



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de mayo de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE INFORMACIÓN DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
ECATEPEC.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE COMPUTACIÓN Y TELEMÁTICA
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
CIUDADANO SIMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
LA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL
DENOMINADO “MARITAGE”, UBICADO EN
CALLE ÁRBOL DE LA VIDA Y/O ÁLAMO No. 430
SUR (POR ÁRBOL DE LA VIDA) Y 431 SUR (POR
ÁLAMO), COLONIA BOSQUES DE METEPEC
(ANTERIOR LLANO GRANDE), EN EL MUNICIPIO
DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN,
REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE
LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE
EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS
ORGANISMOS AUXILIARES, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”
EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019, SECCIÓN PRIMERA.

AVISOS JUDICIALES: 2398, 2396, 2253, 1146-BI, 2267,
2097, 2095, 428-BI, 2290, 857-AI, 2277, 2266,
2255, 2378, 2405, 2397, 2394, 2395, 2393, 900-AI,
2380, 2434, 2469, 2470, 2471, 2473, 2474, 2476, 2477,
2478, 2479, 2480, 2482, 2481, 2475, 2472, 2458, 2459,
2455, 2465, 2466, 2467, 2468, 2464, 926-AI, 441-BI,
930-AI, 2483, 2484, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490,
2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2485, 922-AI y 925-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2463,
853-AI, 2281, 2279, 861-AI, 863-AI, 862-AI,
859-AI, 2280, 855-AI, 2457, 2456, 929-AI,
443-BI, 442-BI, 923-AI, 928-AI, 927-AI, 2212,
924-AI, 906-AI, 898-AI, 2303, 2302, 874-AI, 2298,
430-BI, 431-BI, 897-AI, 901-AI, 2462, 2461, 2460 y
444-BI.

Tomo CCVII

Número

93

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

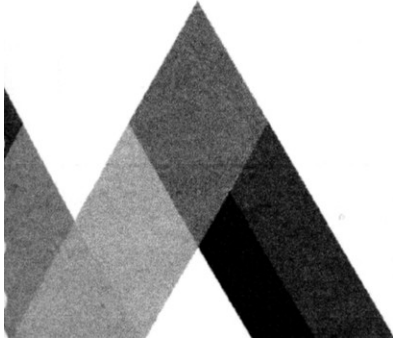


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO

NOVIEMBRE DE 2018



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO

© Derechos Reservados.
 Primera Edición, Noviembre de 2018.
 Gobierno del Estado de México.
 Secretaría General de Gobierno.
 Subsecretaría de Desarrollo Político.
 Dirección General de Desarrollo Político.
 Impreso y hecho en Toluca, México.
 Printed and made in Toluca, Mexico.

La reproducción total o parcial de este documento
 podrá efectuarse mediante la autorización previa
 dándole el crédito correspondiente a la fuente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2018
	Código:	202420000
	Página:	

ÍNDICE

Presentación

Objetivo General

Identificación e Interacción de Procesos

Relación de procesos y procedimientos

Descripción de los procedimientos

Realización de Cursos de Capacitación en Materia de Desarrollo Político y Cultura Política.	202420000/01
Realización de Foros para Fomentar el Desarrollo Político y la Cultura Política.	202420000/02

Simbología

Registro de ediciones

Distribución

Validación

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

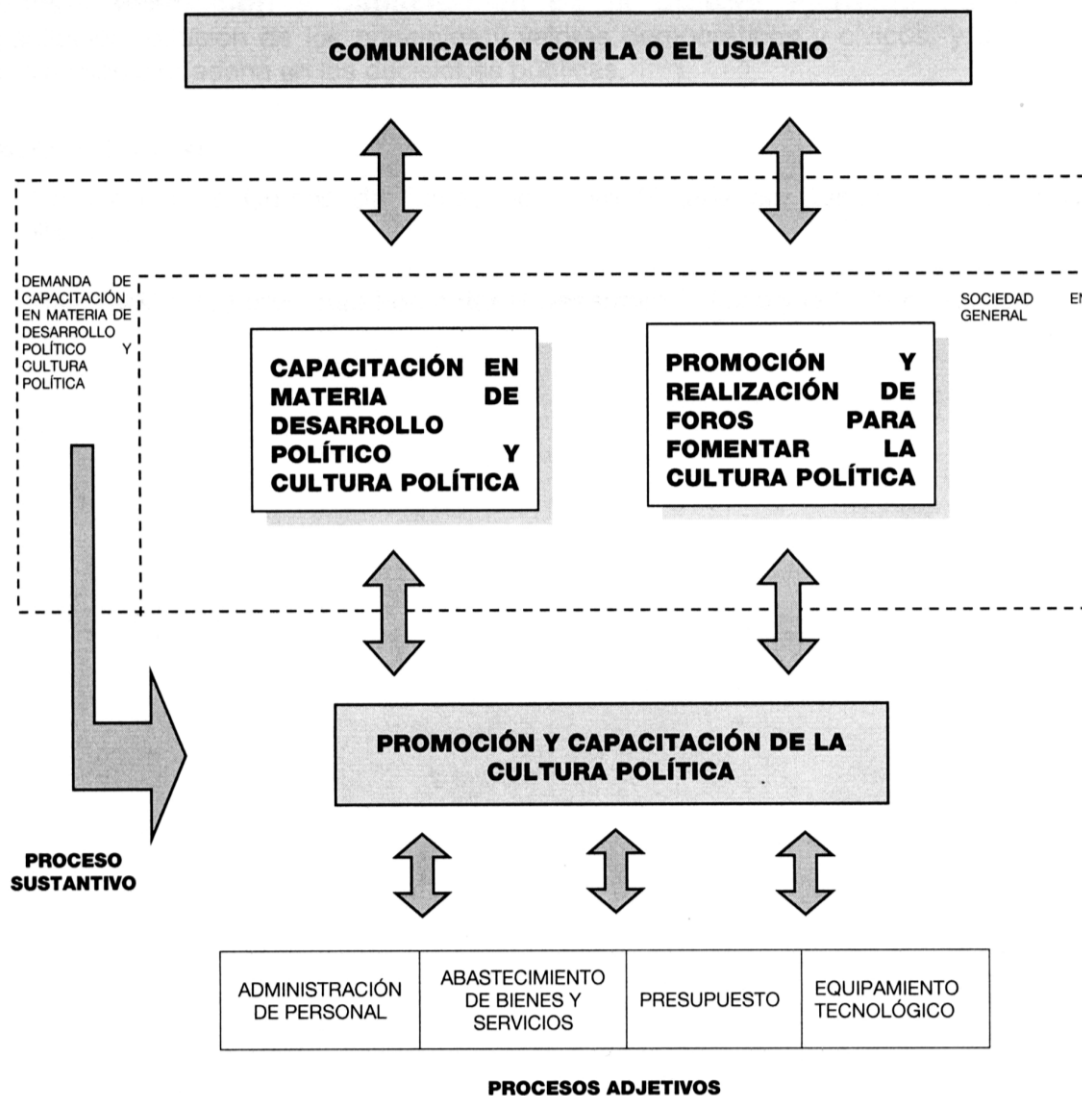
El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Dirección General de Desarrollo Político. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno.

Este documento contribuye a la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios, así como en la realización de actividades que tiene encomendadas la Dirección General de Desarrollo Político en materia de capacitación para el desarrollo de la cultura política, la difusión de los principios y valores democráticos y cívicos, a fin de contribuir al impulso de la participación ciudadana y a la consolidación de la gobernabilidad y la paz social de la entidad.

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso: Promoción y Capacitación de la Cultura Política.- De la promoción, capacitación, difusión de los principios y valores democráticos y cívicos, y su práctica a la participación ciudadana en las decisiones públicas.

Procedimientos:

- Realización de Cursos de Capacitación en Materia de Desarrollo Político y Cultura Política.
- Realización de Foros para Fomentar el Desarrollo Político y la Cultura Política.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2018
	Código:	202420000/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO POLÍTICO Y CULTURA POLÍTICA
OBJETIVO

Fortalecer la cultura política y la participación ciudadana de los mexiquenses, mediante acciones tendientes a promover, fomentar y difundir los principios democráticos y cívicos para el desarrollo político de la entidad.

ALCANCE

Aplica a los diversos sectores de la población: organizaciones de la sociedad civil, las y los líderes sociales, las y los servidores públicos federales, estatales y municipales, las y los estudiantes y, público en general.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Capítulo I, Sección Primera, artículo 3 fracción XXXI; Capítulo II, artículos 8 y 9 fracción XIII, y Capítulo III, sección segunda, artículo 22. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de mayo de 2015.
- Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno. Apartado de Objetivos y Funciones, Dirección General de Desarrollo Político. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2014.

RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Desarrollo Político es la unidad administrativa responsable de promover y llevar a cabo eventos de capacitación en materia de desarrollo político y cultura política.

La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político deberá:

- Autorizar al Departamento de Concertación y Capacitación las solicitudes de impartición de cursos en materia de desarrollo político y cultura política.
- Supervisar la ejecución del programa de capacitación en materia de desarrollo político y cultura política.
- Gestionar ante la Delegación Administrativa los recursos económicos y materiales para llevar a cabo los cursos de capacitación.

La o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación deberá:

- Contactar a la persona y/o institución solicitante.
- Elaborar la calendarización correspondiente.
- Designar a la(s) persona(s) que impartirán los cursos.
- Visitar la sede, checar las condiciones para el desarrollo del evento y disponer la logística en consecuencia.
- Realizar el reporte de cada uno de los cursos impartidos.

El Personal Operativo deberá:

- Ser responsable del desarrollo de los cursos.
- Preparar el equipo y el material para impartir el curso.
- Llevar el control de las listas de registro de los asistentes al curso.
- Tomar la evidencia fotográfica del evento.
- Impartir el curso.

La Delegación Administrativa deberá:

- Proporcionar los recursos financieros y materiales para llevar a cabo la impartición de los cursos de capacitación.

DEFINICIONES

Desarrollo Político.- Es la capacidad de un sistema político, de hacer frente a crisis (políticas, sociales y económicas) que se presenten (Samuel Huntington).

Cultura Política.- Conjunto de conocimientos, evaluaciones y actitudes que una población determinada manifiesta frente a diversos aspectos de la vida política y el sistema político, que se expresa en el interés de las y los ciudadanos en los asuntos públicos, para participar de manera organizada y consciente en las acciones y decisiones gubernamentales.

Curso de capacitación.- Proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de personas.

Solicitante.- Ciudadanía e Instituciones públicas o privadas interesadas en recibir capacitación en la materia.

INSUMOS

- Solicitud de curso de capacitación.

RESULTADOS

- Fomentar mayor participación de la sociedad en general en materia de cultura política, principios y valores democráticos y cívicos.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Realización de Foros para Fomentar el Desarrollo Político y la Cultura Política.

POLÍTICAS

- La ciudadanía o instituciones interesadas deberán sujetarse a las disposiciones mínimas a cubrir, con base en los requerimientos para llevar a cabo el evento de capacitación (solicitud, espacio para el evento, convocatoria, sonido, mesa y equipo de proyección, mesa de registro y reconocimientos para el ponente y la institución coorganizadora).
- En caso de cancelación y/o reprogramación del curso, la ciudadanía o instituciones interesadas deberán notificar por escrito a la Dirección General de Desarrollo Político, con un día mínimo de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo el evento.

DESARROLLO

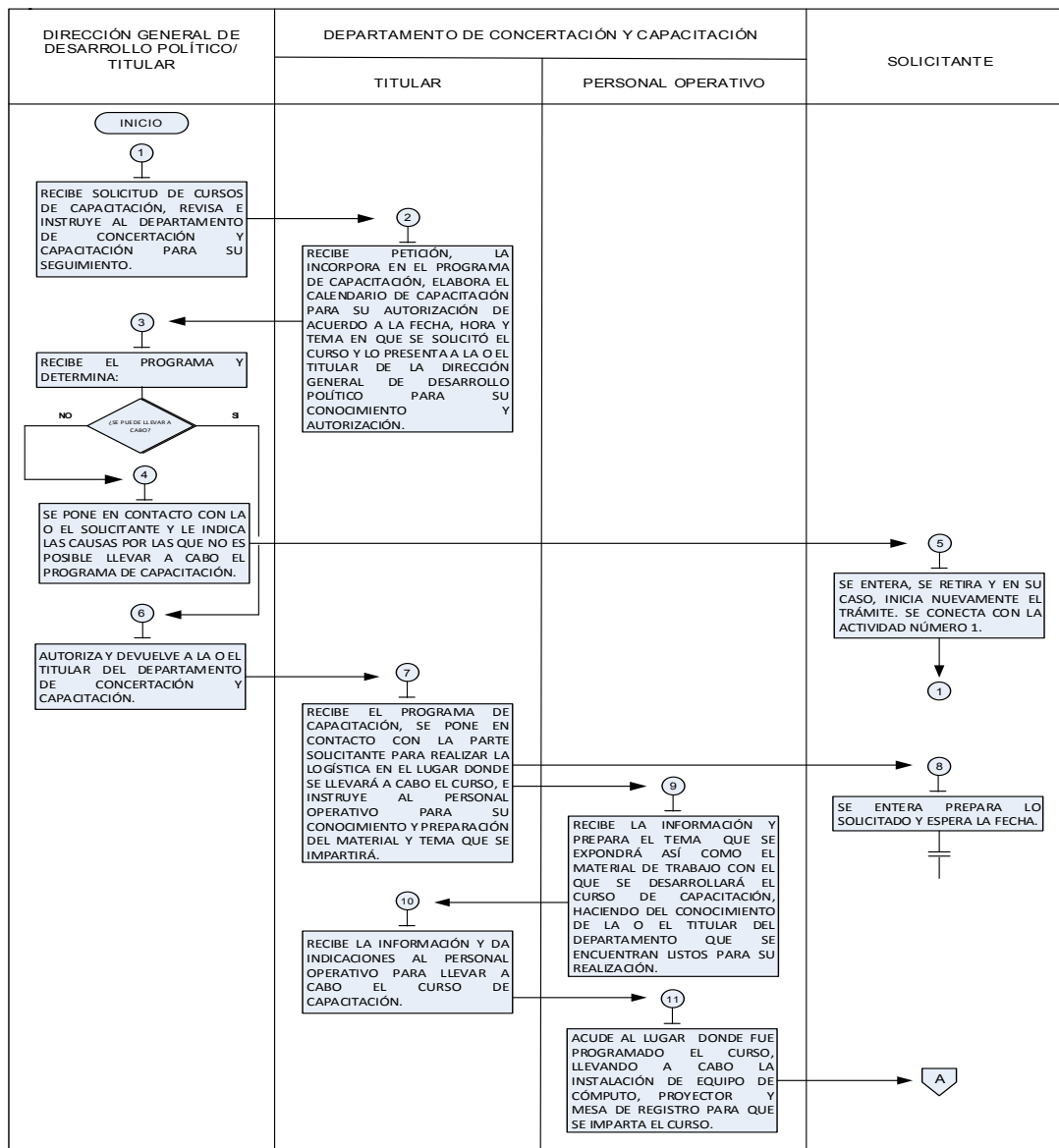
PROCEDIMIENTO: Realización de Cursos de Capacitación en Materia de Desarrollo Político y Cultura Política.

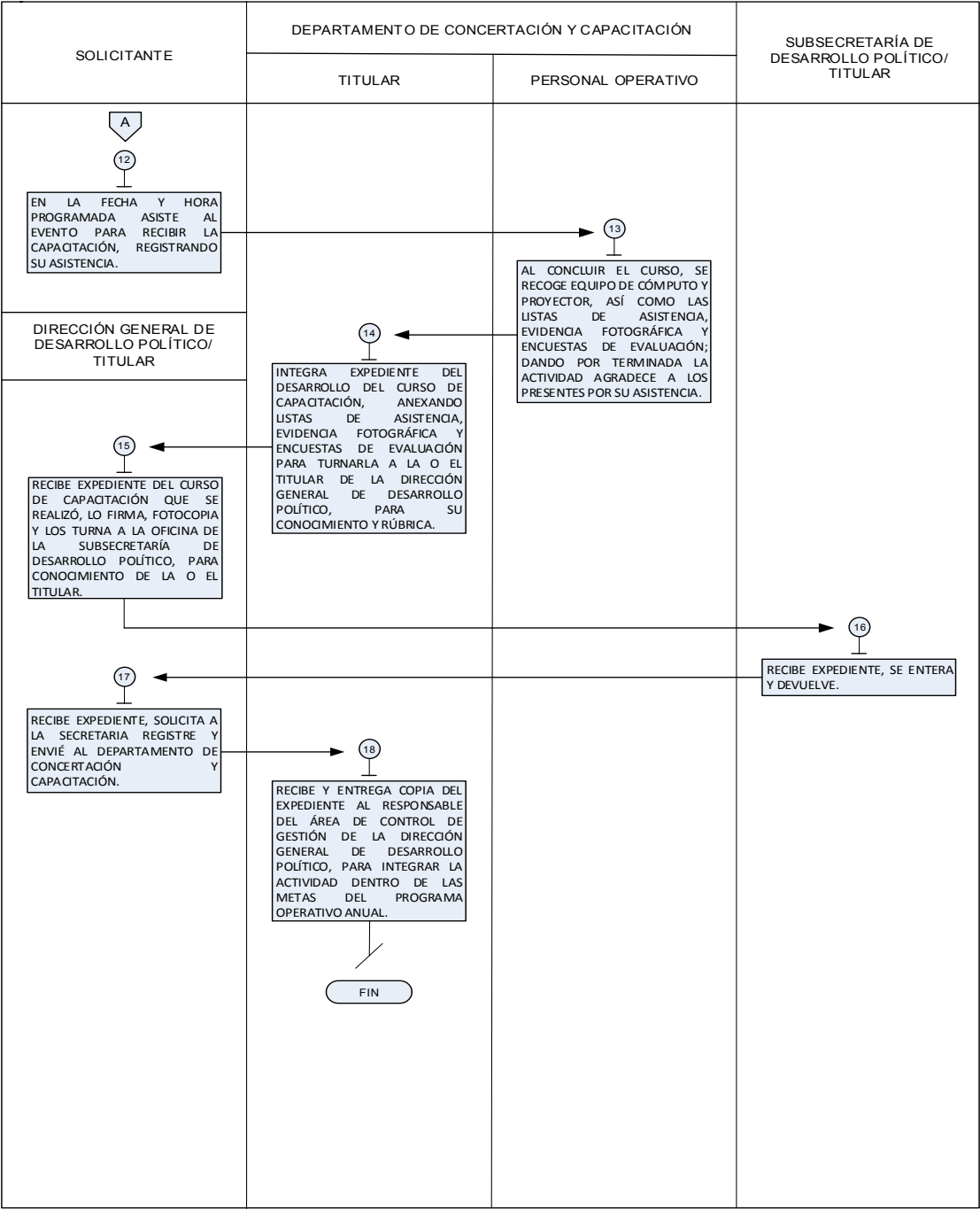
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe solicitud de la ciudadanía o instituciones interesadas en la impartición de cursos de capacitación, revisa e instruye al Departamento de Concertación y Capacitación para su seguimiento.
2	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe petición y la incorpora en el programa de capacitación, elabora el calendario del mes correspondiente para su autorización de acuerdo a la fecha, hora y tema en que se solicitó el curso y lo presenta a la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político para su conocimiento y autorización.
3	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe el programa, revisa y determina: ¿Se podrá llevar a cabo?
4	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	No , se pone en contacto con la o el solicitante y le indica las causas por las que no es posible llevar a cabo el programa de capacitación.
5	Solicitante	Se entera y se retira, o bien, inicia nuevamente el trámite. Se conecta con la actividad número 1.
6	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Sí , autoriza y devuelve a la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación.
7	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe el Programa de Capacitación, se pone en contacto con la parte solicitante para realizar la logística en el lugar donde se llevará a cabo el curso e instruye al personal operativo para su conocimiento y preparación del material y tema que se impartirá.
8	Solicitante	Se entera, prepara lo solicitado y espera la fecha.
9	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Recibe la información y prepara el tema que se expondrá, así como el material de trabajo con el que se desarrollará el curso de capacitación, haciendo del conocimiento de la o el titular del departamento, que se encuentran listos para su realización.
10	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe la información y da indicaciones al personal operativo para llevar a cabo el curso de capacitación.
11	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Acude con la o el titular del departamento al lugar donde fue programado el curso de capacitación, llevando a cabo la instalación de equipo de cómputo, proyector y mesa de registro.
12	Solicitante	En la fecha y hora programada asiste al evento para recibir la capacitación, registrando su asistencia.
13	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Al concluir el curso, se recoge equipo de cómputo y proyector, así como las listas de asistencia, evidencia fotográfica y encuestas de evaluación; dando por terminada la actividad agradece a los presentes por su asistencia. Turna documentos al titular del departamento.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
14	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Integra expediente del desarrollo del curso de capacitación, anexando listas de asistencia, evidencia fotográfica y encuestas de evaluación, turna personalmente a la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político, para su conocimiento y rúbrica.
15	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe expediente del curso de capacitación que se realizó, lo firma, fotocopia y los turna a la oficina de la Subsecretaría de Desarrollo Político, para conocimiento de la o el titular.
16	Subsecretaría de Desarrollo Político/Titular	Recibe expediente, se entera y devuelve.
17	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe expediente de la oficina de la Subsecretaría de Desarrollo Político, solicita a la secretaria registrar y enviar al Departamento de Concertación y Capacitación.
18	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe expediente, archiva original, obtiene copia y la entrega a la o al responsable del área de control de gestión de la Dirección General de Desarrollo Político, para integrar la actividad dentro de las metas del Programa Operativo Anual.
Fin del Procedimiento		

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: Realización de Cursos de Capacitación en Materia de Desarrollo Político y Cultura Política.





MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

Número mensual de cursos realizados

Número mensual de cursos solicitados

x 100 =

% mensual de cursos proporcionados

REGISTRO DE EVIDENCIAS

- Las evidencias quedan registradas en el expediente del curso.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Solicitud de Curso de Capacitación.
- Registro de Asistencia al Curso de Capacitación.
- Encuesta de Evaluación.

FORMATO: SOLICITUD DE CURSO DE CAPACITACIÓN



Secretaría General de Gobierno
 Subsecretaría de Desarrollo Político
 Dirección General de Desarrollo Político

Secretaría General
 de Gobierno

EDOMEX
 DECISIONES FINALES, RESULTADOS FUERTES

Fecha: (1)		Nombre del solicitante: (2)		Teléfono: (3)	
Correo Electrónico: (4)				Celular: (5)	
Localidad: (6)				Por medio de: (7) ☐ Oficio ☐ Llamada Telefónica ☐ Correo Electrónico ☐ WhatsApp ☐ Otro: _____	
Municipio: (8)		Región: (9)			
Tema: (10)		No. de Asistentes: (11)		Día propuesto: (12)	Hora propuesta: (13)
Dirigido a: (14)				Contacto con solicitante: (15)	
Sede propuesta: (16)		Enlace de la D.G.D.P. (17)			
Observaciones: (18)					

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO:
 SOLICITUD DE CURSO DE CAPACITACIÓN**

Objetivo: Registrar la información de la o el interesado y del evento solicitado.

Distribución y Destinatario: El formato se elabora en original para el registro y control de la Dirección General de Desarrollo Político.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Anotar la fecha de solicitud del curso de capacitación.
2	Nombre del solicitante	Anotar el nombre completo de la o el solicitante del curso de capacitación.
3	Teléfono	Anotar el teléfono de la o el solicitante del curso de capacitación.
4	Correo electrónico	Anotar el correo electrónico de la o el solicitante del curso.
5	Celular	Anotar el número de celular de la o el solicitante del curso de capacitación.
6	Localidad	Anotar la localidad donde reside la o el solicitante del curso.
7	Por medio de	Anotar el medio por el cual se solicita el curso.
8	Municipio	Anotar el municipio donde radica la o el solicitante.
9	Región	Anotar la región a la que pertenece el municipio.
10	Tema	Anotar el tema del curso solicitado.
11	No. de asistentes	Anotar el número probable de asistentes al curso.
12	Día propuesto	Anotar el día propuesto para realizar el curso.
13	Hora propuesta	Anotar la hora propuesta para realizar el curso.
14	Dirigido a	Anotar a quien va dirigido el curso.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
15	Contacto con solicitante	Anotar el nombre de la o del servidor público de la Dirección General de Desarrollo Político que entra en contacto con la o el solicitante del curso.
16	Sede propuesta	Anotar la sede propuesta por la o el solicitante.
17	Enlace de la DGD	Anotar el nombre de la o el servidor público enlace con la o el solicitante del curso.
18	Observaciones	Anotar las observaciones que se hagan acerca de la solicitud.

FORMATO: REGISTRO DE ASISTENCIA


 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO

Tema: (1) _____

Sede: (2) _____

Municipio: (3) _____

Fecha: (4) _____

No. (5)	Nombre Completo (6)	Edad (7)	Escolaridad (8)	Cargo/ Ocupación (9)	Teléfono (10)	Correo Electrónico (11)	Comunidad/ Procedencia (12)	Firma (13)

 Responsable del Registro (14)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: REGISTRO DE ASISTENCIA		
Objetivo: Dejar constancia de las y los participantes en el curso de capacitación.		
Distribución y Destinatario: El formato se elabora en original para el registro y control de la Dirección General de Desarrollo Político.		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Tema	Anotar el nombre del curso que se imparte.
2	Sede	Anotar el lugar en el que se lleva a cabo el evento.
3	Municipio	Anotar el municipio donde tiene lugar el curso.
4	Fecha	Anotar el día, mes y año en que se proporciona la capacitación.
5	No.	Anotar el número progresivo que le corresponde.
6	Nombre Completo	Anotar el nombre completo de la o el participante, comenzando por el nombre.
7	Edad	Anotar la edad de la o el participante.
8	Escolaridad	Anotar la escolaridad de la o el participante.
9	Cargo /Ocupación	Anotar el cargo u ocupación a la que se dedica la o el participante.
10	Teléfono	Anotar el número telefónico de la o el participante.
11	Correo Electrónico	Anotar el correo electrónico de la o el participante.
12	Comunidad / Procedencia	Anotar de donde procede la o el participante, colonia, comunidad, ciudad o municipio.
13	Firma	Colocar su firma la o el participante.
14	Responsable del Registro	Colocar firma la o el servidor público responsable del registro de participantes.

FORMATO: ENCUESTA DE EVALUACIÓN
**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA
DE DESARROLLO POLÍTICO Y CULTURA POLÍTICA**
TEMA: (1) _____ **LUGAR** (2) _____ **FECHA** (3) _____

ENCUESTA DE EVALUACIÓN

- 1.- ¿El contenido del tema expuesto lo considera? (4)
- () Excelente
() Bueno
() Regular
() Deficiente
- 2.- ¿La información que recibió la considera útil para su vida? (5)
- () Sí
() No
- 3.- ¿El desarrollo y dominio del tema por parte del ponente le pareció? (6)
- () Excelente
() Bueno
() Regular
() Deficiente
- 4.- ¿Cómo considera la organización del curso? (7)
- () Excelente
() Bueno
() Regular
() Deficiente

5.- ¿Qué tema sugiere que se exponga? (8)

Igualdad de Género	()	Democracia, Participación Ciudadana y Género	()	Derechos de la Mujer	()
La Participación Política de la Mujer en México	()	Cultura de Paz	()	Autoestima e Inteligencia Emocional	()
Ciudadanía Activa	()	Violencia contra la Mujer	()	Cultura de la Legalidad	()

Comentarios: (9)**¡GRACIAS!**
 Tus respuestas nos ayudarán a mejorar para servirte mejor
 Dirección General de Desarrollo Político

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO:
ENCUESTA DE EVALUACIÓN**
Objetivo: Dejar constancia de las y los participantes en el curso de capacitación.**Distribución y Destinatario:** El formato se elabora en original para el registro y control de la Dirección General de Desarrollo Político.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Tema	Anotar el nombre del curso expuesto.
2	Lugar	Anotar el lugar donde se impartió el curso.
3	Fecha	Anotar la fecha en la que se impartió el curso.
4	¿El contenido del tema expuesto lo considera?	Anotar la opción elegida por la o el participante.
5	¿La información que recibió la considera útil para su vida?	Anotar la opción elegida por la o el participante.
6	¿El desarrollo y dominio del tema por parte del ponente le pareció?	Anotar la opción elegida por la o el participante.
7	¿Cómo considera la organización del curso?	Anotar la opción elegida por la o el participante.
8	¿Qué tema sugiere que se exponga?	Anotar el tema elegido por la o el participante.
9	Comentarios	Anotar los comentarios de la o el participante.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2018
	Código:	202420000/02
	Página:	

PROCEDIMIENTO: REALIZACIÓN DE FOROS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO POLÍTICO Y LA CULTURA POLÍTICA
OBJETIVO

Crear conciencia en la ciudadanía sobre la importancia que tiene su participación en las decisiones y asuntos públicos; difundir los elementos componentes del estado de derecho y los principios y valores democráticos; fortalecer, ampliar, actualizar, intercambiar y precisar conocimientos relativos al desarrollo político y a la cultura política, con el propósito de contribuir a la formación de ciudadanía activa y a fortalecer la cohesión social y comunitaria.

ALCANCE

Aplica a los diversos sectores de la población: organizaciones de la sociedad civil, a las y los líderes sociales, a las y los servidores públicos federales, estatales y municipales, a las mujeres, a las y los estudiantes y al público en general.

REFERENCIAS

- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Capítulo I, Sección Primera, artículo 3, fracción XXXI; Capítulo II, artículos 8 y 9 fracción XIII, y Capítulo III, Sección Segunda, artículo 22. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de mayo de 2015.
- Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno. Apartado de Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa referente a Dirección General de Desarrollo Político. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2014.

RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Desarrollo Político es la unidad administrativa responsable de promover y llevar a cabo los foros para fomentar el desarrollo y la cultura política, previa aprobación de la propuesta por parte de la o el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político.

La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político deberá:

- Turnar al Departamento de Concertación y Capacitación, la instrucción para la promoción y la realización del foro.
- Proponer a las y/o los ponentes.
- Seleccionar lugar, sede y fecha.
- Determinar la población destinataria del evento.
- Dar seguimiento a la promoción y desarrollo del foro en materia de desarrollo político y cultura política.
- Gestionar ante la Delegación Administrativa los recursos económicos y materiales para llevar a cabo el foro.

La o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación deberá:

- Determinar y preparar los insumos y elementos requeridos de la logística del evento y su aplicación.
- Elaborar la carpeta de trabajo del foro, conforme a las instrucciones de la o el titular de la Dirección General.
- Coordinar y supervisar a la(s) persona(s) que apoyarán en el foro.
- Realizar una gira previa de logística para conocer la sede y checar las condiciones para el desarrollo del foro.
- Elaborar la relatoría, boletines de prensa, la memoria fotográfica y el expediente respectivo del foro.

La o el Personal Operativo deberá:

- Preparar el equipo y el material para su desarrollo.
- Registrar a las y los asistentes, y controlar los listados.
- Recibir y canalizar a las y los asistentes a su lugar correspondiente.
- Tomar la evidencia fotográfica del foro.

La Delegación Administrativa deberá:

- Proporcionar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del foro.

DEFINICIONES

Carpeta pormenorizada.- Documento que contiene la estructura y dinámica del desarrollo del evento.

Cohesión Social.- Grado de homogeneidad de las y los individuos en cuanto a las normas, la solidaridad entre sí, la reciprocidad, la obtención, reparto y distribución, fenómenos altamente interrelacionados que aumentan y fortalecen la identidad, integración y pertenencia a un grupo, comunidad, municipio, estado o país.

Cultura Política.- Conjunto de conocimientos, evaluaciones y actitudes que una población determinada manifiesta frente a diversos aspectos de la vida política y el sistema político, que se expresa en el interés de las y los ciudadanos en los asuntos públicos, para participar de manera organizada y consciente en las decisiones y acciones gubernamentales.

Desarrollo Político.- Es la capacidad de un sistema político de hacer frente a crisis (políticas, sociales y económicas) que se presenten (Samuel Huntington).

Foro.- Reunión de personas que interactúan entre sí tratando temas de actualidad.

Relatoría.- Información sistematizada de lo más relevante de la exposición presentada por la o el ponente, así como las conclusiones del foro.

INSUMOS

- Carpeta con la propuesta del foro conforme al Programa Operativo Anual, en que se establecen el tema, ponentes, lugar y fecha, así como las y los destinatarios e instancias y/o instituciones participantes.
- Convocatoria por medio de redes sociales y oficio de invitación para el foro.

RESULTADOS

- Realización de foros donde se proporcionan herramientas básicas sobre diversos temas de desarrollo y cultura política para despertar el interés y el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Realización de Cursos de Capacitación en Materia de Desarrollo Político y Cultura Política.

POLÍTICAS

- No aplica.

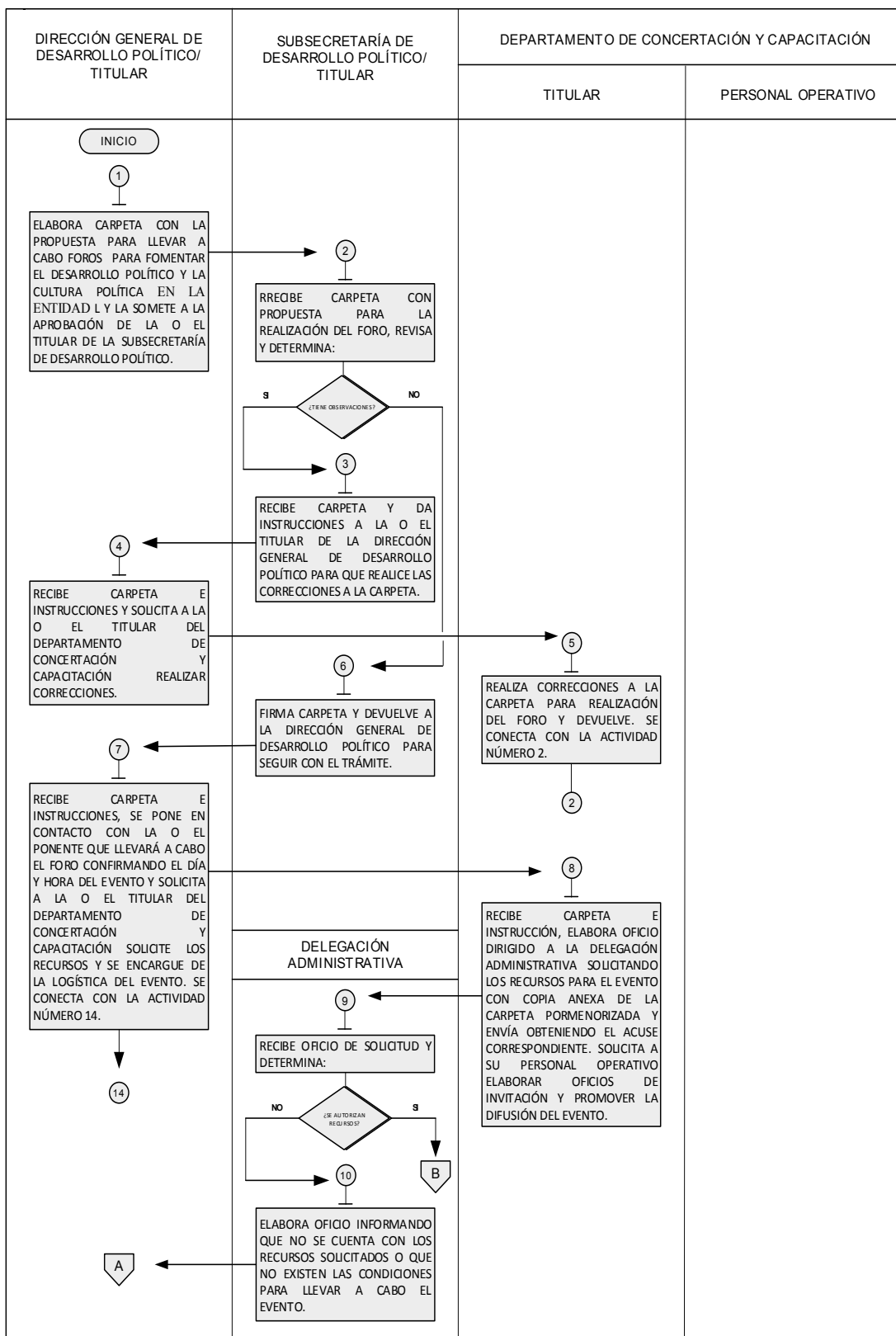
DESARROLLO

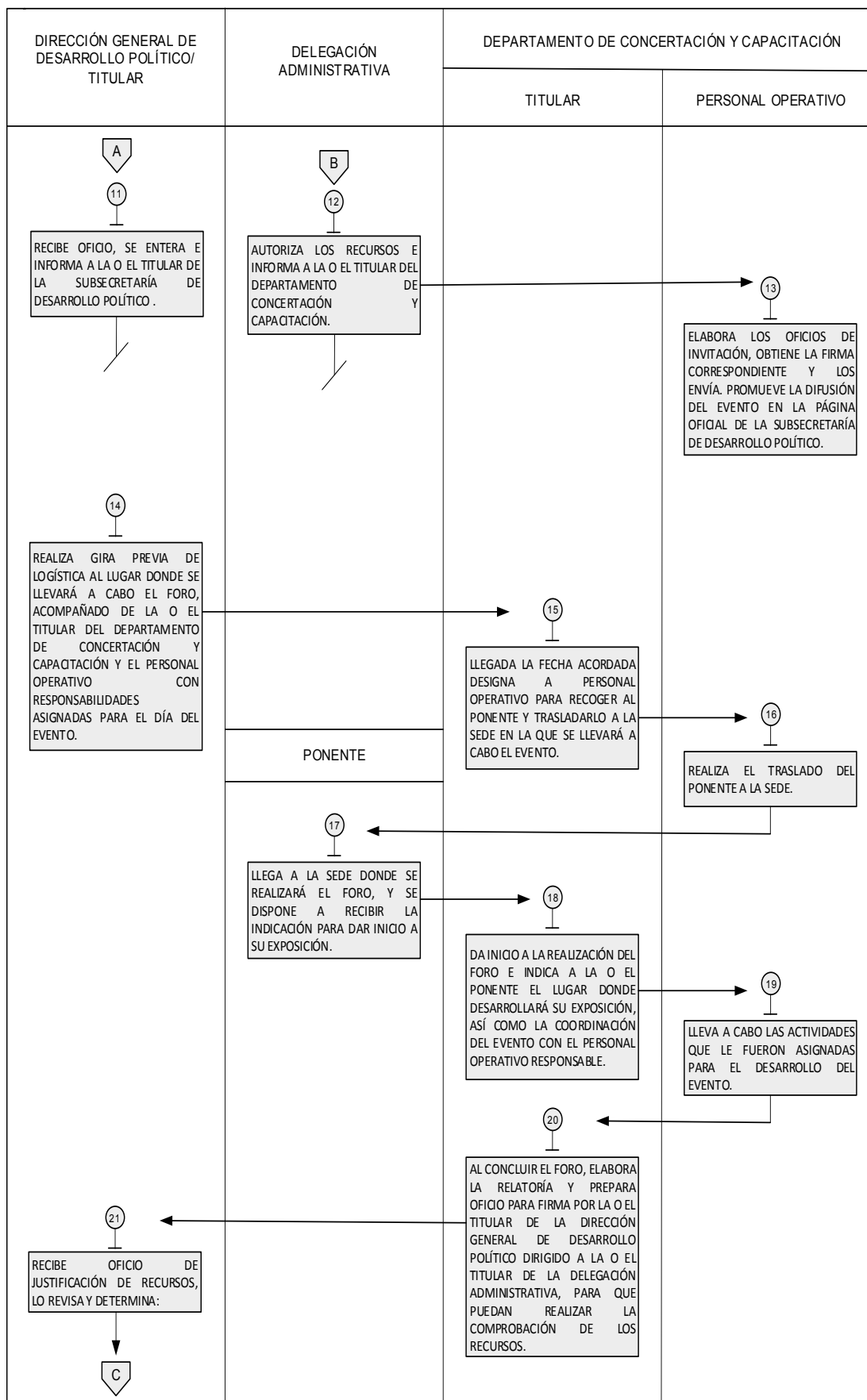
PROCEDIMIENTO: Realización de Foros para Fomentar el Desarrollo Político y la Cultura Política

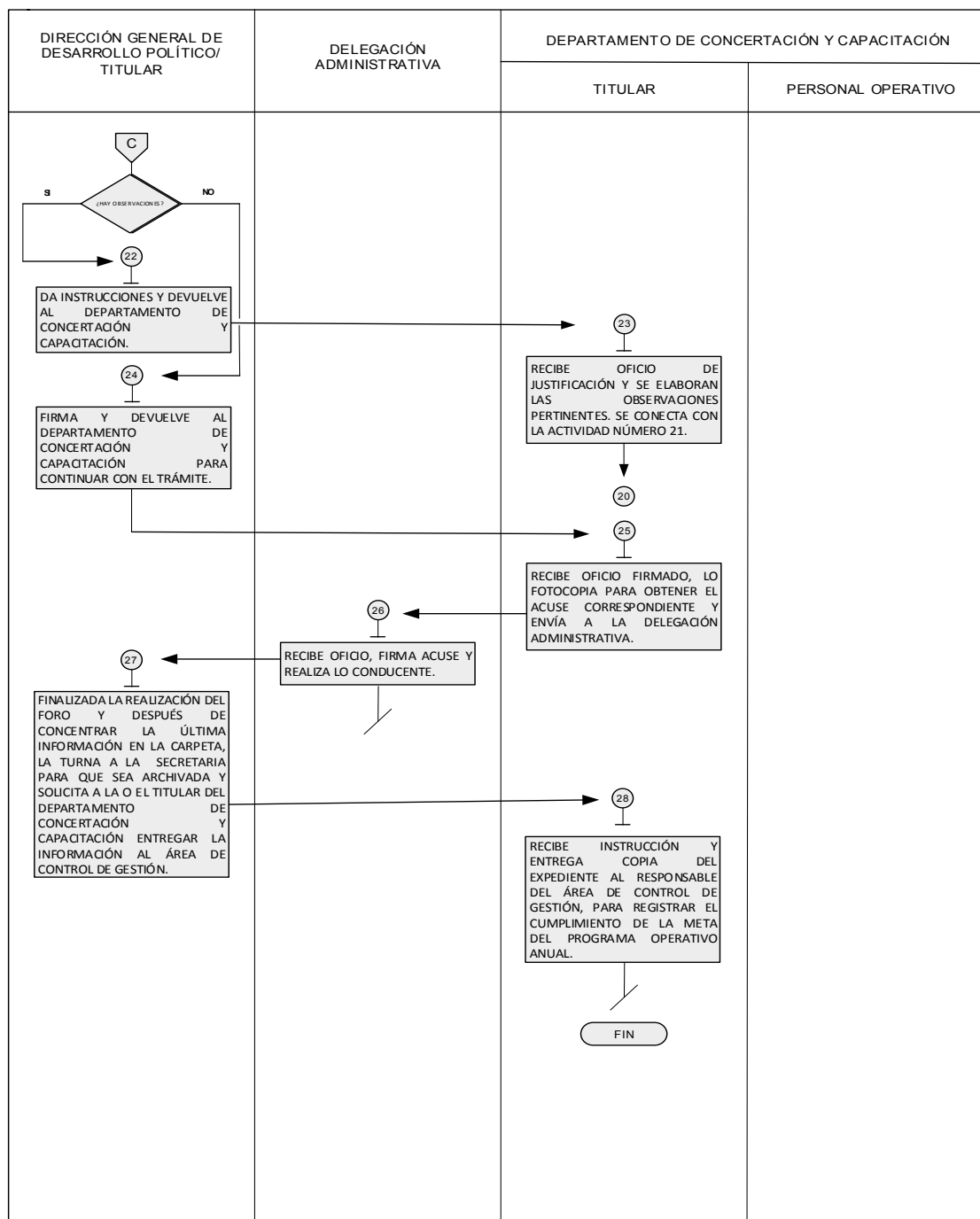
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Elabora carpeta con la propuesta para llevar a cabo foros para fomentar el desarrollo y la cultura política en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual y la somete a la aprobación de la o el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político.
2	Subsecretaría de Desarrollo Político/Titular	Recibe carpeta con propuesta para la realización del foro, revisa y determina: ¿Hay observaciones?
3	Subsecretaría de Desarrollo Político/Titular	Sí , regresa carpeta y da instrucciones a la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político para que realice las correcciones necesarias.
4	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe carpeta e instrucciones y solicita a la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación realizar correcciones.
5	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Realiza correcciones a la carpeta de acuerdo a las observaciones realizadas y entrega a la Subsecretaría de Desarrollo Político. Se conecta con la actividad número 2.
6	Subsecretaría de Desarrollo Político/Titular	No , firma carpeta y devuelve a la Dirección General de Desarrollo Político para seguir con el trámite.
7	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe carpeta, se pone en contacto con la o el ponente que llevará a cabo el foro, confirma el día y hora del evento y solicita a la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación pedir los recursos y encargarse de la logística del evento. Se conecta con la actividad número 14.
8	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe carpeta e instrucción, elabora oficio dirigido a la Delegación Administrativa solicitando los recursos y elementos requeridos para la logística del evento, con copia anexa de la carpeta pormenorizada y envía, obteniendo el acuse correspondiente. Solicita a su personal operativo elaborar oficios de invitación y promover la difusión del evento.
9	Delegación Administrativa/Titular	Recibe oficio de solicitud de recursos y carpeta, firma acuse y determina: ¿Se autorizan?
10	Delegación Administrativa/Titular	No , elabora oficio a la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político para informar que no se cuenta con los recursos solicitados o que no existen las condiciones para llevar a cabo el evento.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
11	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe oficio, se enter a e informa a la o el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político.
12	Delegación Administrativa/Titular	Sí , autoriza los recursos e informa a la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación.
13	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Se enter a y elabora los oficios de invitación, obtiene la firma correspondiente y los envía. Promueve la difusión del evento en la página oficial de la Subsecretaría de Desarrollo Político.
14	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Realiza gira previa de logística al lugar donde se llevará a cabo el foro, acompañado de la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación, y el personal operativo con responsabilidades asignadas para el día del evento.
15	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Llegada la fecha acordada designa a personal operativo para recoger a la o al ponente y trasladarlo a la sede en la que se llevará a cabo el evento.
16	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Realiza el traslado de la o el ponente a la sede.
17	Ponente	Llega a la sede donde se realizará el foro, y se dispone a recibir la indicación para dar inicio a su exposición.
18	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Da inicio a la realización del foro e indica a la o el ponente el lugar donde desarrollará su exposición, así como la coordinación del evento con el personal operativo responsable.
19	Departamento de Concertación y Capacitación/Personal Operativo	Lleva a cabo las actividades que le fueron asignadas para el desarrollo del evento.
20	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Al concluir el foro, elabora la relatoría y recopila la evidencia fotográfica y las listas de asistencia, para anexarlas a la carpeta pormenorizada del evento. Con la información ya concentrada, prepara oficio para firma de la o el titular de la Dirección General de Desarrollo Político dirigido a la o el titular de la Delegación Administrativa, para que puedan realizar la comprobación de los recursos y elementos que fueron suministrados.
21	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Recibe oficio de justificación de recursos, lo revisa y determina: ¿Hay observaciones?
22	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Sí , da instrucciones y devuelve al Departamento de Concertación y Capacitación.
23	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe oficio de justificación y elabora las correcciones pertinentes y regresa. Se conecta con la actividad número 21.
24	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	No, firma y devuelve al Departamento de Concertación y Capacitación para continuar con el trámite.
25	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe oficio firmado, lo fotocopia para obtener el acuse correspondiente y envía a la Delegación Administrativa.
26	Delegación Administrativa/Titular	Recibe oficio, firma acuse y realiza lo conducente.
27	Dirección General de Desarrollo Político/Titular	Finalizada la realización del foro y después de concentrar la última información en la carpeta pormenorizada, la turna a la secretaria para que sea archivada y solicita a la o el titular del Departamento de Concertación y Capacitación entregar la información al Área de Control de Gestión.
28	Departamento de Concertación y Capacitación/Titular	Recibe instrucción y entrega copia del expediente al responsable del Área de Control de Gestión, para registrar el cumplimiento de la meta del Programa Operativo Anual.
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

PROCEDIMIENTO: Realización de Foros para Fomentar el Desarrollo Político y la Cultura Política







MEDICIÓN

Indicadores para medir la capacidad de respuesta:

$$\frac{\text{Número de foros realizados}}{\text{Número de foros programados}} \times 100 = \% \text{ de foros impartidos}$$

Registro de evidencias:

- Las evidencias quedan registradas en el oficio de solicitud de recursos y elementos para la realización del foro, invitaciones, impresos alusivos, listas de asistencia y carpeta pormenorizada del evento con evidencia fotográfica.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- Registro de Asistencia.

FORMATO: REGISTRO DE ASISTENCIA



Secretaría General de Gobierno
 Subsecretaría de Desarrollo Político
 Dirección General de Desarrollo Político

REGISTRO DE ASISTENCIA

Sede:(2)_____

Municipio:(3)_____

Fecha:(4)_____

Tema: (1)_____

Nombre Completo: (5)	Ocupación: (6)	Correo Electrónico: (7)	Procedencia: (8)	Firma: (9)

 Responsable del Registro (10)

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO:
 REGISTRO DE ASISTENCIA**
Objetivo: Contar con el registro de asistentes a los foros para fomentar el desarrollo político y la cultura política en la entidad.

Distribución y Destinatario: El formato se elabora en original y es para el registro y control de la Dirección General de Desarrollo Político.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Tema	Anotar el tema del evento que se llevará a cabo.
2	Sede	Anotar el lugar en el que se realiza el evento
3	Municipio	Anotar el municipio en que se lleve a cabo el evento.
4	Fecha	Anotar el día, mes y año en el que se lleva a cabo el evento.
5	Nombre Completo	Anotar el nombre completo de la persona que asiste al foro.
6	Ocupación	Anotar a qué se dedica la persona que asiste al foro.
7	Correo Electrónico	Anotar el correo electrónico de la o el asistente.
8	Procedencia	Anotar la procedencia de la o el asistente.
9	Firma	Colocar la firma de la o el asistente.
10	Responsable del Registro	Colocar el nombre y firma de la o el responsable del registro.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2018
	Código:	202420000
	Página:	

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición, noviembre de 2018, elaboración del Manual de Procedimientos.

DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder de la Dirección General de Desarrollo Político.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa.
- 2.- Departamento de Modernización Administrativa.

VALIDACIÓN

Lic. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas
 Subsecretario de Desarrollo Político
 (Rúbrica).

Lic. Alonso Vega Noguez
 Director General de Desarrollo Político
 (Rúbrica).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, una de las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad, elementos indispensables para la formación de familias fuertes con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia, con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida. Así mismo se fortalecerá en las instituciones educativas, la mejora de la infraestructura educativa.

Que mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo como objeto, entre otros, formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

En la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Institución de fecha 04 de octubre de 2011, fue aprobado el Reglamento del Uso y Funcionamiento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual es necesario adecuarlo, precisando las funciones, los servicios que ofrece, del acceso de las y los usuarios, horarios de servicio y del acervo que ofrece el Centro de Información en la actualidad, reformando los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y adicionando el artículo 12Bis; modificaciones que han sido incorporadas al texto original, incluyendo un lenguaje incluyente.

En mérito de lo anterior, expide el:

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y el funcionamiento del Centro de Información.

Artículo 2.- Son sujetos de este reglamento, el alumnado, personal docente, personal administrativo y usuarios externos que hagan uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento, corresponde a la Dirección General, a la Dirección de Apoyo y Desarrollo Académico y el Centro de Información.

Artículo 4.- El Centro de Información, tiene como objetivo, organizar, controlar y evaluar los acervos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, audiovisuales y recursos electrónico del Tecnológico, apoyar los procesos académicos de investigación, vinculación y difusión, así como realizar las acciones para incrementar los materiales de consulta, actualización de inventarios, catálogos y modernización de los sistemas de información.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Reglamento.-** Al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- II. **Tecnológico o TESE.** - El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- III. **Centro.** - Al Centro de Información del TESE.
- IV. **Alumnado.-** A quienes cursan estudios de ingeniería, licenciatura o posgrado que ofrece el TESE.
- V. **Personal Docente.-** Es la o el servidor público académico que presta sus servicios como docente en cualquiera de las licenciaturas y posgrados que se ofrecen en el TESE.
- VI. **Personal Administrativo.-** Es la o el servidor público que labora en el TESE y se encuentra adscrito en algunas de sus áreas administrativas.
- VII. **Usuario (a) Interno.-** Alumnado, Personal Docente y Personal Administrativo del TESE.
- VIII. **Usuario (a) Externo.-** A la población en general que haga uso de los servicios del Centro de Información.

- IX. **Personal Bibliotecario:** A la o el servidor público que tiene a su cargo el cuidado, ordenamiento y clasificación de los libros, facilita la consulta y el préstamo de los ejemplares que solicita la o el usuario del Centro de Información.
- X. **Clasificación:** Es una técnica que permite organizar por temas los materiales del Centro de Información, con la finalidad de que sea fácil su localización.
- XI. **Acervo:** Material documental debidamente organizado por tipos y materias.
- XII. **Tipos de acervo:** El acervo del Centro de Información, está integrado por distintos tipos de materiales, los cuales se agrupan de acuerdo con sus características en acervos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, audiovisuales y recursos electrónicos.
- XIII. **ABIESI:** Asociación de Bibliotecarios de Enseñanza Superior y de Investigación.
- XIV. **Catálogo:** Lista ordenada de registros del Centro de Información del TESE que describen los documentos de una colección determinada; puede ser manual o automatizado. El catálogo manual es un conjunto de fichas que se ordenan por su encabezamiento (autor, título, materia o clasificación). El catálogo automatizado es una base de datos construido por ficheros de registros y ficheros de índice.
- XV. **Ficha catalográfica:** Es la ficha en donde de manera adecuada y de acuerdo con normas catalográficas establecidas se registran los elementos para identificar una obra del Centro de Información.

Artículo 6.- Las o los usuarios internos o externos podrán ingresar al Centro con mochilas, bolsas u otros objetos que traigan consigo, pero el TESE no se hará responsable de los bienes u objetos olvidados o perdidos dentro de las instalaciones.

Artículo 7.- El préstamo de libros a domicilio se suspenderá 15 minutos antes del cierre del Centro.

CAPÍTULO II **DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS**

Artículo 8.- El Centro, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ofrecer servicios de automatización adecuados, así como con la tecnología apropiada para el debido funcionamiento, manejo, consulta y conservación del acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual y material didáctico y electrónico.
- II. Orientar e informar de manera oportuna a las o los usuarios del Centro, sobre los medios y acervos con que se dispone para el uso adecuado de los mismos, a fin de ofrecer servicios bibliotecarios de calidad.
- III. Conservar en óptimas condiciones el acervo bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual, material didáctico y electrónico, así como el equipo y mobiliario que permitan ofrecer servicios de calidad a los usuarios.
- IV. Difundir de manera permanente el acervo bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual material didáctico y electrónico, con que se cuenta en el Centro a la comunidad del Tecnológico, así como al público en general.
- V. Formalizar convenios de préstamos interbibliotecarios con otras instituciones de educación superior, así como con centros de investigación.
- VI. Fomentar en las y los usuarios el hábito de la lectura y brindarles el apoyo en la obtención rápida y efectiva de la información.
- VII. Mantener un acervo de calidad en buenas condiciones para su consulta y de acuerdo con las necesidades que se especifican en los planes y programas de estudio que se imparten en el TESE.
- VIII. Resguardar, clasificar, mantener ordenado y prestar los acervos para su consulta por los usuarios.
- IX. Promover entre el personal administrativo, personal docente, alumnado y la sociedad, la donación de acervo que sea de utilidad de acuerdo con los programas de estudio, de las líneas de investigación y de difusión de la cultura del TESE.
- X. Solicitar la adquisición de los acervos y material didáctico de acuerdo con las necesidades específicas de los programas de estudio, de las líneas de investigación y de difusión de la cultura del TESE.

Artículo 9.- El horario que regirá en el Centro para ofrecer sus servicios a la comunidad del TESE, así como al público en general, será de lunes a viernes de las 7:00 a las 21:00 horas y los sábados de las 8:00 a las 14:00 horas.

Durante los periodos vacacionales contemplados por el TESE, conforme al calendario anual de labores, el Centro permanecerá cerrado.

Artículo 10.- El Centro, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Préstamo interno.
- II. Préstamo a domicilio.
- III. Préstamo interbibliotecario.
- IV. Biblioteca digital
- V. Préstamo de equipo de cómputo con internet.
- VI. Préstamo de cubículos de estudios
- VII. Impresiones y escáner
- VIII. Resellos vía telefónica y redes sociales
- IX. Reproducción del acervo del Centro.

Artículo 11.- El préstamo interno, consiste en facilitar el material bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual y electrónico, que sólo podrá ser utilizado en el interior del Centro.

Artículo 12.- El préstamo a domicilio, es un servicio exclusivo que se ofrece a toda la comunidad del TESE y estará sujeto a la existencia de las obras destinadas a este fin.

Artículo 12 Bis.- El uso del material con que cuenta el Centro quedará sujeto a los términos siguientes:

- I. Al alumnado de nivel licenciatura y personal administrativo del TESE se les podrán prestar 2 libros a domicilio por 5 días hábiles de los ejemplares de la colección de reserva, más uno de la colección universal o hasta 3 libros de colección universal por 15 días.
- II. Al alumnado de nivel maestría y personal docente se les podrá prestar hasta 5 libros de la colección universal a domicilio por 10 días.
- III. Los libros de la colección de reserva identificados con esquinero de color azul se prestarán por un período de 5 días con derecho a una renovación por igual número de días.
- IV. Los libros de la colección universal identificados con esquinero de color blanco se prestarán por un período de 15 días con derecho a una renovación por igual número de días.
- V. Los libros de resguardo identificados con esquinero de color amarillo, no se prestarán a domicilio.
- VI. No se prestarán libros que presenten deterioro físico considerable.
- VII. El Centro no dará el servicio de préstamo a domicilio a las y los usuarios que tengan alguna sanción pendiente de cumplir.
- VIII. A las y los usuarios con adeudo se les suspenderá el servicio de préstamo a domicilio hasta que sea cubierto.
- IX. La o el usuario deberá revisar el estado físico del material bibliográfico y en caso de tener algún deterioro, lo informará al personal bibliotecario que atiende el servicio. La revisión contempla que no existan daños considerables como mutilación, manchado de los cantos y hojas, subrayado, mojado, con hojas sueltas o desprendidas, así como cualquier otro daño encontrado. El personal bibliotecario que sea informado de esto, señalará en la tarjeta de préstamo el daño o deterioro causado de acuerdo al código de daños.
- X. La o el usuario será responsable de cuidar los materiales y devolverlos en buen estado y en la fecha indicada.
- XI. El personal bibliotecario debe revisar el material del Centro al recibirlo, para garantizar su buen estado físico.
- XII. Si el material prestado presenta daños al momento de devolverlo, la o el usuario se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- XIII. No se podrá devolver el libro el mismo día que fue prestado.
- XIV. No se podrá tramitar préstamo o resello de libros a domicilio con la credencial de otra u otro usuario, dado que el préstamo es personal.
- XV. La o el usuario que ocasione algún daño al material, deberá reponerlo. En caso de que cuente con una sanción pendiente de cumplir le será negado cualquier servicio del Centro hasta en tanto cumpla con la misma.

Artículo 13.- Será préstamo interbibliotecario, el servicio que llevará a cabo el Centro con las bibliotecas y Centros de Información de Organismos similares, así como con universidades públicas o privadas del país, centros de investigación científica o tecnológicas de la entidad o del país, servicio que se regirá conforme lo previsto en el Reglamento de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI). (http://www.resbiuc.mx/archivos/Codigo_PIB.pdf)

El préstamo interbibliotecario, será formalizado mediante convenio bilateral suscrito por las autoridades correspondientes de cada Institución, en donde se especificarán las condiciones mediante las cuales se llevarán a cabo los intercambios, respetando el reglamento interno de cada Centro de Información o Biblioteca.

Artículo 14.- La reproducción parcial de alguno de los materiales del acervo del Centro, se podrá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 148, fracción III y primer párrafo de la fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo estos los siguientes casos:

- I. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística.
- II. Reproducción por una sola vez y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para su uso personal o privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Este servicio se proporcionará por los medios con que cuenta el Centro, cuyo costo de reproducción será a cargo de la o el usuario que lo solicite.

Artículo 15.- El Centro ofrece los servicios de mapoteca, el cual consiste en el acceso y consulta del material estadístico publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el material cartográfico, bibliográfico y demás colecciones que la integran, el cual se prestará en los términos siguientes:

- I. El préstamo de documentos cartográficos y bibliográficos del INEGI y demás acervos que integran la mapoteca, sólo estarán disponibles para préstamo interno y se realizara con identificación de la o el usuario.
- II. En el caso de las tesis sólo se prestarán para ser consultadas en las salas del Centro.
- III. Si daña algún dispositivo o acceso, deberá reponerlo o realizar el pago correspondiente de acuerdo con el daño causado, quien en tanto no lo reponga, será considerado deudor.

Artículo 16.- El Centro ofrece el servicio de préstamo de equipo de cómputo con internet exclusivamente a la comunidad del TESE, en los términos siguientes:

- I. Horario de servicio será de lunes a viernes de 7:15 am a 20:45 pm y sábados de 8:00 am a 13:45 pm.
- II. Tendrá derecho a los servicios del área de internet la comunidad del TESE que se encuentre vigente en el semestre en curso, la vigencia se revisará en el sistema XOOK.
- III. A las o los egresados se les prestará el servicio, mediante la entrega de la credencial que lo acredita como tal.
- IV. Sólo podrán permanecer como máximo dos usuarias o usuarios por computadora.
- V. Los dispositivos de almacenamiento que se pretendan utilizar deberán estar libres de virus informático.
- VI. Está prohibido el acceso a sitios cuya temática sea de carácter pornográfico; en caso de que se le sorprenda abrir tales contenidos se le suspenderá el servicio permanentemente.
- VII. Está prohibido el uso indiscriminado del chat, redes sociales o cualquier actividad que no tenga un fin académico o de investigación, como bajar o descargar archivos de música.
- VIII. La temática de información que se busque en Internet deberá ser de carácter Científico, Tecnológico y/o Cultural.
- IX. El servicio de impresión se sujetará a diez impresiones por usuaria o usuario al día, quien haga uso de este servicio deberá proporcionar el papel necesario para realizar dichas impresiones.
- X. El uso de scanner estará sujeto a una hora máxima al día; sin embargo, este periodo se podrá ampliar si no hubiera otra u otro usuario que lo solicite.
- XI. El material disponible en CD o DVD sólo estará disponible para préstamo interno, de éste queda prohibido realizar copias.
- XII. Al terminar el servicio de internet, la o el usuario deberá solicitar la devolución de su identificación y registrará su hora de salida en la papeleta única de servicios.
- XIII. Si la usuaria o usuario causa algún daño a algún dispositivo o acceso, deberá reponerlo o realizar el pago correspondiente de acuerdo con el menoscabo ocasionado, en tanto será considerado deudor.

Artículo 17.- El Centro ofrece el servicio de préstamo de salas de multimedia y videoconferencia, a fin de brindar apoyo a las actividades docentes de las carreras que se ofrecen en el Tecnológico, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual se prestará en los términos siguientes:

- I. Para reservar las salas, la solicitud deberá realizarse mínimo un día antes y sujeto a disponibilidad, esta reservación se hace en el área de internet.
- II. Si la o el usuario daña algún dispositivo o acceso, deberá reponerlo o realizar el pago correspondiente de acuerdo con el deterioro ocasionado, quien en tanto no lo reponga será considerado deudor.

Artículo 18.- Los servicios de hemeroteca que ofrece el Centro, consisten en el acceso y consulta de publicaciones periódicas, el cual se prestará en los términos siguientes:

- I. El préstamo de publicaciones periódicas se realiza con identificación de la o el usuario solicitante.
- II. El préstamo se realiza para consultarlo en el interior del Centro.
- III. No se prestará material hemerográfico con deterioro físico.
- IV. Si la o el usuario daña el material, deberá reponerlo o realizar el pago correspondiente de acuerdo con el detrimento ocasionado, en tanto será considerado deudor.

Artículo 19.- El Centro presta a las y los usuarios el servicio de Biblioteca digital, donde se tiene acceso a revistas electrónicas, bases de datos y libros electrónicos.

- I. El horario de servicio será de lunes a viernes de 7:15 am a 20:45 pm y los sábados de 8:15 am a 13:45 pm.
- II. La o el usuario que haga uso de los recursos electrónicos de la biblioteca digital, se deberá registrar en la lista que se tiene para tal efecto.
- III. Los equipos electrónicos en el área de hemeroteca sólo podrán ser utilizados para fines de investigación en bases de datos, e-books y revistas electrónicas.
- IV. Si la o el usuario daña algún dispositivo o acceso deberá reponerlo o realizar el pago correspondiente de acuerdo con el daño causado; quien en tanto no lo reponga será considerado deudor.

CAPÍTULO III DEL ACERVO DOCUMENTAL

Artículo 20.- El acervo del Centro está constituido por material bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual, electrónico y material didáctico, que sirve de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje a todas las licenciaturas y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico, el cual se clasifica de la siguiente manera:

- I. Colección Universal;
- II. Obras de Consulta;
- III. Libros de Reserva;
- IV. Antologías;

- V. Microfilmaciones, Grabaciones y demás medios análogos;
- VI. Publicaciones Periódicas;
- VII. Recursos electrónicos; y
- VIII. Material didáctico.

Artículo 21.- La Colección Universal, está integrada por todas las obras que no sean de referencia o básicas para los cursos que se impartan en el TESE. Estas obras se identifican por el esquinero de color blanco que guarda la tarjeta de préstamo del documento.

Artículo 22.- Las obras de consulta, consisten en diccionarios, enciclopedias, directorios, atlas, manuales, mapas y en sí toda la obra de referencia. Este material se distingue por el esquinero de color amarillo donde se coloca la tarjeta del libro.

Artículo 23.- Los libros de reserva, son los textos básicos que a propuesta de las Divisiones de las carreras que se ofrecen en el TESE, se utilizarán como apoyo bibliográfico a los cursos o materias que se imparten en el TESE. Estos textos se señalan con un esquinero de color azul que resguarda la tarjeta de la obra.

Artículo 24.- Las antologías estarán formadas por artículos y capítulos selectos de bibliografía básica de las materias que se impartan en las carreras que se ofrecen en el TESE.

Artículo 25.- Microfilmaciones, grabaciones y demás medios análogos, es el material que conforma información relacionada con los libros y que fueron grabados en medios análogos.

Artículo 26.- Las publicaciones periódicas, son las colecciones de revistas y periódicos, los cuales conforman la hemeroteca del TESE.

Artículo 27.- Los recursos electrónicos consisten en e-books, revistas electrónicas, bases de datos y periódico en línea, que se encuentran disponibles para su consulta a través de la página web biblioteca.tese.edu.mx y en la Hemeroteca del Centro.

Artículo 28.- El material didáctico lo constituyen los juegos de modelismo, puzles, juegos de cartas coleccionables, juegos de dardos, juegos de mesa de deducción o estrategia, juegos de iniciación al rol, juegos para discapacidad motora, discapacidad y discapacidad visual, entre otros; así como los utilizados para promover la lectura en el alumnado, mejorar el vocabulario, capacidad de socialización y desarrollo de la imaginación.

Artículo 29.- El acervo del Centro se incrementará a través de las adquisiciones que haga el Tecnológico, de las donaciones que reciba de su comunidad estudiantil, docente y administrativa, de las autoridades locales, estatales y federales o del sector privado, así como de otros Centros de Información e Investigación Documental o de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 30.- El Centro expedirá en forma permanente y oportuna una lista de libros que podrán ser donados por las o los egresados del TESE antes de la presentación de su examen recepcional, a fin de que las donaciones que realicen sean de utilidad para la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 31.- Las y los usuarios del Centro, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener acceso al Centro dentro del horario de servicio establecido en el presente Reglamento.
- II. Obtener el préstamo interno de las obras que le sea necesario consultar.
- III. Obtener el préstamo a domicilio de las obras que sean susceptibles de ello.
- IV. Consultar el material bibliográfico en general que requiera dentro de los espacios que conforman el Centro.
- V. Recibir orientación e información del personal sobre los servicios que ofrece el Centro.
- VI. Sugerir la adquisición de nueva bibliografía, que a su criterio deben formar parte del acervo bibliográfico del Centro.
- VII. Proponer medidas que ayuden a mejorar los servicios que se ofrecen en el Centro.
- VIII. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 32.- Las y los usuarios del Centro, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso de las instalaciones del Centro únicamente en los horarios establecidos en el presente Reglamento.
- II. Guardar silencio durante su permanencia en el Centro.
- III. Tratándose de préstamo a domicilio, devolver la bibliografía, obras y materiales dentro del término para el que fue prestado en buenas condiciones.
- IV. Conducirse con respeto al personal administrativo que labora en el Centro, así como a las y los demás usuarios.
- V. Pagar los daños causados a las bibliografías, obras o materiales que se le haya prestado en el Centro.
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- Las y los usuarios del Centro, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Introducir bebidas y alimentos en las instalaciones del Centro.
- II. Fumar en las instalaciones del Centro.
- III. Utilizar algún tipo de aparato musical u objeto ruidoso.
- IV. Mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las bibliografías que conforman el acervo bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual, electrónico y didáctico del Centro.

- V. Generar o dejar basura en los espacios de uso común del Centro.
- VI. Sacar bibliografía, revistas o material alguno propiedad del TESE, sin antes realizar los trámites correspondientes para ello.
- VII. Ceder, prestar o transferir la credencial de estudiante, docente o de administrativo para acceder a los servicios que se ofrecen en el Centro.
- VIII. Maltratar y hacer mal uso de las instalaciones del Centro.
- IX. Hacer un uso distinto al académico respecto del material que conforma el acervo bibliográfico, hemerográfico, cartográfico, audiovisual, electrónico y didáctico del Centro.
- X. Realizar actos de comercio en las instalaciones del Centro.
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, las y los usuarios se harán acreedores a las sanciones que en seguida se indican.

Artículo 35.- La o el usuario del Centro debe cubrir el costo total de la o las bibliografías que llegase a extraviar o dañar cuando se le presta a domicilio, así como también de aquellas que se presten en el interior del Centro.

Artículo 36.- La o el usuario del Centro que vulnere las disposiciones contempladas en el presente reglamento, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. En el caso de que altere o modifique la identificación de las bibliografías, obras o materiales, así como de los documentos de control de préstamo, le será suspendido por seis meses sus derechos como usuaria o usuario, suspensión que será a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro. En el caso de las y los alumnos del TESE, se les turnará su caso al Consejo Académico de la carrera que se encuentra cursando, para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos, dado los daños causados a la bibliografía.
- II. Cuando se le sorprenda sustrayendo bibliografías, obras o materiales propiedad del Centro, le será suspendido por seis meses sus derechos como usuaria o usuario, suspensión que será a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro. En el caso de las y los alumnos del TESE, se le turnará su caso al Consejo Académico de la carrera que se encuentra cursando, para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos del TESE.
- III. En el caso de que cause algún daño a los materiales documentales grabados, computarizados, o bien al mobiliario o instalaciones del Centro, independientemente de que pague el costo de la reparación del bien dañado, también se le suspenderá sus derechos como usuaria o usuario de los servicios durante seis meses, contados a partir de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro. A las o los alumnos del TESE, se le turnará su caso al Consejo Académico de la carrera que se encuentra cursando para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos del TESE.
- IV. En caso de pérdida de la bibliografía, obras o materiales que le hubiesen sido prestados, la o el usuario debe reponer dicha bibliografía, obras o materiales en un término no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se suscitó el hecho. Tratándose de materiales descontinuados o especiales, se le pedirá uno similar que cubra la temática pertinente.
- V. En el caso de préstamos a domicilios, si la o el usuario no devuelve en tiempo y forma la bibliografía, obra o material prestado, se hará acreedor a una sanción, conforme los siguientes términos:
 - a) Deberá cubrir una multa correspondiente a la cuota vigente que autorice al TESE la Secretaría de Finanzas por cada día de atraso, además se le suspenderá el derecho de uso de los servicios que se ofrecen en el Centro hasta en tanto pague la multa correspondiente.
 - b) En el caso del alumnado que se encuentre en trámites de titulación, no se le entregará el comprobante de no adeudo hasta en tanto devuelva la bibliografía, obras o materiales prestados, además deberá cubrir la multa de biblioteca a que se hace referencia en el inciso anterior.

Artículo 37.- El personal docente y personal administrativo como usuarios internos del Centro, que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33 del presente reglamento, además de hacerse acreedor a las sanciones previstas en este capítulo, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en la normatividad laboral del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el presente Reglamento, incluidas las reformas aprobadas.

SEGUNDO.- Las reformas fueron aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en la Centésima Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DR. RUBEN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RÚBRICA).**

**SEP**
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICATECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICOGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMEX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, una de las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad, elementos indispensables para la formación de familias fuertes con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia, con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida. Así mismo se fortalecerá en las instituciones educativas, la mejora de la infraestructura educativa.

Que mediante el Decreto número 138 de la "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo entre sus objetos: formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País; así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Que el Tecnológico ofrece carreras, posgrados, cursos de capacitación y actualización relacionados con tecnologías de la información, teniendo como misión ofrecer educación superior integral y de calidad.

Que para tal efecto, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec cuenta con un Centro de Computación y Telemática, que tiene como objetivo: Organizar controlar y coordinar el establecimiento del Sistema Informático, de acuerdo a los lineamientos establecidos, para garantizar una adecuada automatización y explotación de la información que se genera en las unidades administrativas del organismo, así como administrar sus aulas de cómputo, por lo que se hace necesario contar con un ordenamiento legal que regule la operación y funcionamiento del mismo.

En la Centésima Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Institución de fecha 06 de febrero de 2014, fue aprobado el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Centro de Computación y Telemática del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual en la actualidad es necesario reformarlo en diversos preceptos con la incorporación del lenguaje incluyente, siendo estos los artículos 2, 3, 4, fracciones VI, VII, VIII, IX, 5 fracción V, 6, 7, 8, 9, 11 fracción I, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 fracción I, 24, fracciones VII y VIII, 25 y 27, adecuaciones que han sido agregadas a su texto original.

En mérito de lo anterior, expide el:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN Y TELEMÁTICA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, control, funcionamiento y preservación del Centro de Computación y Telemática del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, las y los usuarios internos y externos en el uso de las aulas de cómputo del Centro de Computación y Telemática.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a la Directora o Director General, Consejo Académico Departamental respectivo, a la o el titular del Centro Computación y Telemática, al personal docente y administrativo en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- II.** Centro, al Centro de Computación y Telemática.
- III.** Dirección, a la Dirección de Apoyo y Desarrollo Académico.
- IV.** División, al área administrativa de la Dirección Académica que aloja una o más carreras o posgrados que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- V.** Aula de Cómputo, al espacio del Centro de Computación y Telemática del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, excluyendo los laboratorios ubicados en otros edificios que albergan equipo de cómputo, destinados a la enseñanza aprendizaje en materia de Computación.
- VI.** Usaria o Usuario, a la persona que hace uso de las instalaciones y equipo de cómputo del Centro de Computación y Telemática del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

- VII. Alumna o Alumno, a quien habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, cursa estudios de licenciatura o posgrado.
- VIII. Personal Docente, a la o el servidor público con funciones de docencia y/o investigación al servicio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- IX. Personal Administrativo, a la o el servidor público que labora en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y se encuentra adscrito en alguna de sus áreas administrativas.
- X. Instructora o Instructor, a la o el profesional que cuenta con experiencia en un área específica del conocimiento, responsable de impartir y conducir actividades de capacitación y actualización en algún acto académico.
- XI. Acto Académico, a la actividad académica que de acuerdo a su organización puede ser de diferentes tipos: posgrado, diplomado, taller, curso, seminario, entre otros.
- XII. Equipo de Cómputo, a las computadoras, impresoras, scanners, periféricos, programas y conexión a internet propiedad de Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- XIII. Red, al conjunto de equipos informáticos y software conectados entre sí por medio de dispositivos físicos que envían y reciben impulsos eléctricos, ondas electromagnéticas o cualquier otro medio para el transporte de datos con la finalidad de compartir información, recursos y ofrecer servicios; y
- XIV. Internet, a la red internacional de ordenadores que permiten compartir recursos, información o establecer vínculos comunicativos, sea para fines académicos, investigación, comerciales o personales.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO

Artículo 5.- El Centro, a través de su titular, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar la red local e internet del Tecnológico;
- II. Administrar el uso de las aulas de cómputo, conforme a la programación que se realice para tal efecto, de acuerdo a la solicitud de las Divisiones de la Dirección Académica, Centro de Educación Continua y demás áreas administrativas del Tecnológico;
- III. Instalar el equipo de cómputo y telefónico del Tecnológico;
- IV. Realizar las ampliaciones de la red local en las áreas administrativas que lo requieran y justifiquen plenamente;
- V. Habilitar el servicio de internet en aquellas áreas administrativas en las que se requiera para el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Tecnológico;
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL USO DEL INTERNET POR EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- El personal docente y administrativo usará el servicio de internet únicamente para el desempeño de las funciones que tengan asignadas; lo solicitarán a la Dirección a través del área administrativa a la que se encuentren adscritos, señalando el nombre de la o el servidor público responsable de su uso y la justificación respectiva.

Artículo 7.- Los accesos a internet asignados al personal docente o administrativo que hayan causado baja del área administrativa, deberán ser reportados por ésta a la Dirección y no podrán ser usados por la o el servidor público diverso sin previa autorización.

Artículo 8.- El servicio de internet en el Tecnológico es ininterrumpido; sin embargo, la o el titular del Centro podrá suspenderlo por inactividad en su uso, por causas de fuerza mayor, mantenimiento de las instalaciones y del equipo de cómputo o por razones administrativas.

Artículo 9.- La o el Director de Apoyo y Desarrollo Académico en consenso con la o el Director de Administración y Finanzas y la o el Jefe del Centro podrán bloquear los portales de internet que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, con la finalidad de mantener la seguridad y uso correcto del mismo.

Artículo 10.- Se considera información confidencial del Tecnológico, los datos relativos a la topología de la red local del Tecnológico, los sistemas computacionales, sus esquemas particulares y sus configuraciones de interconexión.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS USUARIOS DE LAS AULAS DE CÓMPUTO

Artículo 11.- Las y los usuarios de las aulas de cómputo, tendrán la calidad de:

- I. **Internos:** Las y los alumnos por cursar asignaturas relacionadas con la computación, el personal docente y administrativo por participar en actos académicos de actualización o capacitación organizados por el Tecnológico; y
- II. **Externos:** Cualquier persona externa que participa en algún acto académico organizado o coordinado por el Tecnológico.

Artículo 12.- La credencial expedida por la Institución es única e intransferible, por lo tanto, la o el titular de ésta será responsable del buen uso de la misma. La credencial deberá ser entregada al personal del Centro al momento de solicitar el servicio y quedará en depósito hasta en tanto concluya el servicio.

CAPÍTULO V
DEL USO DE LAS AULAS DE CÓMPUTO

Artículo 13.- Las aulas de cómputo serán *usadas* en forma ordinaria de lunes a sábado y de manera extraordinaria los días domingos por el desarrollo de algún acto académico, previa autorización de la o el Director de Apoyo y Desarrollo Académico y de la o el Director de Administración y Finanzas, tomando en cuenta la disponibilidad.

No se permite el uso de las aulas de cómputo los días inhábiles, periodos vacacionales y días festivos marcados en el calendario oficial de actividades del Tecnológico.

Artículo 14.- El horario de servicio para las aulas de cómputo, es el siguiente:

- I. De 7:00 a 21:00 horas de lunes a viernes;
- II. De 7:00 a 14:00 horas los sábados, pudiendo extenderse por la realización de actos académicos hasta las 21:00 horas; y
- III. De 8:00 a 14:00 horas los días inhábiles.

Artículo 15.- Las aulas de cómputo serán asignadas por División, por lo que, en caso de que algún área administrativa del Tecnológico requiera de su uso para la realización de actos académicos, la o el titular del Centro determinará lo conducente conforme a la disponibilidad y a la programación que se realice para tal efecto.

Artículo 16.- El acceso de las y los usuarios internos y externos a las aulas de cómputo, se permitirá sólo a quienes se identifiquen debidamente ante el personal de vigilancia.

Artículo 17.- Las y los usuarios ingresarán al aula de cómputo una vez que el personal docente o personal instructor responsable se encuentre presente.

Artículo 18.- El personal docente que imparta clase en algún aula de cómputo, deberá acudir puntualmente a la hora asignada, teniendo como tolerancia para hacer uso de la misma hasta diez minutos después de la hora en que debe iniciar. Las y los usuarios tendrán la misma tolerancia para ingresar al aula de cómputo, después sólo podrán realizarlo con autorización del personal docente o personal instructor responsable.

Artículo 19.- El personal docente o en su caso el personal instructor será el encargado del aula de cómputo durante la impartición de la asignatura a su cargo, por lo que durante ese lapso, es el responsable del uso adecuado del equipo de cómputo.

Artículo 20.- En caso de que el equipo de cómputo no funcione, la o el usuario solicitará la atención inmediata del personal docente o en su caso del personal instructor responsable, para que a su vez lo haga del conocimiento del personal del Centro, a fin de que se diagnostique la causa de la falla o el daño causado; de ser posible, se realicen las acciones que permitan a la o el usuario continuar con el uso del mismo.

Artículo 21.- En caso de que el equipo de cómputo se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta en tanto el personal de mantenimiento concluya con los trabajos que permitan el óptimo funcionamiento de éste.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS
USUARIOS DE LAS AULAS DE CÓMPUTO

Artículo 22.- Son derechos de las y los usuarios:

- I. Tener acceso al equipo de cómputo en el horario y días de servicio establecidos para ello;
- II. Usar el equipo de cómputo asignado con fines académicos o de investigación;
- III. Recibir información y orientación para el correcto uso del equipo de cómputo por el personal docente o personal instructor responsable;
- IV. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo; y
- V. Los demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables del Tecnológico.

Artículo 23.- Son obligaciones de las y los usuarios:

- I. Cumplir sin excepción con el presente Reglamento;
- II. Hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones del Centro;
- III. Revisar el equipo de cómputo que reciba en calidad de préstamo antes de aceptarlo, a fin de cerciorarse de que se encuentra en buen estado;
- IV. Informar a la o el Jefe del Centro de cualquier anomalía o deterioro en el equipo de cómputo recibido en calidad de préstamo, a fin de deslindarse de responsabilidades respecto del daño que muestre;
- V. Depositar la basura en los contenedores destinados para tal efecto;
- VI. Identificarse al momento de ingresar al Centro, conforme a lo señalado en este Reglamento;
- VII. Mantener el orden y buen comportamiento en el interior del Centro;
- VIII. Guardar silencio durante su permanencia en el Centro;
- IX. Usar el equipo de cómputo asignado con la diligencia y cuidado necesarios para procurar su óptimo funcionamiento;

- X. Usar el servicio de internet sólo para fines académicos o de investigación;
- XI. Apagar el equipo de cómputo al concluir la sesión de trabajo; y
- XII. Las demás que establezcan otros ordenamientos del Tecnológico.

Artículo 24.- El personal docente o el personal instructor que imparta clase en las aulas de cómputo, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Acudir puntualmente y permanecer en el aula de cómputo, hasta su conclusión para dejarla ordenada y limpia;
- II. Mantener el orden y disciplina por las y los usuarios durante la clase o sesión de trabajo;
- III. Revisar el equipo de cómputo asignado al inicio de la clase o sesión de trabajo;
- IV. Reportar al personal del Centro las fallas o anomalías observadas en el equipo de cómputo;
- V. Concluir la clase o sesión de trabajo con la debida anticipación, para que el personal del Centro revise el adecuado funcionamiento del equipo de cómputo;
- VI. Avisar oportunamente al personal del Centro la inasistencia o demora al aula de cómputo;
- VII. Solicitar con la debida anticipación a la o el Jefe de División, el software que no se encuentre instalado en el equipo de cómputo, para que realice la requisición al área de adquisiciones del Tecnológico; y;
- VIII. Vigilar que las y los usuarios cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y LOS USUARIOS EN LAS AULAS DE CÓMPUTO

Artículo 25.- Se prohíbe a las y los usuarios:

- I. Dar un uso distinto al equipo de cómputo otorgado en préstamo y el servicio de internet con fines distintos a los autorizados;
- II. Acosar, difamar, calumniar o realizar actividades hostiles en contra de cualquier persona o Institución;
- III. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de proceso de la información;
- IV. Utilizar los medios de la red local con fines ilícitos, de propaganda, comercial, electoral, religioso y demás análogos que sean ajenos a las actividades autorizadas;
- V. Realizar conexiones a sitios web de entretenimiento tales como juegos, música, videos, imágenes, deportes, pornografía, chats, mensajería instantánea y todos aquellos que no tengan relación con las funciones del Tecnológico;
- VI. Copiar programas, documentos y fotografías que infrinjan derechos de autor;
- VII. Congestionar enlaces de comunicación o sistemas informáticos mediante la transferencia o ejecución de archivos o programas concebidos para tal fin;
- VIII. Borrar archivos y programas instalados en los equipos de cómputo;
- IX. Cambiar de lugar el equipo de cómputo;
- X. Sacar cualquier componente del equipo de cómputo de las instalaciones del Centro;
- XI. Causar intencionalmente algún daño al hardware o software del equipo de cómputo;
- XII. Conectar al equipo de cómputo alguna unidad central del proceso o dispositivos periféricos;
- XIII. Instalar software y programas en el equipo de cómputo;
- XIV. Copiar parcial o totalmente los programas existentes en los equipos de cómputo;
- XV. Crear directorios o archivos personales en el disco duro del equipo de cómputo asignado;
- XVI. Introducir en el equipo de cómputo, discos o memorias de almacenamiento de información que contengan virus informáticos;
- XVII. Modificar la configuración de los programas, herramientas y aplicaciones del equipo de cómputo;
- XVIII. Alterar el orden y compostura al interior del Centro;
- XIX. Fumar, Introducir y consumir alimentos o bebidas en el interior del Centro;
- XX. Introducir aparatos musicales o cualquier otro dispositivo que cause molestia a otros usuarios;
- XXI. Arrojar basura o dejarla en las instalaciones del Centro;
- XXII. Desordenar el equipo de cómputo o mobiliario asignado;
- XXIII. Bajar del internet archivos MP3 o similares;
- XXIV. Acceder a páginas web que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XXV. Pronunciar palabras obscenas y gritar al interior del Centro;
- XXVI. Permanecer en las instalaciones del Centro fuera de los horarios establecidos para la clase o sesión de trabajo autorizados;
- XXVII. Colocar leyendas o etiquetas en los equipos de cómputo o mobiliario;
- XXVIII. Ingresar a las áreas de uso exclusivo para personal del Centro; y
- XXIX. Las demás que atenten en contra del buen funcionamiento del Centro que se establezcan en otros ordenamientos del Tecnológico.

Artículo 26.- El personal docente o el personal instructor suspenderá el servicio a la o el usuario en caso de observar el uso indebido del equipo o servicio de cómputo, mobiliario o instalaciones propiedad del Tecnológico, levantándose para tal efecto el acta administrativa que será enviada al Consejo Académico Departamental con el propósito de imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Las o los usuarios que infrinjan las disposiciones establecidas en este Reglamento serán sancionados con:

En el caso del alumnado.

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuaria o usuario;
- III. Baja definitiva del Tecnológico; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 28.- Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente o administrativo del Tecnológico, serán sancionados conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

Artículo 29.- Las sanciones previstas en este capítulo podrán ser aplicadas a las y los usuarios conjunta o individualmente, considerando lo siguiente:

- I. La amonestación por escrito, procederá cuando la o el usuario infrinja lo establecido en el artículo 23 o inobserve las fracciones I, V, VII, IX, XI a XXIII, XXV a XXVIII del artículo 25 del presente Reglamento;
- II. La suspensión temporal, procederá cuando el alumnado haya sido sancionado con una amonestación o contravenga lo dispuesto por las fracciones II a IV, VI, VIII, X y XXIV del artículo 25 de este ordenamiento;

La suspensión temporal podrá imponerse hasta por seis meses, de acuerdo a la gravedad de la infracción;

- III. La baja definitiva del Tecnológico, procederá cuando la o el alumno haya sido suspendido temporalmente y reincida por tercera ocasión en alguna de las conductas que originó la aplicación de la suspensión temporal; y
- IV. Independiente de las anteriores sanciones, se exigirá la reparación del daño cuando se ocasione alguna avería al equipo de cómputo o instalaciones del Centro.

La autoridad competente documentará el compromiso de reparación del daño por escrito, especificando el daño y el plazo que se da para la reparación.

Artículo 30.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 31.- Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 32.- Las sanciones establecidas por este Reglamento, se aplicarán, en lo conducente, de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el presente reglamento, incluidas las reformas aprobadas.

SEGUNDO.- Las reformas fueron aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en la Centésima Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**DR. RUBEN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

NÚMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 167 /2018
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/204/2018
MUNICIPIO:	METEPEC
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISION Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "MARITAGE".

C. SIMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 15 de noviembre de 2018, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRVT/RLTOL/204/2018, la cual fue atendida mediante Oficio de Prevención No. 224021014/0624/2018 de fecha 20 de Noviembre del presente año y dando cumplimiento con fecha 27 de noviembre del 2018, para obtener la autorización de subdivisión en cinco lotes y un condominio horizontal habitacional tipo residencial con diecinueve áreas privativas para diecinueve viviendas en el lote 1 resultante de la subdivisión, del predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Árbol de la Vida y/o Álamo No. 430 Sur (por Árbol de la Vida) y 431 Sur (por Álamo)
Colonia o Localidad:	Bosques de Metepec (Anterior Llano Grande).
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	27,664.00 m ²

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 10, 92, 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de Subdivisión y Condominio Horizontal de Tipo Residencial, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/204/2018**, de fecha 15 de noviembre del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el Ciudadano Simón Martínez Hernández, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante los siguientes testimonios:
 - Escritura No. 2072, Volumen Ordinario No. 45, de fecha 28 de abril del 2017, tirada ante la fe del Lic. María Guadalupe Monter Flores, Notario Público No. 167, con Residencia en Metepec, Estado de México, hace constar la protocolización de las principales constancias del procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio a solicitud del **Señor Simón Martínez Hernández**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los siguientes datos registrales; Folio Real Electrónico No. 00328053, trámite: 444425, de fecha 14/06/2017 con una superficie de **27,664.00 m²**.
 - Que mediante Escritura No. 2849, Volumen Ordinario 63, de fecha 7 de septiembre del 2018, tirada ante la fe del Lic. María Guadalupe Monter Flores, Notario Público No. 167, con Residencia en Metepec, Estado de México, se hace constar el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración que otorgan los señores Lilia Pérez Estrada y Simón Martínez Hernández, a favor del señor Miguel Ángel GarcíaBeltrán Hernández.
 - Que el **C. Miguel Ángel GarcíaBeltrán Hernández**, se identifica con la credencial para votar número 2492121301872 expedida por Instituto Federal Electoral.
- III. De conformidad con lo establecido en las Licencias de Uso del Suelo No. DDUYM/LUS/3237/18, Folios 513 y 514/18 de fechas 17 de septiembre del 2018, indican que el predio que pretende subdividir para realizar en uno de los lotes resultantes un Condominio Horizontal, se encuentran en una zona clasificada con un uso de suelo de **Distrito Urbano Vertical H333 H/60V**, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, con la siguiente normatividad;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Distrito Urbano Vertical
Clave:	H333 H/60V
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Una en lotes 2,3,4 y 5; Diecinueve en lote 1
Coeficiente de ocupación del suelo:	60% de la superficie total de cada lote
Coeficiente de utilización del suelo:	1.8 número de veces la superficie de cada lote resultante
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada lote resultante
Altura máxima:	3 niveles ó 13.5 metros a partir del nivel de banquetas
Lote mínimo:	200.00 m2 de superficie
Frente mínimo:	10.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 250 m2., 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m2., 3 cajones por vivienda; más de 501 m2., 4 cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial mediante expediente número 3235/2018 de fecha 05 de octubre del 2018, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción de 6.00 metros dentro del predio por sección de 12.00 metros de calle en proyecto, la cual aparece en el plano que se autoriza.
- V. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec mediante el oficio No. **OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1867/2018**, de fecha 05 de noviembre del 2018, emite Dictamen de Factibilidad exclusivamente para la Subdivisión en cinco lotes (2 sobre la calle Álamo, 2 lotes sobre la calle Árbol de la Vida y 1 lote sobre la calle sin nombre para un Condominio Horizontal de diecinueve viviendas en tres niveles.
- VI. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, en donde se establecen los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico: 00328053, Trámite: No. 526764** de fecha 13/11/2018 en donde se menciona que los predios **NO REPORTA GRAVÁMEN Y/O LIMITANTES**.
- VII. Que presentó el Plano Topográfico Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- VIII. Que presentó el plano del proyecto de Subdivisión y Condominio en original y medio magnético con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 92 fracción IX, 102 y 108 fracción I, inciso B), número 13, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 92, 93, 99102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano **Simón Martínez Hernández**, la subdivisión en cinco lotes del predio ubicado en calle **Árbol de la Vida y/o Álamo No. 430 Sur (por Árbol de la Vida) y 431 Sur (por Álamo), Bosques de Metepec (anterior Llano Grande)**, pertenecientes al Municipio de Metepec, Estado de México, conforme a los cuadros siguientes:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISION

PREDIO/LOTE	SUPERFICIE EN M2.	USO
1	6,375.00 m2.	19 viviendas
2	3,187.50 m2.	1 vivienda
3	3,187.50 m2.	1 vivienda
4	6,545.00 m2.	1 vivienda
5	6,545.00 m2.	1 vivienda
Restricción absoluta de construcción por calle en proyecto	1,824.00 m2.	
TOTALES	27,664.00 m2.	23 viviendas.

SEGUNDO.- Se autoriza al **Ciudadano Simón Martínez Hernández**, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial denominado **"MARITAGE"**, como una unidad espacial integral para que en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada en este acto con superficie total de 6,375.00 m2., ubicado en Calle Álamo, colonia Bosques de Metepec (anterior Llano Grande), perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar diecinueve viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	213.05 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 2	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 3	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 4	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 5	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 6	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 7	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 8	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 9	213.36 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 10	234.40 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 11	234.40 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 12	213.36 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 13	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 14	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 15	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 16	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 17	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 18	213.50 m2.	1
ÁREA PRIVATIVA 19	213.50 m2.	1
TOTAL	4,097.57 m2.	19

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN "A"	50.23 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN "B"	236.83 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,895.57 m2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.65 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	81.50 m2.
TOTAL	2,270.78 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,097.57 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,895.57 m2.
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.65 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	81.50 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	293.71 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,375.00 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	19
NÚMERO DE VIVIENDAS	19
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción I de las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Subdivisión por la cantidad de **\$ 10,897.12 (diez mil ochocientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$ 76,570.00 (setenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en los artículos 93 fracción VI inciso A) y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el Plano Único del Subdivisión-Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

- 4.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 93 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Metepec**, Estado de México, un área equivalente a **345.00 M2. (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a **equipamiento urbano**; Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico en la tesorería municipal de Metepec Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de autorización.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **230.00 M2. (DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo de autorización.

El valor de las áreas de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

II.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracción IV y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán pagar el equipamiento urbano que en seguida se menciona.

Obras de Equipamiento Urbano Municipal		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños 4 aulas	0.092 aulas	\$ 69,913.96
Escuela Secundaria con 16 aulas	0.368 aulas	\$ 262,090.21
Jardín Vecinal de 4000 m2	92.00 m2	43,268.52
Zona Deportiva	110.40 m2	59,686.66
Juegos Infantiles	73.60 m2	39,791.10
	TOTAL	\$ 474,750.47 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 47/100 m.n.).

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

concepto	Cantidad	Monto
Equipamiento Urbano Básico de Carácter Regional.	5.75 m2., de construcción	\$ 69,412.10 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 10/100 m.n.).

De igual forma esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

- 5.- Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- Guarniciones y banquetas.
- Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- Jardinería y forestación.
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- Señalamiento Vial.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec mediante el oficio No. **OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1867/2018**, de fecha 05 de noviembre del 2018.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

6. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, **debidamente aprobadas** por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 2'648,872.20 (Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 m.n.)**.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 42,094.19 (cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 19/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 2'104,709.63 (Dos millones ciento cuatro mil setecientos nueve pesos 63/100 m.n.)**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **Ciudadano Simón Martínez Hernández**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO

PRIMERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **Ciudadano Simón Martínez Hernández**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO.- Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO

SEPTIMO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "**MARITAGE**", ubicado en calle **Álamo, Bosques de Metepec (anterior Llano Grande)**, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

M. en A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 76, 87 y 88 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 2, 3, 6, fracción V, 7, 8, 9, 16 párrafo segundo, 18, fracciones I y V, 22, fracción IV y 26 fracción XXIV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 9, 10, 11 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; 3, 13, fracciones III, IV, V y VII y 20, fracción XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4º, que el Estado velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, señala que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece en el artículo 3º, que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que el Estado de México, cuenta con más de 50 Centros de Asistencia Social los cuales acogen aproximadamente a más de 1,700 niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y en estado de vulnerabilidad, cuya tutoría definitiva o provisional se encuentra a cargo del Estado y que para ello requiere de garantizar todos y cada uno de sus derechos.

Que los artículos 107 y 112 de la citada Ley General señala que las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros. Asimismo, el artículo 109 ordena garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Que la NOM-032-SSA3-2010 Prestación de Servicio de Asistencia Social para niñas, niños y Adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad, establece las condiciones, características y requisitos de infraestructura, personal y tratamiento especializado que deben cumplir los Centros de Asistencia Social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el artículo 4º, último párrafo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala en los artículos 88 y 90, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Que como medida de no repetición de los actos que vivieron las 536 víctimas que analiza la Recomendación No. 14VG/2018 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la falta de atención que sufrieron durante su estancia y posterior a su egreso, derivado de las omisiones en las que incurrieron las autoridades señaladas, vulneraron sus derechos humanos a la integridad personal, al trato digno y el interés superior de la niñez, en su relación con los principios mínimos de atención a las víctimas de delito, que se encuentran previstos en los artículos 1, 4 párrafos primero, cuarto, noveno, décimo y undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1, 3.2, 6.2, 19.1, 19.2, 20.1, 20.2, 20.3, 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 5.1, 11.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); Observación General No.14 del Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; es necesario emitir lineamientos que garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México, se requiere establecer la forma, términos y requisitos complementarios a fin de que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes lleve a cabo las acciones que permitan la autorización, supervisión, registro y certificación de los Centros de Asistencia Social en el Estado de México, por lo que se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN
Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será la instancia facultada para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto por los artículos 76, 79, 80, y 90, fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 19 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Adolescentes:** Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años;
- III. **Autorización:** Es un acto administrativo unilateral, emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como producto de un procedimiento administrativo a través del cual se establecen requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Asistencia Social para operar legalmente y brindar servicios de calidad y calidez con un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial sin cuidado parental, en aras de salvaguardar su integridad física, emocional y social;
- IV. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad;
- V. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetarán los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento;
- VI. **Constancia de Registro:** Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- VII. **Departamento:** Al Departamento de Autorización, Registro, Información y Supervisión para solicitarlo;
- VIII. **INVEA:** Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- IX. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- X. **Ley que Regula los Centros:** Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;
- XI. **Niñas y Niños:** Las personas menores de doce años;
- XII. **Procuraduría Federal:** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Procuradurías de Protección Municipal:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada uno de los Municipios del Estado de México, en términos de la Ley;
- XV. **Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría de Protección, derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social;
- XVI. **Recomendaciones urgentes:** Las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión, en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XVIII. **Registro:** Procedimiento por el cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Centros de Asistencia Social, a través de la Procuraduría de Protección, respecto a la información de los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la Autorización para operar;
- XIX. **Supervisor:** Personal de la Procuraduría de Protección, encargado de llevar a cabo la supervisión en el Centro de Asistencia Social; y
- XX. **Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por el personal del Departamento de Autorización, Registro, Información y Supervisión de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, a través del Departamento, además de las previstas por la Ley, su Reglamento, la Ley que Regula los Centros y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, las siguientes:

- I. Formular los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, de acuerdo con los instrumentos normativos que para tal efecto se emitan;
- III. Integrar, alimentar y/o actualizar el Registro Nacional y Estatal de Centros de Asistencia Social a que hace referencia el artículo 79 de la Ley, con la información que proporcione el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección Municipales;

- IV. Sistematizar la información del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social y alimentar con ésta, al Directorio Nacional y Estatal de Instituciones de Asistencia Social del Estado de México;
- V. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que las Procuradurías de Protección Municipales realicen a los Centros de Asistencia Social de sus entidades;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Participar en el desarrollo de normas en materia de Asistencia Social referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en los grupos técnicos para su elaboración; y
- VIII. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los Centros de Asistencia Social, además de las previstas en la Ley, en la Ley que Regula los Centros y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud de autorización para operar como Centro de Asistencia Social;
- II. Cumplir con los requisitos necesarios para operar como Centro de Asistencia Social señalados en la Ley y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia;
- III. Contar con la autorización vigente para operar como Centro de Asistencia Social expedida por la Procuraduría de Protección que corresponda;
- IV. Solicitar su registro en el Registro Estatal y Nacional de Centros de Asistencia Social;
- V. Tener en lugar visible, las constancias de autorización y registro a que hacen referencia las fracciones anteriores;
- VI. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por la Procuraduría de Protección y darle el debido cumplimiento;
- VII. Brindar las facilidades necesarias a la Procuraduría de Protección para que realice las visitas de supervisión que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Atender las recomendaciones que les sean formuladas con motivo de las visitas de supervisión en los plazos establecidos en los presentes lineamientos;
- IX. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección respecto del ingreso de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de informar a alguna otra autoridad que de igual forma resulte competente;
- X. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes residentes, educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
- XI. Realizar acciones específicas para obtener la certificación del Centro de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca la Procuraduría Federal; y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones definitivas previstas en los presentes lineamientos se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Los Centros de Asistencia Social para su operación y legal funcionamiento deberán contar con la autorización vigente emitida por la Procuraduría de Protección a fin de integrar el Registro Estatal y Nacional de Centros de Asistencia Social.

Artículo 8. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los Centros de Asistencia Social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado, por el responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o el representante legal, deberá acudir personalmente al Departamento, previo acreditar su personalidad jurídica a través del acta constitutiva o poder general para actos de administración debidamente notariada.

Para el caso de los Centros de Asistencia Social públicos, se deberá presentar el nombramiento o acta del órgano de gobierno y el documento que otorgue facultades para ejercer sus funciones.

La solicitud contendrá al menos, la siguiente información:

- 1. Objetivo del Centro de Asistencia Social;
- 2. Características del Centro de Asistencia Social;

3. Organigrama del Centro de Asistencia Social;
4. Áreas de atención o servicio especializado con que cuenta el Centro de Asistencia Social;
5. Capacidad máxima de alojamiento del Centro de Asistencia Social;
6. Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Centro de Asistencia Social al momento que presente la solicitud, en el que se precisará:
 - a) Rango de edades;
 - b) Género;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Discapacidad, en su caso;
 - e) Víctimas del delito; y
 - f) Migrantes.
7. Servicios que brinda el Centro de Asistencia Social.

B. La solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro de Asistencia Social, deberá ser entregada con la siguiente documentación en original y copia:

- I. Nombramiento o documento con el que se acredite la personalidad jurídica del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o en su caso, del representante legal.

Cuando se trate de Centros de Asistencia Social públicos, se deberá presentar el nombramiento o acta del órgano de gobierno que le otorgue facultades para ejercer sus funciones;
- II. Identificación oficial vigente del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social y el representante legal;
- III. Comprobante de domicilio reciente del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social y del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- IV. Comprobante del domicilio de las instalaciones del Centro de Asistencia Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- V. Acta constitutiva del Centro de Asistencia Social, debidamente protocolizado ante notario público. Para el caso de los Centros de Asistencia Social públicos, el documento que acredite su legal existencia;
- VI. Contar con la Cédula Informativa de Zonificación;
- VII. Documento que ampare la legal posesión del inmueble;
- VIII. Esquema de financiamiento para la operación del Centro de Asistencia Social donde se contemplen ingresos y egresos estimados a un año y se precise cuánto espera percibir, ya sea por donaciones, cuotas de recuperación, o bien si es autosustentable;
- IX. Modelo de atención del Centro de Asistencia Social;
- X. En su caso, convenio de colaboración vigente que haya suscrito con alguna dependencia gubernamental federal o local;
- XI. Plantilla de personal del Centro de Asistencia Social:
 - a) Responsable de la dirección o coordinación del Centro de Asistencia Social;
 - b) Representante legal;
 - c) Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 - d) Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y, en su caso, si ejerce alguna profesión en el Centro de Asistencia Social; y
 - e) En caso de contar con servicio médico propio, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud de la localidad en que se encuentre el Centro de Asistencia Social.
- XII. Autorización en materia de protección civil, en el que se acredite que las instalaciones del Centro cubran las condiciones de seguridad necesarias para un adecuado funcionamiento;
- XIII. Programa Interno de Protección Civil vigente, actualizado y autorizado por la autoridad competente;
- XIV. Reglamento Interno del Centro de Asistencia Social aprobado por la Procuraduría de Protección;
- XV. Los Certificados de Antecedentes No Penales, que establece el artículo 10, fracción V o 12, fracción VI, según corresponda de la Ley que Regula los Centros;
- XVI. Acreditar satisfactoriamente la vista de supervisión que realice la Procuraduría de Protección; y
- XVII. Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la que se precise que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.

El formato a que hace referencia el apartado A, deberá ser entregado en el Departamento.

Artículo 9. El Departamento, verificará la documentación entregada por el solicitante y procederá a la apertura del expediente.

En caso de advertir alguna inconsistencia u omisión en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación, prevendrá mediante escrito al interesado, por una sola ocasión para que subsane la omisión.

El interesado dentro de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, podrá subsanar las omisiones. Transcurrido el plazo, sin desahogar la prevención, se negará el trámite y se devolverá su documentación.

Artículo 10. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada y validada favorablemente, conforme a los artículos 8 y 9 de los presentes lineamientos, se dictará acuerdo mediante el cual se ordenará la práctica de la visita de verificación.

La orden de visita establecerá la fecha para llevarse a cabo, la cual deberá practicarse en un término no mayor a 15 días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 11. Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley y su reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y su Reglamento, y la Ley que Regula los Centros.

Artículo 12. Los Centros de Asistencia Social, serán supervisados al menos cada 6 meses, a fin de generar la actualización de los Registros Nacional y Estatal, así como el resultado de las visitas.

Artículo 13. Las visitas de supervisión a los Centros de Asistencia Social, tendrán por objeto:

- I. Comprobar que los Centros de Asistencia Social cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias para su funcionamiento;
- II. Verificar que el personal remunerado, de servicio social y voluntariado presta sus servicios en el Centro de Asistencia Social respetando y protegiendo los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes alojados, privilegiando en todo momento su interés superior; e
- III. Informar y dar vista a la autoridad competente, de la detección de posibles irregularidades en el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, que pongan en peligro la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes alojados.

Artículo 14. El personal adscrito al Departamento que practique dichas visitas deberá asistir de un equipo multidisciplinario integrado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, y demás especialistas que estime necesarios, así como, en su caso, del INVEA, para verificar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

En las visitas se verificarán de manera enunciativa y no limitativa, las instalaciones, los servicios que brinda, el personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden y fundamentalmente el respeto irrestricto e integral a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a quienes brinda atención, protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 15. La supervisión de los Centros de Asistencia Social podrá ser ordinaria o extraordinaria y podrá llevarse a cabo por las siguientes razones:

I. Visita de supervisión ordinaria:

- a) Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social;
- b) La visita que alude el artículo 12 de los presentes Lineamientos; y
- c) En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

II. Visita de supervisión extraordinaria:

- a) En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y
- b) Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 16. Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión en la que se precise el día y hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

Artículo 17. Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, de forma inmediata se ordenará su práctica, la cual dada la naturaleza del asunto se podrá practicar en cualquier día y hora.

Artículo 18. El personal designado para llevar a cabo la visita de supervisión, el equipo multidisciplinario y las autoridades coadyuvantes que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia a la cual representen, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. El personal encargado de practicar la visita de supervisión realizará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se harán constar los resultados de la vista y de ser el caso las recomendaciones urgentes que requieran de una atención inmediata.

Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos designados por quien atienda la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia.

Derivado de la supervisión se dejará copia del acta que se realice a la persona que atendió la diligencia por parte del Centro de Asistencia Social.

Artículo 20. El representante legal del Centro de Asistencia Social o aquella persona con quién se entienda la visita, durante el desarrollo de la supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta, o bien mediante escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 21. Derivado de la visita de supervisión se podrán emitir al Centro de Asistencia Social las recomendaciones correspondientes.

Las recomendaciones se clasificarán en:

- I. **Urgentes:** Aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- II. **Atención mediata:** Aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

Artículo 22. Para establecer el plazo en que deben ser atendidas las recomendaciones de atención mediata, el personal de la Procuraduría de Protección atenderá la naturaleza y características de las mismas, incluso puede allegarse de opiniones de personal especializado en la materia que se dicte, pero nunca podrá ser menor a quince días hábiles, ni mayor a noventa días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique al titular del Centro de Asistencia Social.

Artículo 23. Tratándose de recomendaciones de atención mediata el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las fundadas y motivadamente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que haya concluido la visita de supervisión.

El Centro de Asistencia Social a través de su Titular o representante legal podrá hacer las manifestaciones necesarias y ofrecer pruebas, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a aquel en el que surta efectos la notificación.

Artículo 24. En el caso de recomendaciones urgentes, el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mismas que deberán quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el Centro de Asistencia Social está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna.

El Centro de Asistencia Social a través de su Titular o representante legal podrá hacer las manifestaciones necesarias y ofrecer pruebas, dentro del término de tres días hábiles posteriores a aquel en el que surta efectos la notificación.

Artículo 25. Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, el Centro de Asistencia Social informará al Departamento, quién valorará las manifestaciones y pruebas vertidas que en su caso haya aportado el promovente y realizará, en su caso, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar una nueva visita de supervisión.

Artículo 26. En caso de que el Centro de Asistencia Social no solvete las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de tres días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo le será negada o suspendida la autorización para operar como Centro de Asistencia Social.

Atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo de dicho Centro se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.

Artículo 27. Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el Titular o por el representante legal del Centro de Asistencia Social previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

- a. Las razones por las cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentren debidamente documentadas; y
- b. Caso fortuito o de fuerza mayor en su caso.

Dicha prórroga se concederá atendiendo a la naturaleza de la omisión y a las manifestaciones vertidas por el promovente.

Artículo 28. Una vez cumplidas las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, el Departamento, emitirá informe en el que señale los resultados obtenidos de la visita de supervisión, así como de las recomendaciones que en su caso hayan realizado, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

Una vez que se cuente con el informe a que hace referencia el párrafo que antecede y se encuentren satisfechos los requisitos a que hace referencia el Capítulo Segundo de los presentes lineamientos, el Departamento acordará lo conducente y dentro del término de tres días hábiles, emitirá resolución fundada y motivada en la cual se pronuncie respecto de la autorización, otorgándola o negándola.

La resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, será notificada de manera personal al responsable de la dirección o coordinación o representante legal del Centro de Asistencia Social y en su caso, entregará el documento que ampare la autorización correspondiente dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emitió la misma.

Artículo 29. La autorización para operar como Centro de Asistencia Social, tendrá una vigencia de tres años, la cual se encontrará sujeta a los procesos de supervisión y certificación, señalados en las disposiciones jurídicas de la materia.

Contra la resolución señalada en el párrafo anterior procede el recurso de revisión en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO

Artículo 30. Una vez otorgada la autorización al Centro de Asistencia Social se procederá de inmediato a realizar su inscripción en el Registros Estatal y se remitirá la información a la Procuraduría Federal para su Registro Nacional.

Lo anterior se hará del conocimiento del titular o representante legal del Centro de Asistencia Social, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado el registro y podrá recoger la constancia correspondiente en las oficinas de la Procuraduría de Protección.

Artículo 31. Respecto de la información que remitan las Procuradurías de Protección Municipales, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 de la Ley y 19 de la Ley que Regula los Centros, el Departamento será el encargado de integrar, actualizar y sistematizar la información de manera permanente.

Además, deberá remitir semestralmente la actualización de los registros a la Procuraduría Federal, a fin de actualizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 32. La renovación de la autorización se realizará previa solicitud del Titular o del representante legal del Centro de Asistencia Social, la cual deberá de presentarse ante el Departamento, el formato de solicitud de renovación, dentro de los noventa días hábiles previos al vencimiento de la autorización.

Artículo 33. Para otorgar la renovación de la autorización el Centro de Asistencia Social deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, satisfactoriamente las visitas de supervisión que establece la Ley y su Reglamento, la Ley que Regula los Centros y los presentes lineamientos;
- II. Contar con la autorización vigente anterior para operar como Centro de Asistencia social;
- III. Contar con la Constancia de Registro del Centro, en el Registro Nacional y Estatal de Centros de Asistencia Social;
- IV. Contar con la certificación en su caso, emitida por la Procuraduría Federal;
- V. Encontrarse al corriente de los informes que debe de remitir a la Procuraduría de Protección que corresponda respecto del registro de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Presentar el listado actualizado de las niñas, niños y adolescentes a quien brinda servicio;
- VII. Presentar plantilla actualizada del personal del Centro de Asistencia Social:
 - a) Titular;
 - b) Representante legal;
 - c) Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 - d) Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en el Centro de Asistencia Social; y
 - e) En caso de contar con servicio médico, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia sanitaria expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud de la localidad en que se encuentre el Centro de Asistencia Social.
- VIII. Cédula Informativa de Zonificación;
- IX. Autorización en materia de protección civil y programa interno de protección civil vigente;
- X. Modelo de Atención del Centro de Asistencia Social;
- XI. Reglamento Interno del Centro de Asistencia Social aprobado por la Procuraduría de Protección;

- XII.** No contar con una suspensión de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social; y
- XIII.** Contar con los demás requisitos establecidos para la autorización de los Centros de Asistencia Social previstos en los presentes lineamientos.

Artículo 34. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, se dictará un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la solicitud y en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, se resolverá lo conducente.

En caso de que la resolución sea en el sentido de autorizar la renovación, esta tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 35. Cuando el Centro de Asistencia Social, no cumpla con los requisitos necesarios para expedir la renovación, el Departamento en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, lo hará del conocimiento del representante del Centro de Asistencia Social para que éste solvante las mismas, apercibido que, en caso de no cumplir con en el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 36. Cuando el Centro de Asistencia Social no cumpla con los requisitos de Ley para la renovación, el Departamento emitirá la resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará los motivos por los cuales se niega la renovación, lo cual será notificado personalmente.

Artículo 37. Contra la resolución señalada en el artículo anterior procede el recurso de revisión en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado del México.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 38. La Procuraduría de Protección en el ámbito de su competencia, llevará a cabo la certificación de los Centros de Asistencia Social por conducto del Departamento, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad.

Artículo 39. Para llevar a cabo el proceso de certificación se deberá de estar a los instrumentos que al efecto emita la Procuraduría Federal.

Artículo 40. El proceso de certificación que lleve a cabo la Procuraduría de Protección dará inicio a petición del Titular o el representante legal del Centro de Asistencia Social, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito para obtener la certificación.

Artículo 41. En caso de que el Centro de Asistencia Social acredite satisfactoriamente el proceso de certificación, se emitirá la constancia correspondiente, la cual será notificada personalmente al Titular o representante legal del Centro de Asistencia Social.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN Y LA REVOCACIÓN

Artículo 42. Las determinaciones que la Procuraduría de Protección emita con motivo de las visitas de supervisión que practiquen que por alguna circunstancia tenga conocimiento de algún incumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, para salvaguardar y brindar protección integral de niñas, niños y adolescentes, podrán ser las siguientes:

- I.** Suspensión de las operaciones como Centro de Asistencia Social; y
- II.** Revocar definitivamente la autorización para operar como Centro de Asistencia Social.

Artículo 43. El incumplimiento de los Centros de Asistencia Social a lo estipulado en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, dará lugar a las determinaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior y se emitirán conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En caso del incumplimiento a que hace referencia el párrafo anterior, se realizará la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social y su respectiva notificación al Registro Nacional.

Artículo 44. Son causas de suspensión de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social las siguientes:

- I.** Que las instalaciones con las que cuente el Centro de Asistencia Social, no sean acordes a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley y 17, fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX de la Ley que Regula los Centros;
- II.** No atender las obligaciones a que hacen referencia las fracciones II, VII, IX, X, XI y XII del artículo 15 de la Ley que Regula los Centros;
- III.** No cumplir con las obligaciones a que hacen referencia el artículo 18 fracciones I y III de la Ley que Regula los Centros; y
- IV.** Las que fundada y motivadamente determine la Procuraduría de Protección, atendiendo al caso concreto y al interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley que Regula los Centros y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. La suspensión de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social, podrá tener una temporalidad no menor a quince ni mayor a treinta días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación.

Transcurrido dicho término sin que exista cumplimiento por parte del Centro de Asistencia Social, se iniciará con el proceso para la revocación, mediante acuerdo del Departamento donde se tengan acreditadas las irregularidades.

Artículo 46. En un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha que el Centro de Asistencia Social acredite la solventación de las causas por las cuales procedió la suspensión, el Departamento analizará la documentación con la cual el Centro de Asistencia Social pretenda acreditar el cumplimiento de lo requerido y determinará fundada y motivadamente la procedencia de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social o en su caso su revocación.

Artículo 47. Serán causas de revocación de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social, las siguientes:

- I. El incumplimiento a los requisitos establecidos respecto de las instalaciones con las que deben de contar, conforme al artículo 78 de la Ley y 17, fracciones I, VII y X de la Ley que Regula los Centros;
- II. No prestar los servicios a que están obligados los centros, conforme a lo estipulado en el artículo 15, fracciones I, V, VI y VIII de la Ley que Regula los Centros;
- III. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social que hacen referencia el artículo 18, fracción II de la Ley que Regula los Centros; y
- IV. Que continúen existiendo las causas por las cuales se decretó previamente una suspensión y haya fenecido el término que se le concedió para subsanarlas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 48. Con independencia de lo previsto en el artículo 43 de los presentes lineamientos, en el caso que se adviertan actos u omisiones cometidos por servidores públicos que laboren en los Centros de Asistencia Social del sector público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que sean susceptibles de ser considerados contrarios a las funciones que les fueron encomendadas, se dará vista al órgano interno de control del Organismo Público al que pertenezcan para que realice las acciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. En todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en todo lo que no contravenga al presente documento.

Artículo 50. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría de Protección, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los Centros de Asistencia Social que se encuentren en funcionamiento, a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, podrán continuar operando y contarán con un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de los mismos, para solicitar la autorización respectiva y podrán continuar su trámite en términos de lo establecido por los presentes lineamientos.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 24 del mes de mayo del año 2019, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México lo aprueban y ordenan que se publique.

**DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**LIC. VÍCTOR RODRIGO CURIoca RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**LIC. RAFAEL GARCÍA CARRILLO
VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C.P. TOMÁS GONZÁLEZ VALLES
VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

DR. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

MTRA. DILCYA SAMANTHA GARCÍA ESPINOZA DE LOS MONTEROS
VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ENRIQUE FRANCESCO JACOB GARCÍA
VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA

MTRO. ALEJANDRO MUNGUÍA NAVA
COMISARIO SUPLENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019, SECCIÓN PRIMERA.

DICE	DEBE DE DECIR
TRANSITORIOS CUARTO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán emitir su Código de Conducta observando lo establecido por este Código de Ética, en un plazo no mayor a 60 días naturales , a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.	TRANSITORIOS CUARTO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán emitir su Código de Conducta observando lo establecido por este Código de Ética, en un plazo no mayor a 90 días naturales , a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**
A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 3/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promovido por CORINA LÓPEZ ESTRADA, respecto del predio ubicado en CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA #41, ANTES 322 (ACTUALMENTE 324) BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.75 metros actualmente 7.70 metros con PASEO SAN ISIDRO; AL SUR: 10.13 metros actualmente 10.37 metros con CALLE VICENTE VILLADA; AL ORIENTE: 32.50 metros actualmente 28.85 metros con MARÍA ELENA LEYVA ROSSANO; AL PONIENTE: cinco líneas de 5.22 metros, 4.97 metros, 7.30 metros, 1.20 metros con MARTHA CUEVAS SÁNCHEZ y otra de 7.75 con MARÍA CAROLINA LARA VÁZQUEZ y tres más inclinadas al sur de .20 metros, .57 metros y .30 metros con MARÍA CAROLINA LARA VÁZQUEZ Y MARTHA CUEVAS SÁNCHEZ, inmueble con una superficie de 250 mts², el cual se adquirió por medio de contrato de donación con PEDRO LÓPEZ REYES Y ELVIA COLUMBA ESTRADA SANTA ANA, en fecha once de noviembre del dos mil tres, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

2398.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 306/2019, promovido por GUMESINDA HERNÁNDEZ RIVERA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BESANA SIN NÚMERO SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.25 METROS Y COLINDA CON BESANA; AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 7.20 METROS, SEGUNDA DE 7.30 METROS Y LA TERCERA 5.20 METROS, QUE COLINDAN CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ; AL ORIENTE: EN SEIS LÍNEAS LA PRIMERA DE 1.50 METROS, COLINDA CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ, LA SEGUNDA 4.40 METROS, LA TERCERA 14.69 METROS, LA CUARTA 29.44 METROS, LA QUINTA 26.95 METROS Y LA SEXTA 37.85 METROS, QUE COLINDAN CON

PEDRO LAGUNAS LÓPEZ; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 112.55 METROS QUE COLINDA CON GLORIA RIVERA Y LA SEGUNDA DE 0.92 METROS COLINDA CON EUSEBIO VALERO LÓPEZ. Con una superficie aproximada de 2,194.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 29-04-2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2396.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**
CONVÓQUESE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO "563", en contra de BERNARDINO ALEJANDRO ISIDORO. EXP 1175/16 EL C. JUEZ TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:-----

AUTO: Ciudad de México, a doce de Abril del año dos mil diecinueve.- Agréguese a sus autos el escrito ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO, apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que formula y como lo solicita se deja sin efecto la fecha señalada en auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en tal virtud para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse tal y como esta ordenado en auto ates citado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

AUTO: "...Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO, apoderado de la parte actora... Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA 48B DEL CONDOMINIO TRIPLEX, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 48, DE LA MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, fecha y hora que se señala a la distancia en donde se va a practicar los edictos y tengan en tiempo para su debida diligenciación, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA

ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ello con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, en el tablero de avisos de este Juzgado., en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$732,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido que es requisito a los posibles licitadores para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la postura legal, sin cuyo requisito no será admitido... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTÍZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----
Ciudad de México, a 24 de Abril de 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-
RÚBRICA.

2253.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA.

A usted MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, por este medio, se hace saber que en fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, la ciudadana DEYANIRA FLORES ENRIQUEZ, por su propio derecho, promovió un PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), registrándose bajo el expediente número 1378/2018, manifestando que MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, es cónyuge de DEYANIRA FLORES ENRIQUEZ, que desde el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, no sabe el paradero del ausente, investigando por diversos medios.

Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ordena la publicación del edicto, a efecto de hacer saber al señor MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, la interposición del presente procedimiento y ser llamado a deducir derechos, en términos del artículo 4.348 del Código Civil vigente, mismos que se publicarán cada tres meses por un año, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se expiden los presentes edictos.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1146-B1.- 26 noviembre, 26 febrero, 27 mayo y 26 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EXP. 401/2010.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIPON FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/232017 en contra de CESAR ADRIAN CRUZ AGUILERA Y MARCELA GAMBA

MONDRAGON, expediente número 401/2010, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: CASA HABITACIÓN DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "D", DEL LOTE 29, MANZANA 18, CALLE VALLE DE CHALCO, FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO SIN NÚMERO MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 MN, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en el periódico LA CRÓNICA, en los de la Tesorería de la ciudad de México y en los lugares de costumbre del JUZGADO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, en un periódico de mayor circulación de esa entidad.- SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. J. FELIX LOPEZ SEGOVIA.-RÚBRICA.

2267.- 15 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace saber que el expediente número 1531/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MAYTE GARCÍA RAMÍREZ en contra de HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficio para la búsqueda y localización del demandado HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mediante auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar la radicación del presente asunto a HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndoles para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dejando a disposición de la actora los edictos correspondientes para que realice los tramites de su publicación. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista. Relación sucinta del escrito de demanda, PRESTACIONES: a) La prescripción Positiva o Usucapión que ha operado en mi favor respecto de COMPRAVENTA respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Barrio de San Joaquín, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, inmuebles inscritos ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Ixtlahuaca, México, bajo los siguientes datos Libro Primero, Sección Primera, Volumen 37, partida 1.679 predios que se encuentra Inscrito a nombre de la C. HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, folio real electrónico 0006072 que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 mts. con Crescencio Andrés Dionisio: AL SUR: 23.00 mts. Colindando con Magdalena Ramírez Lara, AL NORTE: 10.00 mts. y colinda con Alejandra Viuda de Jiménez, AL PONIENTE: 10.00 mts. y colinda con Matilde Teresa Enríquez fracción de terreno

que tiene una superficie aproximada de 230.00 mts. Cuadrados.

b) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de manera total respecto del terreno que se han dejado mencionados. Hechos. 1.- En fecha 16 días del mes de agosto de dos mil trece, celebre operación de compra y venta con la hoy demandado HUMBERTO HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ. Respecto del inmueble que se ha descrito, acreditando lo anterior con el contrato de compra venta que he referido anexándolo en original; 2.- Hago del conocimiento a este H. Juzgado que el terreno en mención se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, acreditando lo anterior con el certificado de inscripción a nombre de la hoy demandada. Así mismo el suscrito no exhibió planos descriptivos del terreno dado al que estoy solicitando la prescripción total del terreno como se ha dejado mencionado; 3.- El inmueble que hago referencia y el cual pido la declaración de prescripción positiva a mi favor lo he venido poseyendo por más cinco años de forma pública, continua, de buena fe, interrumpidamente y a título de dueño al respecto asevero que el presente inmueble ha hecho mejoras, como se acreditara en su momento procesal oportuno. 4.- Resulta dano que ha transcurrido el término de ley para poder prescribir el bien inmueble a que hago referencia a mi favor toda vez que nuestra legislación establece en su artículo 2.6 del Código Civil vigente en la Entidad; en que hubiera poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley puede adquirir por usucapión. Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. DOY FE.-Auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-RÚBRICA.

2097.-7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A: Abraham Maya Segura.

En cumplimiento al auto del veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publica por tres veces de siete en siete días este edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para dar vista de forma personal a ABRAHAM MAYA SEGURA, por el que se le hace saber que en el expediente 965/2018 radicado en el Juzgado arriba indicado relativo al juicio de divorcio incausado solicitado por PATRICIA GÓMORA COLÍN, A ABRAHAM MAYA SEGURA.

Hechos sucintos de la demanda. En fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la solicitante contrajo matrimonio con ABRAHAM MAYA SEGURA, procreando dos hijos, el primero nació el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y otro el siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, mismo que falleció el catorce de marzo de dos mil nueve. Los cónyuges únicamente vivieron juntos por dos años, a causa de la inestabilidad emocional, obligación y responsabilidad. Según los hechos de la demanda, el citado abandonó a la solicitante estando embarazada del segundo hijo, sin saber nada de su paradero.

El uno de agosto de mil novecientos noventa, compareció la solicitante ante el síndico procurador Municipal de de Calimaya, México a levantar el acta informativa sobre el abandono. Desde hace veintiséis años el citado ABRAHAM MAYA SEGURA ha desaparecido de la vida de la solicitante.

Publicación. El presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial y además se fijará en la puerta de este Juzgado la resolución que ordena el presente, haciéndole saber que debe presentarse para desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio y manifestar lo que a su derecho corresponda sobre las consecuencias legales del divorcio, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento que si dentro de la temporalidad antes precisado, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole todas las notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve, doy fe.

Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2095.-7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

OPERADORA CASA DE EMPEÑO S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que MARIA CONCEPCIÓN AGUILAR GÓMEZ denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 219/2014 el juicio EJECUTIVO MERCANTIL reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses moratorios al tipo convencional pactados en el cuerpo de los documentos base de la acción; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos; I.- El señor GUSTAVO ALONSO JUÁREZ LÓPEZ suscribió con fecha (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) un (1) pagare, a mi favor, por la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); II.- Se obligó a pagarme, la cantidad consignada en el documento base de la acción el día (10) diez de enero de dos mil catorce (2014); III.- A pesar que el pagare base de la acción esta vencido, el demandado se ha negado a pagarme la cantidad reclamada en el documento base de la acción, más los intereses moratorios, no obstante que he realizado múltiples gestiones extrajudiciales, para obtener dicho pago. Como la señora AMADA GONZÁLEZ LUNA, quedo como aval está obligada a pagarme la cantidad demandada en el cuerpo del documento base de la acción ya que el demandado no se ha responsabilizado por hacerlo. Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma, para obtener el pago judicialmente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en cumplimiento a lo ordenado por auto del doce de abril de dos mil diecinueve, emplácese a OPERADORA CASA DE EMPEÑO S.A. DE C.V. por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPUBLICA, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN; haciéndole saber que debe presentarse a este H. Juzgado para la

AUDIENCIA DE REMATE a las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA (13) TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de abril de 2019.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

428-B1.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA MENDOZA SOTO, en fecha ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 26/2018, deducido del juicio de DIVORCIO INCAUSADO, quien manifestó desconocer el paradero de MIGUEL ANGEL FRANCO AYALA: MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha tres de diciembre del año dos mil cuatro contrajeron matrimonio ante el Registro Civil número 9, de la localidad de Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, con número de acta 01132. 2.- Procrearon tres hijos de nombres Arleth Alejandra, Miguel Enrique y Emiliano Isai de apellidos Franco Mendoza, quienes tienen las edades de 15, 12 y 7 años, con las que acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento de dichas personas que se describen en el escrito inicial. 3.- Desde antes de casarse las partes procrearon a su hija mayor y jamás vivieron juntos al contraer matrimonio, como el contrario no daba alimentos para la hija mayor Arleth Alejandra y se encontraba embarazada del segundo hijo Miguel Enrique, por ello se inició en el año dos mil cinco el juicio ordinario civil de guarda y custodia y alimentos, ya que en ese entonces se había procreado a la menor Arleth Alejandra Franco Mendoza y embarazada del menor Miguel Enrique Franco Mendoza quien nació durante dicho proceso, separándose en ese mismo año. 4.- En la sentencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco se le concedió la guarda y custodia de los menores Arleth Alejandra y Miguel Enrique de apellidos Franco Mendoza y se condenó al señor Miguel Angel Franco Ayala al pago de alimentos para dichos infantes, sentencia que causo ejecutoria en fecha dos de enero del año dos mil seis. 5.- Quedo resuelto lo relativo a la Guarda y Custodia y pago de alimentos de los menores Arleth Alejandra y Miguel Enrique de apellidos Franco Mendoza. 6.- En el año dos mil nueve nuevamente comenzaron a mantener una relación sentimental y comenzaron a vivir juntos en el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote dos, Ejercito del Trabajo uno, Municipio de Ecatepec, Estado de México, a finales del mes de junio de dos mil nueve, quedo embarazada la señora Alejandra Mendoza Soto pero comenzaron a tener problemas a principios del mes de agosto del año dos mil nueve, sin recordar la fecha exacta, las partes se separaron entre los dos y por ello se salió la señora del domicilio que de donde habitaba llevándose a sus hijos. 7.- Se le informo al esposo que se encontraba embarazada y su esposo la estuvo apoyando durante el embarazo pero después de que nació el menor llamado EMILIANO ISAI FRANCO MENDOZA la estuvo apoyando aproximadamente como medio año. 8.- En mes de Septiembre del año dos mil diez, el señor Miguel Angel Franco Ayala la dejó de apoyar con los gastos del menor Emiliano Isai Franco Mendoza, además de que el esposo de la señora tampoco ha cumplido con los alimentos a los cuales se le condeno en sentencia respecto de juicio que sea comentado, por la cual se hará la ejecución de dicha sentencia ante el juez que conoció de ese asunto. El antedicho funda su demanda en los artículos 4.91 del Código Sustantivo Civil del Estado de México y en los artículos 2.373, 2.374, 2.376, 2.377, 2.378, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: AUTO. Ecatepec de Morelos, México, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019). Visto el contenido del escrito que presenta ALEJANDRA MENDOZA SOTO, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por exhibido la minuta de recibo que acompaña al de cuenta, misma que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. En cuanto a lo demás solicitado, atento al estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista a MIGUEL ANGEL FRANCO AYALA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia en Conde y Centro de Ecatepec, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista.-Validación: Trece de Mayo del dos mil diecinueve; el licenciada SARA SANDOVAL RAMON Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

2290.-16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO CRUZ GÓMEZ.

Se hace saber que NEREIDA GASPAS CASTILLO, promueve Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 450/18, en contra: SERGIO CRUZ GÓMEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "A) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento una pensión alimenticia definitiva a favor de los menores AILYN GUADALUPE y SERGIO DIDIER ambos de apellidos CRUZ GASPAS, nietos del hoy demandado bastante y suficiente para sufragar sus necesidades alimentarias. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- En fecha 09 de julio del año 2011, la suscrita NEREIDA GASPAS CASTILLO, contraje nupcias con el señor SERGIO CRUZ GOMEZ, hijo del hoy demandado MARIO CRUZ MERCADO, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Temascalapa, Estado de México. 2.- Durante mi matrimonio la suscrita y el señor SERGIO CRUZ GOMEZ, procreamos a dos hijos de nombre SERGIO DIDIER y AILYN GUADALUPE ambos de apellidos CRUZ GASPAS, quien a la fecha tienen la edad de once meses y cinco años respectivamente. 3.- Establecimos el último domicilio conyugal en calle Cuauhtémoc número 7, Colonia Tecámec, Centro, Estado de México. 4.- Es el caso que desde el inicio del matrimonio mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ hijo del hoy demandado MARIO CRUZ MERCADO, comenzó a beber alcohol y luego con mayor frecuencia, desobligándose de los gastos del hogar. 5.- Así las cosas, el pasado once de septiembre del año 2016, mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ, salió del hogar y regreso alcoholizado me insulto y agredió físicamente. 6.- Debido a que mi esposo SERGIO CRUZ GOMEZ se fue de la casa y se negó a cumplir con sus obligaciones de padre, el 25 de octubre del mismo año 2016, me vi en la necesidad de demandar una pensión alimenticia. 7.- Es el caso que actualmente tengo un trabajo de medio tiempo, ya que no puedo dejar la responsabilidad de cuidar de mis hijos a mis padres. Por auto de

veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, agréguese a sus autos las copias simples de los documentos que exhibe, para constancia. Dado en el Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México; Licenciado SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, emite el presente edicto a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-Doyle Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

857-A1.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. MARIA DE LA LUZ SANTILLAN RAMIREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, dictado en el expediente 530/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO en contra de MARIA DE LA LUZ SANTILLAN RAMIREZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) La pérdida de la Patria Potestad de los menores JUAN, LUIS EDUARDO y SEBASTIAN todos de apellidos REYES SANTILLAN
- b) El aseguramiento de la pensión alimenticia de los menores
- c) La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores antes mencionados
- d) Como consecuencia de la pérdida de patria potestad, se nombre Tutor definitivo de los menores a la Institución que representa.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece, se presentó ante el Ministerio Público de Atlacomulco, La Licenciada Ethel Sánchez Genar, Servidor Público del DIF de Ixtlahuaca, quien manifestó "... Se recibió una denuncia anónima de probable maltrato familiar ocasionado por la Sra. Paula N N a sus sobrinos Juana, Eduardo, Sebastián de apellidos Reyes Santillán de once, ocho y seis años de edad, consistiendo en que maltrata a sus sobrinos constantemente y los agrede psicológicamente y que la semana pasada le había pagado a su sobrina Juana en el brazo, con el palo de escoba y no lo podía mover; por lo que el día veintisiete de junio de dos mil doce, se realizó visita domiciliar y

al entrevistarse con la Sra. Felipa Reyes Martínez y esta refirió que ella es quien cuida y atiende a los niños pues su hermana Paula Reyes Martínez tiene la Guarda y Custodia de sus sobrinos desde hace aproximadamente seis meses debido a que su madre los abandonó y su padre falleció en agosto del 2011, y se encontró a los menores en condiciones higiénicas desfavorables con ropa sucia y deteriorada y los zapatos rotos, sin embargo el maltrato ocasionado a los menores posterior a las diversas visitas que se hicieron se advierte que siguen siendo agredidos, los menores no acuden a la escuela y no los alimentan..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

2277.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1129/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS Y FIJACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR promovida por la LIC. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, contra de SOCORRO ALVARADO DE LA ROSA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

- A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre el menor ELEASAR ALVARADO DE LA ROSA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y III del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.
- B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas alimentarias de la menor mencionada.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor mencionada.

D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad, se nombre tutor definitivo del niño, a la Institución que represento.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por

todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE-----

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2277.- 16, 27 mayo y 5 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La Ciudadana Licenciada ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, Juez Décimo Primero de lo Civil de La Ciudad de México, hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas tres y cinco de abril del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ANTES THE BANK NEW YORK MELLON, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00782 EN CONTRA DE JENNY MARQUEZ VALDIVIA, en el expediente número 1210/2018; Señalo las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la diligencia en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: VIVIENDA DE TIPO POPULAR, UBICADA EN LA AVENIDA REAL DE SAN MARCELINO, VIVIENDA C, MANZANA 29. LOTE 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de La Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "LA CRONICA", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate. Audiencia que se celebrará en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.-En la Ciudad de México., A 10 de abril de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

2266.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

** SE CONVOCAN POSTORES **

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SANCHEZ HERRERA MARICELA,

expediente número 1101/2009, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha diez y cinco de abril del año dos mil diecinueve; señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye EL DEPARTAMENTO NÚMERO SEIS, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE INSURGENTES SIN NUMERO OFICIAL, LOTE OCHO, MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA PRADERA" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico EL UNIVERSAL.-Rúbricas.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2255.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 169/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABEL GARCÍA SOTO e INES QUIROZ CONCHA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- Que de simples poseedores se han convertido en legítimos propietarios del predio ubicado en calle Tamaulipas número 619, colonia Santa María Tulpetic, los Reyes, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie original de 109.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias originales son las siguientes: AL NORTE en 8.85 metros con el señor ELPIDIO HERNÁNDEZ, AL SUR en 8.00 metros con ALEJANDRO NAVA, AL ORIENTE en 13.00 metros con VALENTIN DIAZ, AL PONIENTE en 13.00 metros con calle TAMAULIPAS. B).- Como consecuencia de la declaración Judicial sobre el inmueble que se ha descrito en el inciso a), ordenar su protocolización ante Notario Público que oportunamente señalaré, ordenando su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Hechos: "1. Desde el día cuatro (4) de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974) hemos vivido los que suscribimos, en el inmueble descrito con anterioridad y que más adelante describo nuevamente en el cual han nacido y crecido nuestros hijos. Poseyendo dicho inmueble desde la fecha mencionada a título de dueños y así somos reconocidos por el vecindario, el inmueble, que en otrora se denominara "DE COMÚN REPARTIMIENTO" ubicado en el Pueblo de Tulpetic, Estado de México, perteneciente a la Villa de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla. Hoy previos los trámites de de alineamiento que al efecto se acompañan, adquirió como número oficial el 619, Colonia Santa María Tulpetic, Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie original de 109.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias originales son las siguientes: AL NORTE en 8.85 metros con el señor ELPIDIO HERNANDEZ, (hov ELVIRA MARTINEZ HERNÁNDEZ), AL SUR en 8.00 metros con ALEJANDRO NAVA, (hoy MARIA DEL PILAR RIVERA VELAZQUEZ), AL ORIENTE en 13.00 metros con VALENTIN

DIAZ, hoy ESTELA CORONA DIAZ), AL PONIENTE en 13.00 metros con calle TAMAULIPAS. Dicho inmueble lo adquirimos en la fecha señalada como propietarios mediante contrato privado de compra-venta que suscribimos, la señora doña MARIA GUADALUPE ROMERO DE GONZALEZ en su carácter de vendedora y los suscritos INES QUIROZ DE GARCIA Y ABEL GARCIA SOTO, como compradores respecto del citado inmueble, cuyas medidas y colindancias han sido señaladas líneas arriba. Posesión que a título de dueños, en forma pacífica, pública, de buena fe y de manera continua y como propietarios hemos detentado desde aquél momento hasta la fecha, habiéndonos entregado y confirmado la posesión legal y material del mencionado inmueble la vendedora Doña MARIA GUADALUPE ROMERO DE GONZALEZ desde la firma del contrato privado de compra venta y que fuera ratificado el mismo ante el C. Juez Menor Municipal y Secretario de Acuerdos, señores RAMÓN SOBERANES MARTINEZ Y GABINO SOBERANES FRAGOSO respectivamente. Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de Marzo de dos mil diecinueve y veintiséis de abril de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2378.- 22 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 451/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por ARTURO ULICES SÁNCHEZ MIRANDA en el que por auto de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha siete de noviembre del año dos mil seis, celebré contrato de Cesión de Derechos con la señora GLORIA GONZÁLEZ TREJO también conocida como GLORIA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE AGUA CALIENTE SIN NUMERO, COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie total de 686.45 metros cuadrados (seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.60 METROS CON CONCEPCIÓN ZAMORA CRUZ, AL SUR: 45.90 METROS CON JUANA, GRACIELA Y JUAN DE APELLIDOS MARTÍNEZ ALONSO, AL ORIENTE 14.80 METROS CON JOSÉ SAMI SÁNCHEZ ALVARADO Y AL PONIENTE: 14.90 METROS CON CALLE AGUA CALIENTE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 29 de abril del 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

2405.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 309/2019, promovido por ALAN GERMAN RUELAS FLORES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, San Sebastián, Municipio de Metepec Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.55 metros, con Teresa de Jesús Flores Inda; AL SUR: 21.11 metros, con Laura Patricia Solano García; AL ORIENTE: 10.00 metros con con calle José María Morelos y Pavón y AL PONIENTE: 5.00 metros con Martha Elia Ramírez Velázquez y 5.00 metros, con Laura Patricia Solano García. Con una superficie total de 208 doscientos ocho metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 02/05/2019.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2397.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 66/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Fortino Raúl Martínez de la O, promovido por MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS, mediante auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjética Civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1. URIEL MARTINEZ NUÑEZ, hago de su conocimiento que en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS denunció la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Fortino Raúl Martínez de la O, sucesión que fue radicada mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete; y mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve se ordenó notificarle a usted por medio de edictos la radicación de la sucesión referida a efecto de que, si es su deseo, se apersona a la misma concediéndole un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en su oportunidad procesal se dictara el auto declarativo de herederos dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2394.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 364/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JOSE FERNANDO MIRANDA CARREÑO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Prolongación Independencia sin número (actualmente Colonia Ixtapita), Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 20.80 metros con EDMUNDO CRUZ FUENTES (HOY CON MARGARITA CECILIA SOTELO AYALA); AL SUR: 20.55 metros con el señor MIGUEL DE LA CRUZ HERRERA (HOY CON PAULA ESPINOZA PICHARDO), AL ORIENTE: 8.00 metros con el señor JESUS HONORATO (HOY CON VICTOR HUGO GONZALEZ AYALA); AL PONIENTE: 8.00 metros con servidumbre de paso de 8.00 metros de ancho (hoy calle Prolongación Independencia) CON UNA SUPERFICIE DE 165.36 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que mediante proveído de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzcan en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2395.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 158/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ALFONSO SALINAS CHÁVEZ y AIDA CALIXTO ALPIZAR, respecto de un inmueble, ubicado en San José, perteneciente al Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa en fecha treinta de mayo de dos mil once, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 4 líneas de 25.75, 47.80, 51.29 y 13.50 metros con carretera a la Gavia. AL SUR. En 7 líneas de 30.00, 50.00, 10.98, 26.30, 53.00, 47.61 y 91.09 metros con Ciria Alpizar, Efraín Rojas y Gustavo Ortiz. AL ORIENTE: E 12 líneas de 33.00, 30.00, 10.00, 49.50, 53.30, 16.07, 89.37, 30.00, 30.00, 75.00, 13.00, 10.00 y 40.00 metros con Gustavo Ortiz, Miguel Alpizar y Roberto Mendiola. AL PONIENTE: En 9 líneas de 54.50, 25.00, 30.00, 54.00, 53.00, 37.00, 20.00, 54.00 y 85.12 metros con Othón Flores. Con una superficie aproximada de 62,375.76 metros cuadrados.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a siete de mayo del dos mil diecinueve.-----
DOY FE.-SECRETARIO, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-

RÚBRICA.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de abril del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2393.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GREGORIO MARGARITO VALDES SÁNCHEZ y TOMÁS FRANCISCO VALDEZ SÁNCHEZ por su propio derecho, en el expediente número 473/2019, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PARAJE COHETERIAS CITO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, CON DIRECCIÓN CAMINO AL MACHERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 21.30 metros con GUARDA RAYA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN MATEO;

AL SUR: 21.30 metros con J. ISABEL VALDEZ SANDOVAL;

AL ORIENTE: 159.10 metros con FIDENCIO AGUILAR;

AL PONIENTE: 159.10 metros con ANTOLIN GELOVER Y ZANJA DE POR MEDIO.

CON SUPERFICIE DE 3,388.83 M2 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS.)

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.-firmando.-Secretario Judicial, M. en D.M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

900-A1.-22 y 27 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA ISABEL MIGUEL ZAMORANO, bajo el expediente número 316/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, ACTUALMENTE AVENIDA ORIENTE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 10.83 metros colinda con AVENIDA RIO PANUCO y la segunda en 14.92 metros colinda con AVENIDA RIO PANUCO; AL SURESTE: en dos líneas; la primera en 0.50 metros colinda con AVENIDA ORIENTE y la segunda en 0.40 metros colinda con AVENIDA RIO PANUCO; AL NORESTE: en cuatro líneas; la primera en 0.40 metros colinda con AVENIDA RIO PANUCO, la segunda en 3.41 metros colinda con SARA ZAMORANO GONZÁLEZ, la tercera en 5.60 metros con SARA ZAMORANO GONZALEZ y la cuarta en 7.00 metros colinda con SARA ZAMORANO GONZÁLEZ; AL SUROESTE: en dos líneas; la

primera en 14.70 metros colinda con AVENIDA ORIENTE; y la segunda en 9.10 metros colinda con AVENIDA ORIENTE; con una superficie aproximada de 186.95 metros cuadrados y 60.00 metros de construcción. Para su Publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
2380.- 22 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

AMBAC ASSURANCE CORPORATION.

En los autos del expediente 34/2017, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, empresa representante de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 en contra de GERARDO FOSADO CANTON, la parte demandada opuso reconvencción en contra de AMBAC ASSURANCE CORPORATION entre otros, reclamando las siguientes prestaciones: A) La nulidad del contrato de fideicomiso irrevocable No. 648, celebrado entre otros "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. B) La nulidad de la escritura número 28,667 otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Noatario Público número 201 del Distrito Federal, mismo que contiene el contrato de cesión que celebraron entre otro "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como cedente y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como fiduciario. C) La nulidad del contrato de prestación de servicios de administración y cobranza de fecha 19 de junio el 2007 que celebraron "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. D) El pago de gastos y costas. El Juez de los autos, por auto dictado en fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, ordenó llamar a dicho juicio a la parte demandada reconvenccional, AMBAC ASSURANCE CORPORATION. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: 1.- En fecha 6 de octubre del 2004 mediante instrumento público número 65,164, "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO otorgo al actor reconvenccional un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 2.- Del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora (ahora también demandada reconvenccional) carece de total personalidad ya quien le otorgo el crédito al hoy actor reconvenccional lo fue "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. 2.- Asimismo, pretende acreditar su personalidad con documentos que acrediten

de total veracidad y autenticidad. 3.- Procede la nulidad de los documentos exhibidos como base de la acción por carecer de seguridad jurídica ya que los actos celebrados en ellos siempre deben ser otorgados ante Fedatario Público, más aún que los documentos privados que exhiben carecen de firma los anexos que soportan y apoyan el contenido principal. 4.- La parte actora reconvenccional no se niega a pagar el crédito adquirido para la obtención de su vivienda, solicitando al acreedor principal la reestructuración del contrato de apertura y crédito simple con interés y garantía hipotecaria. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndose saber a AMBAC ASSURANCE CORPORATION, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS contados a partir de el en que surta efectos la última publicación, a efecto de recibir copias de traslado de la demanda reconvenccional así como los anexos que acompañan a la misma para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de listas que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

2434.- 24, 27 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE DOLORES PATRICIA ARELLANO GUERRERO, EXPEDIENTE 8/2016, EL C. JUEZ PRIMERO INTERINO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENO MEDIANTE PROVEIDO DICTADO DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570, 573 Y DEMÁS RELATIVOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALAR: LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO VIVIENDA NÚMERO 98, DEL LOTE NÚMERO 10, DE LA MANZANA XXX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO SOBRE PRECIO DE AVALUO QUE ARROJA LA CANTIDAD DE \$353,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR; DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL

REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; HACIÉNDOSE NOTAR A LAS PARTES, ASÍ COMO A LOS POSIBLES POSTORES QUE LA AUDIENCIA DE REMATE ANTES ORDENADA SE CELEBRARA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, MISMO QUE SE UBICA EN EL PRIMER PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06720 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, PUBLICÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA ENTIDAD.-CIUDAD DE MEXICO A 06 DE MAYO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

2469.-27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

SE EMPLAZA A EDGAR IVAN ESPINOZA LÓPEZ:

Haciéndose saber que en el expediente número 917/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Heriberto Bobadilla Sánchez, quien le demanda las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato de compra venta celebrado el veinticinco de junio de dos mil trece, del terreno de labor ubicado en carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22.50 metros y otra al norte 67 metros con Antonio Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756 volumen CLII, Año 1968, Notario Número 4. b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación definitiva de cualquier trámite ante las Oficinas de Catastro Municipal de Calimaya a consecuencia del contrato a rescindir, bajo la clave catastral 0692404611000000, dejando las cosas tal y como se encontraban hasta antes de la fecha del contrato base de la acción o trámite hecho ante notario o cualquier otra autoridad, c) La declaración de que todas a que obras realizadas en el inmueble descrito, hechas por diversa al suscrito quedarán a favor de la sucesión a bienes Arturo Bobadilla Moreno, quien es legítimo propietario, d) El pago de la cantidad de \$500,00.00 (quinientos mil pesos) por concepto de daños y perjuicio por incumplimiento, de acuerdo a los artículos 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351 y demás relativos aplicables del Código Civil, toda vez que por culpa de "El Comprador" he perdido la oportunidad de vender a un precio mucho más elevado y no he podido realizar, diversos negocios con dinero en mano, causando con esto una pérdida aproximada descrita desde enero de 2014 y hasta que determina el Juez en sentencia, e) El pago de los gastos y costas del juicio. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, Heriberto Bobadilla Sánchez y el señor Edgar Iván Espinosa López celebramos un contrato de compra venta respecto de un terreno de labor ubicado en carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados a con las siguientes medidas y colindancias: norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22 metros cincuenta centímetros y otra al norte sesenta y siete metros con Antonio Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756

volumen CLII 1968, notario número 4. 2.-El precio de la operación según la cláusula primera inciso c) y e) se pactó en la entrega de un redio que hace el comprador a vendedor denominado "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie aproximada de 60000 mts. Cuadrados (sesenta mil metros cuadrados) más la cantidad de \$400000 (cuatrocientos mil pesos) pagaderos de la siguiente manera según la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero del acuerdo entre parte plasmado en anexo A del contrato (el cual no existe anexo A) y se presumía en una sola exhibición. Pago de \$100,000 (cien mil pesos) en un cheque y otra ocasión un pago de \$50,000 (cincuenta mil pesos en efectivo) en dos pagos uno de al momento de celebrar el contrato. Y otro hecho con posterioridad pero jamás dio más dinero. La entrega del terreno de labor denominado "Palenquitos" y la "Antigua" que promete hacer "El Vendedor" nunca se realiza y mucho menos en la fecha pactada: Venciendo en la fecha enero de 2014, según se aprecia en el contrato de compraventa exhibido en la cláusula cuarta. 4.- "El Comprador" es decir el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con su obligación de pagar el precio pactado en la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero, asimismo, incumple con la entrega de los predios "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie de 60000 metros cuadrados según la cláusula primera y cuarta respectivamente del contrato base de la acción, aún con la promesa que me ha hecho en diversas ocasiones de pagar el dinero restante y entregar las propiedades mencionadas y al incumplir me veo en la necesidad de rescindir el contrato mencionado. 5.- En términos de la cláusula quinta por incumplimiento de las obligaciones contraídas especialmente la falta de pago de la diferencia pactada en la cláusula cuarta y la falta de entrega de la posesión y propiedad del predio que otorga en pago. 6.- La falta de pagos pactados, me faculta para pedir la rescisión del contrato base de acción. Esto de acuerdo a la cláusula quinta "causas de rescisión" imputables a "El Comprador". 7.- Toda vez que el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con lo pactado en el contrato anexo base de la acción y con todo dolo se atrevió a hacer el traslado de dominio a su nombre ante las oficinas correspondiente de Catastro Municipal de Calimaya, Estado de México, causando con esto un daño más a mi patrimonio. 8.- Para el caso de resignación y a falta de consenso entre las partes ya que claramente el contrato lo hizo el ahora demandado a su favor y omitió poner la cláusula de penalización para el caso de rescisión imputable a "El Comprador" por tal motivo, se hace, un cálculo por concepto de daños y perjuicios de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), ya que ha entorpecido en muchos negocios que pude haber hecho con la liquidez de la venta de este terreno en mención de "Chimalhuacán", por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demandado y mediante proveído de ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de Edgar Iván Espinosa López, mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinte días de mayo de dos mil diecinueve.-Auto que lo ordena de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2470.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A GRETA GONZÁLEZ CARRERAS:

Se hace saber que en el expediente número 762/2018 P.I., Enrique Álvarez Díaz, promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en términos del artículo 2.375 del Código Procesal en vigor vigente para esta entidad federativa; desprendiéndose que de los hechos narrados en su solicitud, el promovente refiere estar casado en matrimonio civil con GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rayón, Estado de México, no haber procreado hijos durante el matrimonio y no haber adquirido bienes.

Admitido que fue el procedimiento, se ordenó la búsqueda y localización a través de los oficios respectivos sin obtener respuesta exitosa; razón por la cual, a partir de la última publicación de los edictos, GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, cuenta con el plazo de treinta días para desahogar la vista en relación a la Solicitud de Divorcio planteada, cuyo traslado queda a su disposición en el local de este juzgado. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho que pudiera haber ejercitado y éste se seguirá en rebeldía, aunado a que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2471.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 423/19 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo s/n, Paraje La Cruz, San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 23.91 metros, antes con Emilio Balderas, ahora con la empresa Desarrolladora Lerma, S.A DE C.V., AL SUR: 55.05 metros, antes con José Hernández ahora con empresa Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. AL ORIENTE: 63.13 metros antes con Cruz Ceballos, ahora con la empresa Desarrolladora Lerma, S.A DE C.V. AL PONIENTE: 105.88 metros, antes Gregoria de los Santos, ahora con la empresa denominada Desarrolladora Lerma, S.A. DE C.V. Superficie aproximada de 1,675.00 metros cuadrados (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el veintiséis de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2473.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 422/19, EL PROMOVENTE LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado de DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, PJE. LA LOMA SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 12.60 metros con ANTONIO GARCÍA, ahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V.; AL SUR EN: 23.93 metros, antes con JUAN HERRERA PEDRAZA, ahora con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; AL ORIENTE EN: 81.39 metros, antes con ENRIQUE HERRERA, Aahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V.; AL PONIENTE EN: 81.07 metros, antes con CARLOS CRUZ Y JUAN HERRERA, ahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de la presente, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

2474.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 424/19, EL PROMOVENTE LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado de DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, PJE. LA MONTOYA SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 25.50 metros con ANTELMA RIVERA GONZÁLEZ, ahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V.; AL SUR EN: 26.66 metros, antes con DARÍO DE LOS SANTOS, ahora con DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; AL ORIENTE EN: 94.43 metros, antes con JUAN HERRERA, ahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V.; AL PONIENTE EN: 95.14 metros, antes con JOSÉ HERRERA, ahora con DESARROLLADORA LERMA S.A. DE C.V. El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de la presente, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de mayo de dos mil diecinueve.-----
- DOY FE-----SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

2476.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 425/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, PJE SAN ANTONIO, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 984.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 63.83 metros antes con José Gutiérrez, ahora Desarrolladora Lerma S.A. de C.V., AL SUR: 62.79 metros antes con Antonia Baltazar Herrera, ahora Desarrolladora Lerma S.A. de C.V., AL ORIENTE: 16.10 metros antes con Félix Acosta Gutiérrez, ahora Desarrolladora Lerma S.A. de C.V., AL PONIENTE: 15.04 metros antes con Lucia Cordero Herrera, ahora Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de abril del dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2477.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 423/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA VIRGEN, S/N SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 5,242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 107.87 metros ahora DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; AL SUR: 102.92 metros ahora DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 47.76 metros ahora DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: 54.97 metros ahora DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.; Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2478.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 421/2019, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LA

VIRGEN, S/N, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.40 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. vialidad de por medio (antes Pedro Silverio Herrera); AL SUR: 87.67 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. vialidad de por medio (antes Carlos Alvarado); AL ORIENTE: 75.74 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. (antes Pedro Silverio Herrera); AL PONIENTE: 77.45 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. vialidad de por medio (antes Emilia Huerta Castillo). Con una superficie aproximada de 6,893.00 m² (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS). El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2479.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 422/2019, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZÁLEZ en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AV. HIDALGO, S/N, PJE. LA CRUZ SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.00 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. (antes Antelma González Rivera); AL SUR: 65.08 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. (antes Miguel Alejandro Gutiérrez); AL ORIENTE: 60.64 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. (antes Marcelina Cruz); AL PONIENTE: 31.70 metros y linda con Desarrolladora Lerma S.A. de C.V. (antes José Luis Ordoñez). Con una superficie aproximada de 2,228.00 m² (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2480.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 348/19, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, GABRIEL VILLAVICENCIO NÚÑEZ, por su propio derecho, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Miguel Hidalgo norte número 609, San Isidro Labrador, en el Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros con ALFONSO JUÁREZ MEZA; AL SUR: 10.50 metros con GALO GARCÍA NERI; AL ORIENTE: 13.00 metros con CALLE M. HIDALGO; y AL PONIENTE: 13.00 metros con MANUEL SERRANO; con una superficie de 136.50 metros cuadrados. Que desde el veintiocho de agosto del dos mil uno se encuentra poseyendo en forma pacífica, quieta, ininterrumpida, en concepto de propietaria y de buena fe. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación diaria en esta Ciudad.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIA, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

2482.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1090/09.

SECRETARIA: "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y primero de agosto del año dos mil dieciocho en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA REPRESENTADA POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MEDINA MORALES MARIA MAGDALENA, El C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, señaló NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en CARRETERA FEDERAL TOLUCA, VALLE DE BRAVO, MANZANA XVII, LOTE 29, VIVIENDA 2258, COLONIA GEO VILLAS DEL NEVADO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$296,400.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos tercera partes y que es la cantidad de \$197,600.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$29,640.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Procedase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate en el periódico LA CRÓNICA, en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del Juzgador.-Ciudad de México, a 1 de abril del 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JACQUELINE GUZMAN LIRA.-RÚBRICA.

2481.-27 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 426/2019, LUCIO HERIBERTO SALDAÑA GONZALEZ en su carácter de Apoderado Legal de DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, A EFECTO DE ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. HIDALGO SIN NUMERO, PARAJE LA MONI, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez, la empresa DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V., a través de su representante ERNESTO MENDOZA SOTO, adquiere en propiedad de la señora MARCELINA CRUZ GONZALEZ, el inmueble ubicado en AV. HIDALGO SIN NUMERO, PARAJE LA MONI, SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.07 metros, antes con CIRILO GONZALEZ, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.;

AL SUR: 25.61 metros, antes con EUSEBIA DE LOS SANTOS, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.;

AL ORIENTE: 91.78 metros, antes con JUANA CEBALLOS, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.;

AL PONIENTE: 103.18 metros, antes con AGUSTINA REYES DE JESUS, ahora con la empresa denominada DESARROLLADORA LERMA, S.A. DE C.V.;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,004.00 METROS CUADRADOS.

CON LA FINALIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO, SEIS

DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----DOY FE--
----- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE
VILLADA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA GUADALUPE
ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2475.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.-

En el expediente marcado con el número 335/2014, promovido por FAUSTO VELASCO LUIS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ÁLVARO HERNAN ARDILA ROJAS, demandando en la vía Ordinaria Civil de ENRIQUE MARTÍN CUE VELA Y ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que la prestación de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, proviene de una cláusula contraria a derecho, tomando en consideración que la demandada en aquél juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no tenía, ni tiene la posesión del bien inmueble en litigio. 2.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, que el EMPLAZAMIENTO hecho a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, FUE PRACTICADO DE FORMA ILEGAL como se demostrará en el presente juicio, y que como consecuencia de ello, debe declararse la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL. 3.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que NO HABÍA IDENTIDAD EN EL INMUEBLE al que se condenó a la de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, CON EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EJECUTAR, PUES ÉSTE SE UBICA EN PASEO DE LOS LAURELES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE INCUMPLIERON CON LA REGLAS DE LA VÍAS DE APREMIO EN LA EJECUCIÓN DE

SENTENCIA, tal y como se hace valer en el presente procedimiento. 4.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, SE DEJE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, todas y cada una de las constancias que conforman el expediente cuya nulidad de juicio concluido se reclama en la prestación que antecede. 5.- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. HECHOS. 1.- El hoy demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, de la también hoy demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, mismo que fue radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se le asignó el número de expediente 410/2011. En el referido juicio, el actor de referencia, reclamó de su antagonista, las siguientes: PRESTACIONES: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, de fecha uno de marzo del año dos mil once, celebrado entre el ocurrente y la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, a través de su apoderado legal el señor SEVERINO MORALES BELLO, DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1901, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL." B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE CITADA EN EL INCISO PRÓXIMO ANTERIOR, ENTREGA QUE DEBERÁ SER CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, y todo lo que de hecho, y por derecho me corresponda, dentro de sus medidas, colindancias y superficie en términos de la CLÁUSULA V, del contrato base de la acción." (EL ÉNFASIS ES NUESTRO). C) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA a mi favor respecto del bien inmueble objeto de la venta en términos de la CLÁUSULA III. D) EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD DE 50,000.00 DOLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA HOY DEMANDADA, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA IX del contrato base de mi acción. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. 2.- En el juicio de referencia, el demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 159 INTERIOR, PRIMER PISO, DESPACHO 1, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO El actor de referencia, SEÑALÓ COMO DOMICILIO PARA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A LA DEMANDADA ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, el sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 201 INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Es importante precisar desde este momento, que el documento basal de aquél juicio, exhibido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, fue: EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), documento que bajo protesta de decir verdad, no lo tengo en mi poder, ya que el mismo obra en los autos del Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura marcado con el número de expediente 410/2011, que conoció el Juzgado el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, manifestación que hago desde este momento, a efecto de que se encuentre patentizada mi imposibilidad para exhibir dicho documento, principalmente porque el actor no es parte en dicho juicio. 4.- De los autos de referencia, se desprende LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), en la que el C. Notificador adscrito a ese Juzgado, trato de dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil once (2011), donde se ordenó el emplazamiento de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, en el domicilio ubicado a decir de la parte actora, sito en: ALLENDE SUR 201, INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA MÉXICO, ASENTANDO LO SIGUIENTE: "una vez que

arriba en dicho domicilio, localizado en un edificio de oficinas accedo al quinto piso, en donde se encuentra el interior 501, llamando al timbre, y acudiendo desde el interior, quien manifestó bajo protesta de decir verdad dijo llamarse JUDITH LLANES RODRÍGUEZ y ser abogada del despacho en el que me encuentro, persona a quien le hago saber de mi cargo y motivo de la visita requiriendo la presencia de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, manifestando la que me atiende que no conoce a ninguna de las personas que me refiere, que no son clientes del despacho haciendo contacto vía telefónica con el titular del despacho Emiliano Reza Vilchis, que de igual forma refiere no conocer a las personas mencionadas, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me abstengo de llevar a cabo el emplazamiento ordenado, optando así por retirarme de ese lugar dando cuenta de ello al juez del conocimiento para los efectos legales correspondientes." (el énfasis es nuestro). 5.- Consta igualmente en los referidos autos, la razón de emplazamiento de fecha uno (1) de agosto del año dos mil once (2011), elaborada por el Notificador adscrito al Juzgado de referencia, donde se hizo constar la presencia de SEVERINO MORALES BELLO, quien se identificó con credencial para votar con número de folio 0000059349318, expedida por el Instituto Federal Electoral, refiriendo dicha persona que comparecía en su carácter de apoderado legal de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, personalidad que acreditaba con el instrumento notarial número 5,998, acta notarial 3000, pasada ante la fe del Cónsul General de México, en Miami Florida, y que el motivo de su presencia era para emplazarse de la demanda interpuesta en contra de su poderdante por ENRIQUE MARTIN CUE VELA, atento a ello, el notificador de referencia asentó " consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en vigor en el local de este Juzgado, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas exhibidas, corro traslado y emplazo por conducto de su apoderado legal a ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, para que dentro del término de nueve días, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, bien enterado de lo anterior, el compareciente manifieste que lo oye y recibe las copias de traslado, firmando al calce la presente razón para debida constancia..." Desde este momento, hago notar a su Señoría, que si bien es cierto, el emplazamiento que se hizo al entonces apoderado legal de la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, surtió efectos jurídicos procesales, pues de hecho se continuó el juicio por todas sus etapas procesales, como más adelante lo describiré, también es cierto, que el emplazamiento que se hizo fue ilegal, pues contravinieron a disposiciones del orden sustantivo como adjetivo, que desde luego en el planteamiento que se hace en la presente demanda, y atendiendo al perjuicio que sufrió la parte actora en el presente juicio con el hoy se pide la nulidad, es necesario su estudio, como a continuación se hace: "NOTIFICACIONES EN EL TRIBUNAL 1.183. En el tribunal se harán las notificaciones, citaciones, y emplazamientos, si los propios interesados comparecen para ello." (el énfasis es nuestro). "NOTIFICACIONES A PERSONA AUTORIZADA. 1.185 Puede notificarse a los interesados por medio de la persona que expresamente hubieren autorizado" (el énfasis es nuestro). Conforme a los artículos en estudio, se desprende que, el emplazamiento por comparecencia ante el tribunal, debe hacerse al propio interesado, de ahí, que no haya disposición legal, que faculte al apoderado legal para emplazarse con tal carácter, pues el emplazamiento debe practicarse al propio interesado, así, si en el caso en concreto la interesada era la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y con ésta debió hacerse el emplazamiento, no así con su apoderado legal, pues éste es solo eso, su apoderado legal, quien podrá representar en la secuela procesal a su representada, pero el emplazamiento, es personal y por tanto debe hacerse a la propia interesada. Así las cosas, y

una vez emplazada la parte interesada, puede ésta autorizar a personas para que se notifiquen a su nombre, y ello implica necesariamente que ya se haya emplazado a la interesada, para que de esta forma se contemple la posibilidad de notificar a las personas que se hubieren autorizado para tales efectos, situación que no ocurrió en los autos del que hoy se pide su nulidad, pues se notificó a una persona que no era la interesada, de ahí que el emplazamiento al apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO no se hizo conforme a las disposiciones legales local y por tanto no se llevó a cabo el debido proceso. 6.- En fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011) el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, presento contestación a la demanda entablada en su contra en el Juzgado Sexto de lo Civil de Toluca, proporcionado domicilio procesal sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA 7.- En auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil once (2011), se admitió la contestación del señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y en este mismo auto declara que se le notifique a las partes de manera personal para que comparezcan a la audiencia de conciliación y de depuración procesal el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 8.- El día dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, SITO EN VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las catorce horas con cinco minutos (14:05) le dejó pegado el instructivo en la puerta de dicho domicilio, ya que nadie acudió a su llamado, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 9.- El día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA y siendo las catorce horas con cincuenta minutos (14:50) le dejó el instructivo de notificación con la Licenciada IVONNE ARROYO BENITEZ, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 10.- El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30), se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración procesal a la cual únicamente asistió el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, acompañado de su abogado patrono el Licenciado MAURICIO CRISTIAN ESQUIVEL OLIN y se hizo constar que no compareció la parte actora es decir el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA, por esta situación no fue posible llegar a una conciliación, por lo que en esta misma audiencia se abrió el juicio a prueba y se le concedió a las partes un término común de cinco (05) días para que ofrecieran sus respectivas pruebas. 11.- En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), la parte actora el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA presento su escrito de pruebas. 12.- En auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011), se le admiten a la parte actora sus pruebas ofertadas y se le cita de manera personal al demandado SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA para que comparezca ante ese Juzgado el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011) a las diez horas (10:00) para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, al igual también se le cita para ese mismo día pero a las once horas (11:00) para que se lleve a cabo el reconocimiento de contenido y firma a cargo del demandado.

13.- El día siete (07) de septiembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las doce horas con quince minutos (12:15) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así le tuvo por notificado el auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011). 14.- El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), certificó el juzgado que la parte demandada el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no compareció al desahogo de la prueba confesional a su cargo que estaba prevista para las diez horas (10:00), así como tampoco compareció al reconocimiento de contenido y firma que estaba de previsto para las once horas (11:00). 15.- En escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre el actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA presentó ante el Juzgado escrito en el cual acusa la rebeldía en la que incurrió el demandado al no acudir a la audiencia confesional que estaba señalada para las diez horas (10:00) del día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011). 16.- En auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once se acordó escrito a la parte actora en donde acusa la rebeldía del demandado y se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011) y se le declara confeso de las posiciones formuladas por la parte actora. 17.- Fue el caso, que se dictó sentencia definitiva en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), en la que se resolvió el juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato privado de compraventa promovido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, en la que se culminó con los siguientes resolutivos: PRIMERO.- Se declara que la parte actora acreditó su acción de cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio de dos mil diez y la parte demandada no ofreció pruebas para acreditar sus defensas y excepciones; en consecuencia SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte actora el inmueble objeto del contrato privado de compraventa del juicio y a otorgar y firmar la escritura pública a favor del actor Enrique Martín Cue Vela, respecto del referido inmueble objeto del citado contrato privado de compraventa, ante el Notario Público Quince del Estado de México; lo que deberá hacer la parte demandada en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que se le notifique que debe acudir a la mencionada Notaría a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, en su rebeldía firmará la escritura el Juez del conocimiento, quedando obligado el comprador a pagar a la parte vendedora la cantidad de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), treinta días hábiles después de que se le haya hecho la entrega material y jurídica del inmueble objeto del contrato privado de compraventa referido y se le haya otorgado la escritura pública a su favor. TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), por concepto de pena convencional, lo que deberá hacer en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se ejecutará en la vía de apremio. 18.- El día ocho (08) de noviembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:35) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA

DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así deje instructivo que contiene íntegros los puntos resolutivos de la sentencia de fecha tres de noviembre del año dos mil once. 19.- En escrito ingresado el dos (2) de diciembre ante el juez de los autos, el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, solicitó que la sentencia definitiva dictada en autos, causara ejecutoria la sentencia definitiva, así como se ordenara a la parte demandada en dicho juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su mandatario, para que hiciera la entrega del bien inmueble objeto de dicho juicio. 20.- En auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y se ordenó requerir a la entonces parte demandada para que desocupara y entregara el inmueble objeto del contrato privado de compraventa materia de juicio, dentro del plazo de OCHO DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se procedería en la vía de apremio. 21.- En diverso escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, proporcionó como domicilio para poder requerir a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal señor SEVERINO MORALES BELLO, a la desocupación y entrega del inmueble objeto de juicio, siendo el domicilio proporcionado el ubicado en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 22.- El día trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), el EJECUTOR adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, Y QUE FUERA PRECISAMENTE EL QUE DE NUEVA CUENTA HABÍA SEÑALADO EL ENTONCES ACTOR en el escrito antes mencionado, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:30) LE DEJO DE FORMA PERSONAL AL APODERADO SEVERINO MORALES BELLO LA NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). 23.- Por auto de fecha dos (2) de abril del año dos mil doce (2012) y previa solicitud del entonces actor, de que la entonces parte demandada no había desocupado el inmueble en el plazo concedido, solicitado en la vía de apremio, la desocupación y entrega del inmueble objeto de dicho juicio, solicitando el uso de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras, así en el auto de referencia, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y SE AUTORIZÓ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y EN CASO DE SER NECESARIO EL ROMPIMIENTO DE CERRADURAS, por lo que se ordenó se girara atento oficio a la autoridad correspondiente de la Entidad Federativa donde se encuentra ubicado el inmueble. Es importante, aclarar a este Juzgador, que la diligencia de desocupación y entrega ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y que fuera llevado a cabo en fecha trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), NO SE LLEVÓ A CABO EN EL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO, ESTO ES EN EL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE MIL SEISCIENTOS UNO (1601) DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444), COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ya que la diligencia de desocupación y entrega se llevó a cabo en el domicilio sito en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA. Es oportuno aclarar, que dicho domicilio fue el domicilio procesal que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, señaló en su escrito de fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011), a pesar de ello, la entonces parte actora señalo de nueva cuenta dicho domicilio

en su escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012). 24.- Del hecho que antecede, se advierte que el Juzgado que tuvo conocimiento de los referidos autos, contravino a las disposiciones legales, relativas al capítulo de la ejecución de sentencias, de las vías de apremio. Lo anterior se afirma, tomando en consideración, que conforme al artículo 2.178 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la sentencia que ordena se entregue un inmueble" deberá procederse inmediatamente a poner en posición del mismo a quien corresponda, aunado al hecho que de acuerdo al artículo 2.187 de la citada legislación, regula la autorización del auxilio de la fuerza pública y en su caso el rompimiento de cerraduras. Como se advierte, la diligencia de entrega de desocupación y entrega del inmueble que fue objeto del juicio cuya nulidad se pide y que fue la ordenada en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y que a su vez en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), se ordenó setrarnar los autos al Ejecutor de dicho juzgado para que requiriera a la entonces parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato de compraventa de dicho juicio en un plazo de ocho días, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se procedería en la vía de apremio, lo incorrecto deviene, tomando en consideración que el artículo 2.178, establece que la entrega del inmueble se procederá inmediatamente para poner en posesión del mismo a quien corresponda, de ahí que la diligencia ordenada el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), debió practicarse precisamente en el inmueble que fue objeto del juicio del que hoy se pide su nulidad, pues el haber hecho dicha diligencia en un inmueble diverso, que únicamente había sido señalado como domicilio procesal por la entonces parte demandada, y al tratarse de la desocupación y entrega del mismo debió requerirse a la entonces parte demandada, precisamente en el inmueble objeto del juicio, lo cual no aconteció, de ahí que incluso, si bien es cierto existía el apercibimiento que para el caso de que no se hiciere la desocupación y entrega en el plazo de ocho días, se procedería a las vías de apremio, cuando en estricto derecho, la vía de apremio, procede, desde el momento mismo de la ejecución de la sentencia, donde se establecen reglas especiales para su ejecución, como es el caso de la desocupación y entrega de un inmueble, así el requerimiento en tal sentido, debió hacerse en el inmueble objeto del juicio, y derivado de la diligencia que en todo caso se hubiere practicado en dicho inmueble, es como se procedería, en todo caso, al auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. En efecto, no había constancia alguna de oposición por parte de la entonces demandada, de que no quisiera desocupar y entregar el inmueble objeto del juicio, y esto se demuestra, ya que dicho demandado, no habitaba ni poseía el inmueble objeto del juicio, pues como se advierte de autos, señalo un domicilio procesal, que es distinto al inmueble donde se debió haber hecho el requerimiento de desocupación y entrega del mismo. En las condiciones apuntadas, es claro que en ningún momento se hizo el requerimiento ordenado el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011) en el domicilio donde se ubicaba el inmueble objeto del juicio. 25. A pesar de lo anterior y como se dijo, se ordenó girar el exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Federal para que diera cumplimiento al auto del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012). 26. Fue el caso que el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil con residencia en el Distrito Federal, ordeno en auto de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil doce (2012), se constituyera el Actuario adscrito a dicho Juzgado al inmueble de nominado, departamento pent-house 1601 de la torre verde del bien inmueble en condominio que se encuentra ubicado en avenida de laureles número 444 de la colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa Distrito Federal, donde en diligencia del dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012), se hizo constar por el Actuario, que el nombre de la calle difería al señalado en el exhorto ya que el nombre correcto de la calle es Paseo de los Laureles y no así Avenida Laureles, por lo que se abstuvo de practicar dicha diligencia, en consecuencia se

remitieron de nueva cuenta los autos al juzgado de origen, habida cuenta de la imposibilidad material del actuario de la adscripción para dar cumplimiento, como consta en auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012). 27. Posteriormente el Juzgado de origen en auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012), ordeno girar nuevamente exhorto, a efecto de que el juzgado del Distrito Federal diera cumplimiento al proveído del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012), exhorto que fue radicado por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, donde en auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil doce (2012), manifestó que el exhorto no se encontraba ajustado a derecho, toda vez que dicho juzgador, advertía que no había identidad entre el domicilio que señalaba el exhorto y el domicilio señalado en la sentencia de fecha tres (3) de noviembre del dos mil once (2011), que era un requisito indispensable para la debida diligenciación, por lo que se remitieron los autos de nueva cuenta al juzgado de origen. 28. En escrito ingresado el nueve (9) de julio del dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTIN CUE VELA, solicitó al juzgado de origen, que en aclaración que el inmueble, motivo del juicio lo era el denominado en Avenida de los Laureles, que actualmente se le denominaba Paseo de los Laureles, que esa era la única variación en el domicilio, por lo que en auto de diez (10) de julio del dos mil doce (2012), se tuvo por señalado el domicilio correcto del inmueble motivo de la litis, siendo el ubicado en Paseo de los Laureles, por lo que de nueva cuenta se ordenó se girara exhorto al C. Juez competente en el Distrito Federal 29. Es el caso que el exhorto que de nueva cuenta se giró al Juez Civil competente en el Distrito Federal, toco conocerlo al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Federal, donde se le asignó el número de exhorto 964/2012, siendo que a la presente fecha aún no se ha podido ejecutar la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), tomando en consideración la suspensión del acto reclamado que fuera concedida al actor con motivo del juicio de amparo que describiré en el hecho siguiente. 30. Es el caso que con motivo de los hechos que tuvo conocimiento el actor con motivo de la ejecución de la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once, fue que interpuso juicio de amparo indirecto, mismo que toco conocer el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 499/2013-IV, mismo que fue resuelto el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil trece (2013), en la que en el resolutivo único, sobreseyó el juicio de amparo promovido por la parte actora en el presente juicio. Inconforme con dicha resolución el hoy actor, por conducto de su apoderado Fausto Velasco Luis, interpuso recurso de revisión en contra de dicha resolución mismo que toco conocer al décimo tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en la revisión civil número RC.384/2013, la que fue resuelta en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014). Los hechos que he relatado del uno (1) al treinta (30), se acredita con los legajos de copias certificadas que acompaño al presente escrito como anexos DOS, TRES y CUATRO, expedidos por el C. Secretario de Acuerdos adscrito al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte actora y que fuera radicado con el número de expediente R.C. 384/2013-13. 31.- Fue el caso que los hoy demandados, llevaron a espaldas del actor el juicio del que hoy se pide su nulidad; en efecto al momento de que los hoy demandados celebraron el contrato de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011), en primer lugar, la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, se encontraba fuera del país, es decir, ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no habitaba en el inmueble denominado como DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, ya que ésta se encontraba en la ciudad de Miami Florida, en los Estados Unidos de América, ello se demuestra, tomando en consideración que el testimonio notarial con el que le otorgó poder a su apoderado SEVERINO MORALES BELLO, fue hecho ante el C. JUAN MANUEL

GUTIÉRREZ TINOCO, Cónsul General de México en la referida ciudad, mismo que fue elaborado en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez (2010), de ahí que al momento de la supuesta compraventa la demandada de referencia no se encontraba en el país donde se celebró la compraventa, por tanto, no habitaba ni tenía la posesión del departamento de referencia, esto también se afirma, tomando en consideración, que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, en su escrito donde dio contestación a la instaurada en su contra, manifestó que su representada se había obligado a la desocupación y entrega del bien que fue motivo de litis, sin embargo, y como se dijo, aún y cuando dicha demandada se obligó a la desocupación y entrega del departamento que fue motivo de pleito, dicha obligación es contraria a la ley, ya que no puede obligarse a algo que no tiene, ya que como se dijo, la demandada de referencia, en la fecha de la celebración de contrato privado de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011) se encontraba en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, de ahí que igualmente su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, al momento en que celebró la compraventa de referencia, lo hizo estando su apoderada en la ciudad de referencia, y lo hizo sin que tuviera la posesión del departamento que fue motivo de pleito, es decir dicho apoderado, se obligó a entregar el departamento en mención sin tener la posesión ya que éste no era habitado por ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, ni mucho menos por su apoderado, ya que lo único que hizo éste, fue únicamente firmar el contrato de compraventa sin verificar quien tenía la posesión del departamento en cuestión, pues incluso dicho contrato fue firmado fuera del departamento en cita, ya que como lo he venido manifestado, el actor en el presente juicio, siempre ha tenido la posesión del departamento que fue objeto de venta. Bajo protesta de decir el promovente y con la personalidad con que me ostento, acudí ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar informes sobre la estancia de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA en la ciudad de Miami Estados Unidos de América, sin embargo, me manifestaron que dicha información solo pueden dársela a la demandada de referencia o en su caso por una orden judicial, manifestación que hago desde este momento para mostrar mi imposibilidad para conseguir dicha información, así como todo la relativa a la estancia de dicha persona en el país extranjero, por lo que en si momento su Señoría deberá girar el oficio correspondiente solicitando la información que en vía de informe solicite la parte actora. 32.- En efecto, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), mismo que acompaño al presente escrito como anexo CUATRO, el actor ALVARO HERNÁN ARDILA ROJAS, adquirió del señor JORGE ISRAEL GUZMAN MORALES, EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA Y LOCALIZA EN PASEO DE LOS LAURELES NÚMERO 444 PH 1601 TORRE VERDE, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, en dicho compraventa se fijó como precio por la compraventa la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), cantidad que manifestó el entonces vendedor haberlos recibidos a su entera satisfacción. 33.- A partir del día diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), el actor ha tenido y sigue teniendo la posesión del bien inmueble que fue objeto de juicio en los autos del que hoy se pide su nulidad, para acreditar ello en su momento procesal oportuno, presentaré a los testigos que saben y les consta que el accionante, tiene la posesión del bien inmueble de referencia. 34.- Con independencia de la posesión a la que hago referencia en el hecho que antecede, cuando el actor tomó la posesión del bien inmueble descrito, aparte de poseerlo, hizo algunos acuerdos con la persona moral denominado CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., en relación a los acuerdos de pago de cuotas de mantenimiento, a saber: A) En fecha doce (12) de marzo del año dos mil ocho (2008), se dirigió una carta dirigida a quien era el representante legal del actor, de nombre JUAN CARLOS RIOS, donde CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., por conducto de la señora HILDA FERNÁNDEZ ZAMORA quien era la

administradora de dicho edificio en condómino, donde se hacía UNA PROPUESTA DE PAGO EN PARCIALIDADES O TOTAL DEL ADEUDO A RAZÓN DE \$520,700.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), documento que acompaño al presente escrito como anexo SEIS. B) En escrito recibido en fecha tres (3) de marzo del año dos mil once (2011) por el diverso administrador de nombre MIGUEL EDINHO ALVARADO, del CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., el apoderado del actor de nombre JESÚS ANTONIO CARLOS HERNÁNDEZ, se propuso a la moral de referencia, UNA LIQUIDACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, documento que acompaño al presente escrito como anexo SIETE. C) Es importante precisar, que CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., y derivado de los adeudos de CUOTAS DE MANTENIMIENTO que tenía el actor por dicho concepto, dio con autorización del actor, en arrendamiento el bien inmueble mencionado, situación que ocurrió, dándosele en dicho carácter a la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE, acto jurídico que se celebró en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), como lo compruebo con el contrato de arrendamiento que acompaño al presente escrito como ANEXO OCHO. D) Igualmente acompaño al presente escrito, como ANEXOS VARIOS, veintisiete (27) recibos, consistentes en ESTADOS DE CUENTA PREDIAL de los años de 2009 al 2013, del inmueble en cuestión que datan del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil ocho (2008), hasta el veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013), donde aparece como contribuyente el nombre de PROMOTORA FINA S.A. DE C.C. Y COPR. E) También acompaño al presente escrito, UN RECIBO, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, correspondiente al consumo de 11 de octubre del año 2012 al 07 de noviembre del 2012, por la cantidad de \$2,081.00 (dos mil ochenta y un pesos 00/100 m.n.) a nombre de DAYAN SMEKE ESPERANZA, por el suministro de energía eléctrica que se consumió en el departamento en el tiempo que estuvo arrendado la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE. F) Se exhiben al presente escrito, ONCE RECIBOS DE SUMINISTRO DE AGUA, a nombre de GUTMAN JOSE, relativo al número de cuenta 02-7-062-253-01-031, MISMOS que datan desde la fecha límite de pago 16 DE FEBRERO DE 2009 al 21 DE MAYO del 2013. Se ordena emplazar a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2472.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 315/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAULO SOTELO HOYUELA, en términos del auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en

Privada Rinconada sin número, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 20.00 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM GONZÁLEZ JIMÉNEZ, AL SUR 20.00 METROS CON CALLE RINCONADA; AL ORIENTE 19.85 METROS CON JUANA PARRALES RAMÍREZ; AL PONIENTE 19.60 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 394.41 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de octubre de dos mil cuatro, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a quince de mayo. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA ORTÍZ.-RÚBRICA.

2458.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 495/2019, BRIGIDA CERÓN URBINA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE DE LAS FLORES S/N. SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el quince (15) de abril de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARGARITA ALARCÓN RODRÍGUEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 813.43 M2 (OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 05.25 METROS LINDA CON CALLE DE LAS FLORES.

AL NORTE 2: 10.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 14.00 METROS LINDA CON BENJAMIN ALARCÓN.

AL ORIENTE: 35.70 METROS LINDA CON CAMILO ARREDONDO.

AL ORIENTE 2: 52.35 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 90.80 METROS, LINDA ACTUALMENTE CON GUADALUPE ALARCÓN.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha vendido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2459.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDUARDO RODRÍGUEZ MATÍAS Y YANET PASCUAL RESÉNDIZ expediente número 363/2016 la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto de fecha dieciocho, veintinueve de enero, veintiocho de marzo y treinta de abril todos de dos mil diecinueve que en su parte conducente dice:

" ... Como lo solicita se le tiene exhibiendo exhorto sin diligenciar el cual se manda agregar a los presentes autos. Así mismo como se pide para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, día y hora que se señala en atención a la petición que se realiza. Debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso (...) (...) como lo solicita la apoderada de la parte actora para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "PASEO DE LA SERENIDAD NÚMERO CUARENTA, DEL LOTE CIENTO VEINTICINCO, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE CHALCO", EN EL TERRENO DENOMINADO "ZACATLALE O DOLORES" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN SAN ISIDRO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$374,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ya hecha la rebaja correspondiente del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles debiéndose convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Procuraduría Fiscal de esta entidad y en el en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. Juez Civil de Primera Instancia competente en el Municipio de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre comprendiéndose, los tableros de avisos del Juzgado, y en el periódico local de mayor circulación, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y se concede el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Con lo que concluye la presente..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MAYO DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

2455.-27 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 181/18, relativo al JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MODESTA PÉREZ LÓPEZ, en contra de BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, se hace saber que por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha consumado en su favor la usucapación y que ha adquirido la propiedad del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00322198, inscrito bajo la partida QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582), volumen TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379), libro PRIMERO, sección PRIMERA, Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), ubicado en la PRIMERA (1), ex Ejido de SANTA MARÍA TICOMAN, Municipio de Tlalnepantla de Baz, que en base a la ubicación actual se identifica como Calle Alpino Ha Kin Pech, número oficial dieciséis (16), Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO metros cuadrados (245.00 M2), y las siguientes medidas y comandancias: AL NORESTE: ONCE (11.00) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (3636) Y CATORCE METROS DIEZ CENTÍMETROS (14.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LETRA "A"; (3636-A); AL NOROESTE: DIEZ (10) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631); AL SUROESTE: VEINTICINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS (25.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "A" (3637-A); AL SURESTE: DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS (10.20) CON CALLE ALPINO AH KIN PECH, el cual se encuentra inscrito a nombre de BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción real de usucapación que sirva de título de propiedad a la poseedora hoy actora. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: Que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebró contrato erróneamente denominado por las partes como cesión de derechos, a título gratuito con BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, transfiriéndole así los derechos reales que detentaba sobre el inmueble anteriormente descrito, por ende MODESTA PÉREZ LÓPEZ, se ha comportado como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, sin que existan más poseedores pro indiviso, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir como construir una casa habitación que ha ocupado desde hace más de treinta años, por lo tanto emplácese a BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las

subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2465.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 284/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EVODIA RIVAS MENDOZA, Se dictó auto de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de edictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México para que sea notificado un colindante poniente CARLOS HERNÁNDEZ; por lo tanto se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita las diligencias de información de dominio, con la finalidad de que se le declare propietario del inmueble sin construcción ubicado en CAMINO VECINAL, SIN NÚMERO, PREDIO DENOMINADO "LLANO GRANDE", POBLADO DE SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO el cual consta de una superficie de 7,458.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 63.00 metros con terreno (antes de los Señores JUAN RIVAS, HERMELINDO RIVAS) hoy FORTINO RIVAS; AL SUR: 54.00 metros, con camino vecinal Barranca de por medio; AL ORIENTE 120.00 metros con terreno ahora con la SECCIÓN PRIMERA DE LOS PETROLEROS, hoy ROMÁN REYES SALGADO; AL PONIENTE: 135.00 metros, con terreno del señor CARLOS HERNÁNDEZ fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: Que en fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato de compraventa con FRANCISCO RIVAS MENDOZA, respecto del predio antes descrito, desde que adquirió el inmueble, recibió la posesión jurídica y material del predio, ha ejercido actos de dominio y lo tiene en posesión pública, pacífica, de buena fe, continua y a título oneroso de dueña; refiere, ha ejecutado actos de dominio, así como el pago de impuesto predial, el pago de impuestos sobre traslado de dominio, ante las dependencias municipales de catastro y tesorería, es reconocida como propietaria y poseedora según acredita con la declaración de pago de impuestos sobre traslado de dominio y certificación de clave y valor catastral 099 09 088 71 00 0000, clave catastral anterior 099 09 00619 00 0000, con un valor de 164,092.50. Asimismo, ofreció los medios de convicción que estimó pertinentes y en su cuarto petitorio de su solicitud, indicó que la información testimonial la ofrece a cargo de ROSILES CUEVAS ERIKA, BECERRIL RIVAS JOSÉ Y JIMÉNEZ BECERRIL FILIBERTO JORGE, proporcionado el domicilio de éstos, siendo actualmente por el lado norte con FORTINO RIVAS; por el lado oriente con la SECCIÓN PRIMERA DE LOS PETROLEROS; poniente con el señor CARLOS HERNÁNDEZ y por el lado que colinda con camino vecinal barranca de por medio. Así como los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor

circulación en Ecatepec, Estado de México fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2466.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio CONTROVERSIDA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR ESCUDERO ACOSTA JESUS VS QUETZAL LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN EN LINEA, S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO ORTA ROSAS, DEL EXPEDIENTE 445/2015, EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO; DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Que en cumplimiento a los autos de fechas seis de marzo de dos mil diecinueve y ocho de abril ambos de dos mil diecinueve.- - - - Agréguese a sus autos el escrito de EL (LA) APODERADO (A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como CASA HABITACIÓN MODELO "T" -DOS MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080 con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), precio rendido por el perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionados en consecuencia, con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.

SE ORDENA PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO",

ASÍ COMO PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE JUZGADO EL JUEZ EXHORTADO ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO RESPECTIVO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.- NOTIFIQUESE.-Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

2467.-27 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 706/15.

SRIA: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE BEAUREGARD DIAZ ALEJANDRO Y RIZO CLAVERIE MONICA ALESCI, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LA VIVIENDA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, LOTE 15, DE LA MANZANA 8 (VIII) CALLE BOSQUE DE ZAPOTES, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL) DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO Y ES VALOR DEL MISMO LA CANTIDAD DE \$1,513,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo publicar por una sola ocasión en el periódico LA JORNADA y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-PUBLIQUESE EDICTOS.-CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

2468.-27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "ERIK HERNANDEZ ANDRADE" ante este Juzgado dentro del expediente número 687/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE, de quien demandó las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de que soy legítimo propietario y poseedor de él bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA).

2.- La desocupación y entrega, material del bien inmueble antes mencionado, con sus frutos, accesiones y los frutos de los frutos.

3.- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones.

4.- El pago de rentas caídas a razón de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el tiempo en que dure la ocupación de forma ilegal del predio en mi poderdante misma que deberán ser tomadas como perjuicio en contra de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. y las cuales son representativas de la ganancia lícita que dejo de obtener el propietario XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. durante el tiempo que no tuvo la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante ERICK HERNANDEZ ANDRADE ya que por su culpa o negligencia a ocupado un bien inmueble que no le pertenece causando un perjuicio al dueño real del mismo XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. por lo que deberá tomarse en cuenta que el perjuicio es de carácter subjetivo, en tanto representa las ganancias que hubiere obtenido el dueño por la renta del bien.

5.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el cual de manera fraudulenta y maliciosa el C. ERICK HERNANDEZ ANDRADE pretende acreditar la propiedad de una porción del bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo bien que es propiedad de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S. A. DE C.V.

6.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución

HECHOS

1.- La sociedad mercantil que represento, XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., En fecha diecinueve de febrero del año 2008, celebró contrato de compraventa en calidad de comprador con el C. RENE IVAN PEÑALOZA GALVAN, este en calidad de vendedor ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve) misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCION PRIMERA, misma escritura que se agrega al presente libelo en original como ANEXO NUMERO 2.

2.- En la escritura que se describe en el hecho anterior, se aprecia que dicho bien pertenece a mi poderdante la persona moral denominada XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que dicho bien deviene de la subdivisión del terreno denominado RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN Cuautitlán Estado de México, el cual contaba con una superficie total de SIETE MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, mismo que quedo subdividido en dos fracciones, identificadas como LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-1 Y LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2.

3.- El lote materia de la presente ACCION REAL REIVINDICATORIA, es el LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2, el cual se ubica en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87 LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), con una superficie total de 4,768.73 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, setenta y tres centímetros cuadrados).

4.- El lote descrito en los HECHOS anteriores también cuenta con sus debidos pagos del Impuesto Predial ante la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautitlán México, desde el AÑO DE 2007.

5.- Es el caso que el hoy demandado ERIK HERNANDEZ ESTRADA, tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del bien inmueble objeto de la presente acción real reivindicatoria, siendo el terreno que quedo después de la construcción de el HOTEL LA JOYA dentro de dicho bien inmueble, mismo terreno que se encuentra delimitado por malla ciclónica y que tiene una superficie aproximada de 3,100 tres mil cien metros cuadrados.

6.- En fecha 25 de Abril del 2018 se practica una RECTIFICACION DE INSTRUMENTOS ante el notario público número 33 del Estado de México, LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA, bajo número de instrumento 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres, folio 993 (novecientos noventa y tres), en la cual se hace la rectificación de la escritura inicial misma que fue pasada ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de la escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve), misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA.

7.- En virtud de los hechos antes narrados el C. ERIK HERNANDEZ ANDRADE hoy demandado, maliciosa y dolosamente con uso de la fuerza y con documentos que pudieran ser falsos y alterados pretende hacer creer a las autoridades que es el legítimo propietario de SOLO UNA FRACCIÓN (2894.63 metros cuadrados) del inmueble que le pertenece a mi poderdante, el ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 4,768.73 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) y en el cual se encuentra el HOTEL DENOMINADO LA JOYA, mismo que se encuentra construido en una porción aproximada de 1,668.73 metros cuadrados de la superficie total del terreno, quedando un total aproximado de 3,100 metros cuadrados delimitados por malla ciclónica, mismos que al estar el Motel la Joya, la propiedad de mi poderdante dentro de dicha superficie, se acredita la posesión legal, continua y pacífica por parte de mi poderdante, sin menoscabo de la propiedad que ya detenta del mismo bien.

8.- Es por lo anterior y en virtud de la negativa del hoy demandado de entregar la posesión de la parte del predio que de manera ilegal se apropió y que le pertenece a mi poderdante, perteneciente al predio ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica a un costado del motel la joya). Es que en este momento me veo en la necesidad de DEMANDAR EN LA FORMA Y VIA PROPUESTA, LA ACCION REAL REIVINDICATORIA, del inmueble referido con anterioridad.

Mediante auto de fecha se tuvo por aclarado que el nombre correcto del demandado es ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil diecinueve, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de tres de septiembre de dos mil dieciocho, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procedáse a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el percibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2464.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente número 508/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE WENCESLAO ALBA ANAYA-, respecto del inmueble denominado "EL LLANO" CUYA SUPERFICIE APROXIMADA ES DE 189.64 METROS CUADRADOS, ubicado en PRIMER ANDADOR DE SEGUNDA CERRADA SUR, NÚMERO 8, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 554914, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.43 METROS CON JOSÉ BARRÓN MEDINA LOTE NÚMERO TRES; AL SUR EN 19.41 METROS Y COLINDA CON SALUD LÓPEZ DE TAPIA LOTE CINCO CASA C; AL ORIENTE: EN 09.81 METROS CON CALLE PRIMER ANDADOR DE SEGUNDA SUR Y AL PONIENTE EN 09.72 METROS CON EL SEÑOR JOSE LUIS ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

926-A1.-27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA.

A usted MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, por este medio, se hace saber que en fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, la ciudadana DEYANIRA FLORES ENRIQUEZ, por su propio derecho, promovió un PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), registrándose bajo el expediente número 1378/2018, manifestando que MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, es cónyuge de DEYANIRA FLORES ENRIQUEZ, que desde el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, no sabe el paradero del ausente, investigando por diversos medios.

Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ordena la publicación del edicto, a efecto de hacer saber al señor MARCO ANTONIO ORTEGA TAFOYA, la interposición del presente procedimiento y ser llamado a deducir derechos, en términos del artículo 4.348 del Código Civil vigente, mismos que se publicarán cada tres meses por un año, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

441-B1.-27 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ENRIQUE ACOSTA NUÑES, En los autos del expediente 426/2017, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE, promovido por HECTOR HUGO ESCOBEDO TELLEZ en contra de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ Y ASael, S.A. DE C.V. las siguientes prestaciones: A) El suscrito demandado "La prescripción adquisitiva de mala fe", (usucapión), en forma directa a ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, y como titular registral Asael, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble que es una casa habitación, construida en vivienda casa número dieciséis 16, fracción cuatro 4, del Condominio Horizontal, (bajo el régimen en condominio), ubicada en el número diez 10 de la avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, S/N, Colonia Atizapán, Estado de México. La cual está construida en una superficie. de 112.00 m2, (ciento doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 16 metros con lote 17, Al Sur en 16 metros con lote ocho y vialidad, Al Este en 7 metros con lote 7 y fracción 5, Al Oeste en 7 metros con circulación vehicular. La declaración Judicial de la prescripción adquisitiva de mala fe (usucapión), que se ha consumado a mi favor respecto del bien inmueble antes señalado. La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva, que sirva a dictar su señoría, en términos de lo establecido en la ley sustantiva vigente en la Entidad, ello en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece inscrito el inmueble de la Litis a nombre de Asael, S.A de C.V., misma que deberá efectuarse en la partida número 279 del Volumen 1142, libro primero, sección primera, folio real electrónico el número 00103475.

Argumentó como hechos: En fecha 24 de abril de 1996, mediante contrato de cesión de derechos adquirí de parte del cedente ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ. Tiene el derecho de reclamar al codemandado Asael S.A. de C.V., la acción de la prescripción adquisitiva de mala fe usucapión, ENRIQUE ACOSTA NÚÑEZ, realice la sesión del inmueble motivo de la Litis, no me acredito haber adquirido con documento alguno o a través de un acto jurídico de compraventa o sesión de derechos. El certificado de Inscripción del inmueble se aprecia como propietario registral a Asael, S.A. DE C.V., en la celebración del acto jurídico de compraventa el suscrito no exigió al vendedor acreditar la transmisión de la propiedad del inmueble, objeto del contrato, por lo cual dicho título carece de validez. La posesión a sido en forma pública, continua, pacífica. He poseído el bien inmueble más de diez años. En el momento procesal oportuno y haciendo hincapié en que sustento que mi posesión es de mala fe, la causa generadora de mi posesión es suficiente para acreditar mi acción.

Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado **RENE DE LOS RIOS ALVAREZ** mediante proveído de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que, surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha **TREINTA Y UNO DE ENERO DE ENERO DEL 2019** firmando el Licenciado EUCARIO GARCIA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

930-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 340/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por GUSTAVO FERNANDO DOMÍNGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en LA SEGUNDA PRIVADA DE GALEANA LOTE 10 S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: **AL NORTE:** 11.00 metros con SEÑOR PABLO TAHUILAN LARA; **AL SUR:** 11.00 metros con SEGUNDA PRIVADA DE HERMENEGILDO GALEANA; **AL ORIENTE:** 27.93 metros con LOTE 9 PROPIEDAD DEL SEÑOR REFUGIO PADUA TERRON; **AL PONIENTE:** 27.93 metros con SEÑORA MARTHA ALICIA TAHUILAN DE ELIAS, con una superficie de 307.23 mts², el cual se adquirió en fecha VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, por medio de contrato de donación que realizo el Señor VALENTÍN FERNÁNDEZ RAMÍREZ, para poder recibir la información testimonial

publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2483.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 538/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 538/2019 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ en su calidad de apoderado legal de JUAN NABOR GUADALUPE FLORES ESCUTIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN FRANCISCO SIN NOMBRE, S/N, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 80.90 metros con herederos de Miguel Escutia; actualmente con Bertha Alcántara Gutiérrez y Esther Osornio Castillo.

AL SUR.- 80.90 metros con Arcadio Gutiérrez; actualmente con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V.

AL ORIENTE.- 23.80 metros con Bonifacio Ineza; actualmente con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V.

AL PONIENTE: 23.80 metros con herederos de Romana Loperena; actualmente con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V.

Con una superficie aproximada de 1,925.42 metros cuadrados.

Que el poderdante adquirió el inmueble descrito mediante contrato privado celebrado el quince de mayo de mil novecientos ochenta y tres celebrado entre JUAN NABOR GUADALUPE FLORES ESCUTIA y CIRIACO FLORES RÓMULO, que detenta la posesión jurídica, virtual y material del citado predio; que lo adquirió con un precio de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que desde esa fecha ha venido poseyendo el inmueble descrito en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de diez años, ejerciendo en el actos de dominio y propiedad como su uso y disfrute.

Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2484.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 337/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO REGULES MARTÍNEZ, en términos del auto de nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Toluca, s/n, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.78 metros con Calle Toluca; AL SUR: 19.78 metros con Pedro Aguilar Martínez; AL ORIENTE: 12.19 metros con Guadalupe María de Jesús Hernández Hernández; AL PONIENTE: 12.19 metros con Circuito Exterior Metropolitano; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 241.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de diciembre de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2486.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**
A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 318/19, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, SILVIANO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Calle Prolongación Morelos S/N en el paraje conocido como la Cienega en San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros con LORENZA GEORGINA PEÑA GONZÁLEZ; AL SUR: 17.30 metros con IMELDA JAIME LÓPEZ; AL ORIENTE: 17.10 metros con ANDRÉS MARTÍNEZ; y AL PONIENTE: 17.10 metros con CALLE PROLONGACIÓN MORELOS; con una superficie de 300.00 metros cuadrados. Que desde el veinte de enero del dos mil doce se encuentra poseyendo en forma pacífica, quieta, ininterrumpida, en concepto de propietaria y de buena fe. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación diaria en esta ciudad.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIA, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2487.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 545/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 545/2019, que se tramita en este Juzgado promueve EVA DEL CARMEN GONZALEZ LARA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de Avenida Lerma, sin número, Barrio la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 22.70 metros y colinda con Avenida Lerma;

AL SUR: 20.50 metros y colinda con Toribio Salazar Nájera, Avenida Lerma sin número, Barrio La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México;

AL ORIENTE: 101.00 metros y colinda con Gerardo Isidro González Moreno, Avenida Lerma sin número, Barrio La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México; y

AL PONIENTE: 90.80 metros y colinda con Alethia Marcela González Lara, Avenida Lerma sin número, Barrio La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México.

Con una superficie de 1,966 metros cuadrados.

A partir de la fecha 13 (trece) de diciembre de 2011, EVA DEL CARMEN GONZALEZ LARA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2488.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTORIA PASTRANA LOCANO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE NÚMERO 66 COLONIA GUADALUPE HIDALGO EL PEDREGAL, OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 565.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 33.93 metros con Jacob Rodríguez García, AL SUR: 26.70 metros con Sergio Mejía Sánchez, AL ORIENTE: 18.50 metros con calle 16 de Septiembre, AL PONIENTE: 20.50 metros con Isabel Recillas Valdez y Elsa Díaz. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad,

para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2489.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 850/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HELADIO CONTRERAS GALINDO, sobre un bien inmueble Ubicado EN SAN FELIPE COAMANGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.50 metros y linda con RENATO NUÑEZ BERNABE, Al Sur: 31.67 metros y linda con ANTONIO TELLEZ ESCOBAR, Al Oriente: en dos líneas de 38.90 y 22.20 metros y linda con FLORENCIO SANTOS PEREZ y Al Poniente: 55.70 metros y linda con CALLE, con una superficie de 1,716.00 metros cuadrados (Mil setecientos dieciséis metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE

Auto: catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

2490.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. RAMÓN GARCÍA ROLDAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 387/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del PREDIO DENOMINADO XALALA, UBICADO EN RIO SAN JUAN, SIN NUMERO, EN TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134.00 metros y colinda con NARCIZO BAUTISTA ACTUALMENTE ABIMAE VILLAN, AL SUR: 134.00 metros y colinda con JUAN RIVERO ACUALMENTE ROCIO ANDRADE PÉREZ, AL ORIENTE: 45.50 metros y colinda con RAMON GARCÍA ROLDAN, AL PONIENTE: 46.40 metros y colinda con PAULINA AGUILAR ACTUALMENTE JOSÉ GARCÍA PÉREZ, con una superficie aproximada de 6,156.17 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA BUENAVENTURA ANTONIA ROLDAN BAUTISTA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, manifestando además que el inmueble no pertenece al Régimen Ejidal del poblado de referencia y que además no pertenece a bienes del Dominio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2491.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 387/2019.

PRIMERA SECRETARÍA.

RAMÓN GARCÍA ROLDAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "TLACOMULCO" ubicado en calle Juárez s/n, en Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 64.70 metros y linda con LIDIA RODRIGUEZ PIÑON; AL NORTE 2: 76.74 metros y linda con ANTONIO JUAREZ; AL SUR: 167.25 metros con NARCIZO BAUTISTA, ACTUALMENTE ROGELIO CARRILLO BAUTISTA; AL ORIENTE 1: 44.50 metros con CALLE JUAREZ; AL ORIENTE 2: 28.70 metros con LIDIA RODRÍGUEZ PIÑON; AL PONIENTE: 84.00 metros con JULIO DEL VALLE, ACTUALMENTE ISIDORA MENDOZA GINEZ. Con una superficie de 8,851.81 metros cuadrados, y que lo posee desde el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARÍA BUENAVENTURA ANTONIA ROLDAN BAUTISTA.- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE -----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2492.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

- EXPEDIENTE: 603/2019.
- Procedimiento Judicial no contencioso sobre información de dominio.

Se hace saber que en el expediente 603/2019, relativo al procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por RAMÓN GARCÍA ROLDAN, respecto del bien inmueble denominado 3ER. CONTLA, ubicado en Calle

Chopo s/n, en Tenango, Municipio de Acolman, Estado de México, para lo cual se basa en los siguientes hechos.

Con fecha cuatro de junio de dos mil diez, celebro contrato de donación con el señor ELICEO GARCÍA VILLÁN, respecto del predio denominado 3ER. CONTLA, ubicado en Calle Chopo s/n, en Tenango Municipio de Acolman, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.42 metros con LINO GONZÁLEZ, actualmente LEÓN GONZÁLEZ MENDOZA.

AL SUR: 16.60 metros con calle del Chopo.

AL ORIENTE 1: 23.70 metros con GERARDO GARCÍA SÁNCHEZ.

AL ORIENTE 2: 7.78 metros con JOSÉ GARCÍA actualmente JULIA GARCÍA PÉREZ.

AL PONIENTE: 30.81 metros con PEDRO GARCÍA NIEVES actualmente TERESA ORTIZ SÁNCHEZ.

Con una superficie aproximada de 542.19 metros cuadrados, que desde la fecha ya referida lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble materia de la presente acción, siendo dicha posesión ininterrumpidamente.

Que el suscrito ha realizado diversos trámites de dominio y trámites administrativos tal y como lo demuestra con los documentos que para tal efecto exhibe y que por ubicación del inmueble, éste no es terreno ejidal ni afecta el ejido de Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México.

Por lo que publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro en un periódico de mayor circulación diaria. DADO EN TEXCOCO, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de abril de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2493.- 27 y 30 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 560/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal, en contra de JUDITH LARA LAGUNES, El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble, consistente en:

VIVIENDA UBICADA EN LA CALLE PÚBLICA O CONDOMINIAL, COLONIA SANTA JUANA, PRIMERA SECCIÓN, CASA NÚMERO TREINTA Y CINCO, CONDOMINIO OCHO, LOTE OCHO, MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y SER SERVICIOS) DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN",

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO D MÉXICO, con una superficie de 36.038 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA AL NORESTE EN 2.810 M CON LIMITE DE LOTE CONDOMINIAL Y 1.31 M CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE EN 2.810 M. CON LIMITE DE LOTE CONDOMINIAL Y 1.31 M. CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE EN 2.810 M. Y 1.31 M. CON AREA COMÚN DE USO PRIVATIVO (ACCESO) AL SURESTE: EN 5.860 M, CON MURO MEDIANERO VIVIENDA No. 36 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL Y 4.66 M, CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y ÁREA DE JARDINADA, AL NOROESTE: EN 10.00 M, CON VIVIENDA No. 34 DEL MISMO LOTE CONDOMINIAL Y 0.55 M. CON ÁREA COMÚN DE USO PRIVATIVO.

Por lo que con fundamento en los artículos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate el valor fijado por el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, la cantidad de \$264,567.20 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, la cual deberá exhibirse en billete de depósito a favor del Poder Judicial, teniendo verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE por lo que, publíquense los edictos por una sola vez, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado; sin que medien menos de siete días hábiles entre la publicación del edicto y la fecha de almoneda.

Toluca, Estado de México dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2494.- 27 mayo.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ACTUALMENTE BANCO SANTANDER, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CAMPOS RAYON JORGE ROMUALDO Y RODRIGUEZ FUENTES MARIA DE LOURDES Expediente 450/2015,, la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto unos autos, que a la letra dicen:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia de la litis "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como: DEPARTAMENTO "d" VEINTISIÉS DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO CUATRO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CUATRO, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN FELIPE" QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y TRES DE LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE

BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, siendo el precio del avalúo exhibido por la actora, la cantidad de \$701,900.00 (SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y sirviendo como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), del precio del avalúo exhibido en autos, siendo esta la cantidad de \$561,520.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edicto que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, (el cual será suscrito por la C. Secretaria Conciliadora de la adscripción, con fundamento en los Acuerdos Generales 36-48/12 y 50- 09/13, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesiones de fecha veinte de noviembre de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil trece), para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación del edicto, como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, es decir en la tabla de avisos de dicho juzgado, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y periódico de mayor circulación de dicha entidad y en la puerta del Juzgado, en el periódico de mayor circulación respectivo y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo. Quedando dicho exhorto a disposición del ocurrente, para que lo reciba por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que se deje en autos y proceda a diligenciarlo.- Con lo que se dio por concluida la presente audiencia, siendo las once horas con treinta minutos, del día de la fecha, firmando al margen y al calce, el compareciente, en unión de la C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA y de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO, con quién actúa, autoriza y da fe.- LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.-RÚBRICA.

2495.- 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 543/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, promovido por ANA LILIA VILLEGAS GUADARRAMA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de La Finca, Villa Guerrero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con ESMERALDA ALBARRAN GARCIA,

AL SUR: 13.00 metros y colinda con entrada vecinal; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con derecho de vía federal, AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con ESCUELA CAM. No. 81 "PROFRA. ANNE SULLIVAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 130.00 metros, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, en Tenancingo, México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2485.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 183/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por MARGARITA LÓPEZ DE VÁZQUEZ, por propio derecho, mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, entre PORFIRIA RIVERA GARCÍA, como vendedora y MARGARITA LÓPEZ DE VÁZQUEZ, como compradora, ésta última adquirió el predio ubicado en Cerrada de Adolfo López Mateos número 21-B, en la Colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 257.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.00 metros y linda con calle Adolfo López Mateos; Al Sur: 13.00 metros y linda con propiedad de Luis García Hernández; Al Oriente: 19.80 metros y colinda con propiedad de Galdino Rivera García; y Al Poniente: 19.80 metros colinda con propiedad privada; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

922-A1.- 27 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JAVIER MIZRRAYN VARGAS LOMELI, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 443/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE LA ROSA ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON CALLE DE LA ROSA ORIENTE (ANTERIORMENTE CALLE DE LA ROSA); AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON JAVIER MIZRRAYN VARGAS LOMELI (ANTERIORMENTE CON FERNANDO BARTOLOMÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ); AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON JAVIER MIZRRAYN VARGAS LOMELI (ANTERIORMENTE CON FERNANDO BARTOLOMÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ); AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON FERNANDO BARTOLOMÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel Nacional, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a ocho de mayo del año dos mil diecinueve (2019),

VALIDACIÓN DE EDICTO.

Acuerdo de fecha: Dos de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

925-A1.- 27 y 30 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente signado con el número 7736/137/2017, tramitado por el GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaria de Finanzas, donde se solicitó el Procedimiento Administrativo de Inmatriculación sobre el predio ubicado en domicilio conocido, Palmar Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: en dos líneas de 34.10 metros y 23.02 metros con Sabas Rodríguez; AL NOROESTE: en una línea de 70.30 metros con calle sin nombre; AL SURESTE: en una línea de 69.14 metros con Honorio Benítez López y acceso; AL SUROESTE: en una línea de 54.78 metros con Manuel Gallegos. Con una superficie aproximada de 3,922.11 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 91 y 92 de la Ley Registral para el Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por no encontrar a quienes notificar, en la orientación al viento NOROESTE Y SURESTE que colindan con calle y acceso; que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto, de notificación en forma legal.- Sultepec, México a 25 de marzo de 2019, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Sultepec, Licenciado en Derecho Norberto Macedo Cruz.-----
-----DOY FE.-----
-----REGISTRADOR-----
-----RÚBRICA.

2463.-27 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente signado con el número 7373/72/2017, tramitado por el GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaria de Finanzas, donde se solicitó el procedimiento administrativo de inmatriculación sobre el predio ubicado en domicilio conocido, Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: en dos líneas de 10.00 metros y 23.42 metros con Timoteo Velázquez; AL NOROESTE: en una línea de 11.00 metros con Ecliserio de la Sancha; AL SURESTE: en una línea de 10.80 metros con carretera y acceso; AL SUROESTE: en una línea de 30.15 metros con capilla. Con una superficie aproximada de 358.17 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 91 y 92 de la Ley Registral para el Estado de México, se ordena la publicación a través de edicto por no encontrar a quien notificar, en la orientación SUROESTE que colindan con CAPILLA; que será publicado por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, mismo que surtirá efecto, de notificación en forma legal.- Sultepec, México a 12 de marzo de 2019, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Sultepec, Licenciado en Derecho Norberto Macedo Cruz.-----
-----DOY FE.-----
-----REGISTRADOR-----
-----RÚBRICA.

2463.-27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,149**, de fecha **30 de abril del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión a bienes del señor **OSCAR EDMUNDO PALMA ALARCON**, a solicitud de la señora **MARÍA GRACIELA ANATOLIA AROSTEGUI**, en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

853-A1.- 16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **91,164** de fecha 24 de abril del 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BENIGNO MARTINEZ SANCHEZ**, a solicitud de la señora **ALICIA CURTO CARDENAS**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, y los señores **MARÍA DE LOURDES, SANDRA MARIA Y DAVID**,

los tres de apellidos **MARTÍNEZ CURTO**, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 24 de abril del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO

2281.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **91,161** de fecha 23 de abril del 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO CRUZ ESPINOZA**, a solicitud de la señora **MARIA ANTONIA ESPINOZA RAMIREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y del documento que acredita el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 4 de abril del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

2279.- 16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 37,923 de fecha 06 DE MAYO DE 2019, la RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora **AURORA MASTACHE MARTÍNEZ** a solicitud de los señores **MARCOS FLORES DE LA TORRE**, **MARCO ANTONIO FLORES MASTACHE**, **ADRIANA MARGARITA FLORES MASTACHE**,

MARIA EUGENIA FLORES MASTACHE, **LILIA AURORA FLORES MASTACHE** Y **CAROLINA VERONICA FLORES MASTACHE**, en su carácter el primero de los mencionados de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes directos de la de cujus, autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y de la Oficina Registral correspondiente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 07 de mayo de 2019.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO

861-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 6 días del mes de mayo de 2019.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de la señora **JOSEFINA ROSALES SÁNCHEZ** y de la señorita **MARTHA PATRICIA SERNA ROSALES**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ARTURO SERNA LÓPEZ**, mediante instrumento número 32677 del volumen ordinario 727 a mi cargo de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que las presuntas herederas son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce ninguna otra persona que tenga derecho a heredar se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO

863-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

HAGO SABER -----

-----Por instrumento número **51,793** del volumen **1,122**, de fecha **02 de mayo de 2019**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MARTÍN LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que otorgaron la señora **MA. ALEJANDRA GARCÍA SIERRA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y el señor **MARTÍN ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de **DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, ambos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y el acta de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de mayo de 2019.-----

ATENTAMENTE

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO

862-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **10,714**, de fecha **20 de marzo del año 2019**, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la sucesión Intestamentaria a bienes del menor **MARCO ANTONIO RAMOS SOHLE**, a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO RAMOS CASTRO Y TANNIA OLIVIA SOHLE GUERRERO**, en su carácter de ascendientes legales en primer lugar del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., 30 de abril 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MEXICO

859-A1.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,993, de fecha 14 de marzo del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA LÓPEZ CERVANTES**, a solicitud de la señora **ANA ALICIA LÓPEZ CERVANTES**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **ANA ALICIA LÓPEZ CERVANTES**.

Tlalnepantla, México, a 30 de abril del año 2019.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2280.-16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **41447** del Volumen **917**, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, bienes del señor **ARMANDO ISLAS AYALA**, que radico en la notaria a mi cargo, a solicitud de los señores **GRACIELA SÁNCHEZ QUINTANA, ARMANDO ISLAS SÁNCHEZ, ALBERTO DAMIÁN ISLAS SÁNCHEZ y JACQUELINE ISLAS SÁNCHEZ**, la primera de ellos en su carácter de Cónyuge Supérstite, y los restantes como hijos del autor de la sucesión; en su calidad de "PRESUNTOS HEREDEROS", quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Nicolás Romero, Estado de México a 08 de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
855-A1.- 16 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 25,763, volumen 373, de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PERFECTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, que

otorgaron la señora **ANTONIA CELSO AGUILAR**, y los señores **MARÍA ISABEL, FERNANDO, MARÍA LUISA, JAVIER Y MARÍA CONSUELO** todos de apellidos **SÁNCHEZ CELSO**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ
PADILLA.-RÚBRICA

2457.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 25,762, volumen 372, de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO VALDEZ CASAS** que otorgaron las señoritas **ROCIO, SILVIA CELIA Y MA. ENRIQUETA IVONNÉ** todas de apellidos **VALDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de descendientes del de cujus, y la última antes mencionada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SOFIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ
PADILLA.-RÚBRICA.

2456.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,620** del volumen **721**, de fecha **03 de Abril de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I.- **LA RADICACION** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELVIA ESTELA RAMIREZ VALADES**, que otorgan sus Legatarios y Herederos Universales respectivamente, señores **AMELIA REYES RAMIREZ E IGNACIO REYES RAMIREZ**. II. **EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** de la señora **ELVIA ESTELA RAMIREZ VALADES** y la **ACEPTACION** de los **LEGADOS Y HERENCIA** que otorgan los señores **AMELIA REYES RAMIREZ E IGNACIO REYES RAMIREZ**. III.- **La DESIGNACION y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **IGNACIO REYES RAMIREZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO
929-A1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFREN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 23,366 de fecha **15 de mayo del 2019**, otorgada ante mí, los señores **JAIME, JOSÉ LUIS Y MARIA DEL CARMEN** todos de apellidos **CHÁVEZ ACEVEDO**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **BIBIANO CHAVEZ MARTINEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

"GACETA DEL GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO

443-B1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 14 de MAYO del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 19,779** volumen **473** del protocolo a mi cargo en fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, que otorgan los señores **MARIA DEL CARMEN, MARIA JUANA, MARIA GUADALUPE, GERARDO JAVIER, CLAUDIA ARGELIA Y BRENDA PATRICIA**, todos de apellidos **RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos todos en su calidad de parientes colaterales (hermanos) de la de cujus respectivamente.

Los presuntos herederos **MARIA DEL CARMEN, MARIA JUANA, MARIA GUADALUPE, GERARDO JAVIER, CLAUDIA ARGELIA Y BRENDA PATRICIA**, todos de apellidos **RODRIGUEZ GONZALEZ**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión

Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron las copias certificadas del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, actas de nacimiento y matrimonio de

sus padres, con las cuales acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO

442-B1.-27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
PUBLICACION NOTARIAL**

PRIMER AVISO

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE, Notario No. 153 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago saber:

Para los efectos de los artículos 126 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 70 del Reglamento del mencionado ordenamiento, que mediante instrumento público No. **2,949**, Volumen 93, de fecha 07 de mayo de 2019, se llevó a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR SÁNCHEZ MALDONADO**.

Los señores **JOSÉ RAMÓN, JOSÉ IGNACIO, FERNANDO SALVADOR, SIXTO SEBASTIÁN y JUAN ANDRÉS**, todos de apellidos **SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de descendientes, manifestaron su conformidad para radicar la sucesión intestamentaria de su padre en la Notaría a mi cargo, declarando que no existe controversia alguna, que no tienen conocimiento que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar, que tienen capacidad legal, habiéndome exhibido los documentos del Registro Civil que acreditan la defunción de su padre, de su madre la señora **MARÍA CRUZ CAMPOS GARMENDIA (quien también acostumbraba usar el nombre de MARÍA CRUZ CAMPOS GORMENDIA)** y el nacimiento de ellos para demostrar su entroncamiento parental.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
Notario 153 del Estado de México.

923-A1.- 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
PUBLICACION NOTARIAL**

PRIMER AVISO

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE, Notario No. 153 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago saber:

Para los efectos de los artículos 126 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 70 del Reglamento del mencionado ordenamiento, que mediante instrumento público No. **2,950**, Volumen 93, de fecha 07 de mayo de 2019, se llevó a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CRUZ CAMPOS GARMENDIA (quien también acostumbraba usar el nombre de MARÍA CRUZ CAMPOS GORMENDIA)**.

Los señores **JOSÉ RAMÓN, JOSÉ IGNACIO, FERNANDO SALVADOR, SIXTO SEBASTIÁN y JUAN ANDRÉS**, todos de apellidos **SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de descendientes, manifestaron su conformidad para radicar la sucesión intestamentaria de su madre en la Notaría a mi cargo, declarando que no existe controversia alguna, que no tienen conocimiento que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar, que tienen capacidad legal habiéndome exhibido los documentos del Registro Civil que acreditan la defunción de su madre, de su padre el señor **SALVADOR SÁNCHEZ MALDONADO** y el nacimiento de ellos para demostrar su entroncamiento parental.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
Notario 153 del Estado de México.

923-A1.- 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **29,737** del volumen **727** de fecha **16 de Mayo de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARMANDO MALO SANCHEZ**, compareciendo los señores **SYLVIA GUTIERREZ AYGUADE** también conocida como **SYLVIA GUTIERREZ AYGUADE DE MALO, SYLVIA CYNTHIA MALO GUTIERREZ, ARMANDO MALO GUTIERREZ, ALEJANDRO MALO GUTIERREZ y LAILA CINDY MALO GUTIERREZ**, en su carácter de Legatarios y Herederos, quienes aceptaron los LEGADOS y la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y los señores **LAILA CINDY MALO GUTIERREZ y JOSE MIGUEL BUSTAMANTE GONZALEZ** aceptaron el cargo de ALBACEAS, manifestando que formularan el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

928-A1.- 27 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **29,671** de fecha **24 de Abril de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CLAUDIA IVET FLORES MENDOZA, JORGE EVARISTO FLORES MENDOZA, GEORGINA FLORES MARTINEZ, LUCIANO FLORES JIMENEZ y GEORGINA RAMIREZ HERNANDEZ** denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE FLORES RAMIREZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de Abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

927-A1.- 27 mayo y 5 junio.



EXPEDIENTE : 449/2014
POBLADO : SAN LUCAS
MUNICIPIO : ACULCO
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

..."Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la SUCESIÓN ZENON RETANA POLO por medio de sus hijas MARÍA BRAULIA E ISABEL, ambas de apellidos RETANA VICTORIANO, haciendo de su conocimiento que **PEDRO DE JESÚS EUTIQUIO**, demanda la prescripción positiva de la parcela 270 Z1 P3/7, en el poblado SAN LUCAS, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, amparada con el certificado parcelario 212074, quienes deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidas que de no comparecer a dicha diligencia, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenará que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria..."

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2212.- 13 y 27 mayo.

TESORERÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

CONVOCATORÍA PARA REMATE

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REMATARÁ EN EL LOCAL QUE OCUPA LA TESORERÍA MUNICIPAL (MUNICIPIO DE TULTEPEC COMO ACREEDOR DEL CRÉDITO FISCAL), CITO EN PLAZA HIDALGO NÚMERO 1, PLANTA BAJA EN LA COLONIA CENTRO EN TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA BASE DE REMATE, DEBIENDO CUMPLIR EL POSTOR ADEMÁS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 414, 415, 416, 417 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CRÉDITO	IMPORTE	CONTRIBUYENTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO DEL AVALÚO	POSTURA LEGAL.	UBICACIÓN DEL BIEN.
003/2017	\$6,961,569.18	EXCELENCIA EN EL TRANSPORTE DE ALQUILER EN EL ESTADO DE MÉXICO.	BIEN INMUEBLE DE 430.00 M2 DE TERRENO Y 58 M2 DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL ECONÓMICA BAJA, EN LA ZONA CENTRO DE TULTEPEC.	=\$1,670,000.00	\$1,113,333.33	CALLE BENITO JUÁREZ N°4, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Tultepec, Estado de México, 20 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

TESORERO MUNICIPAL.

C.P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA.
(RÚBRICA).

924-A1.- 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE MAYO DE 2019.

QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, LA SEÑORA MARIA LUISA MARES GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 96, VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, MANZANA XIV, DE LA SUBDIVISION DE JARDINES DE SANTA MÓNICA SECCION "A", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 166.25 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE 26.00 METROS CON LOTE 5; AL SURPONIENTE 7.00 METROS CON CALLE DE OLMO; AL SURORIENTE 22.50 MTS, CON LOTE 7 Y AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 16; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, SOCIEDAD ANONIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

906-A1.-22, 27 y 30 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR".****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE ABRIL DE 2019.

EN FECHA 28 DE MARZO DE 2019, LA C. SILVIA GONZALEZ ARROYO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTIUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 42, DE LA MANZANA XCII (NOVENTA Y DOS ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 196.21 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS. CON AV. CORDOBA; SUR EN 8.05 MTS. CON LINDERO; ORIENTE EN 24.97 MTS. CON LOTE 43; PONIENTE EN 24.08 MTS. CON LOTE 41, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

898-A1.-22, 27 y 30 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. PAZ OROZCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1244, Volumen 1005, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1990, mediante folio de presentación número: 722.-

INSTRUMENTO NÚMERO 0951710-1 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990 QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EN DONDE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y OROZCO ROMERO MARIA DE LA PAZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT, VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 03, LOTE 4, DEPARTAMENTO 401 DEL EDIFICIO 18 MANZANA E, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NW: EN 2.97 M Y 2.905 M CON FACHADA POSTERIOR DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 2.79 M CON FACHADA POSTERIOR AL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL NE: EN 5.77 M CON DEPARTAMENTO 402 DEL EDIFICIO, EN 0.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.52 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN-CUBO DE ESCALERAS.

AL SE: EN 2.755 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN-CUBO DE ESCALERAS, EN 2.82 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 3.09 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL.

AL SW: EN 1.40 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN, EN 6.98 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y EN 0.30 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

ABAJO CON: DEPARTAMENTO 301.

ARRIBA CON: DEPARTAMENTO 501.

SUPERFICIE: 60.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de julio de 2018.

AT E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2303.-17, 22 y 27 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ENRIQUE ROMAN FLORES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1809 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 1244.-

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATORIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES.-LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “IZCALLI JARDINES”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-RESPECTO AL LOTE 27, MANZANA 58.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 M. CON CALLE COLIBRIES.-

AL SURESTE: 17.150 M. CON LOTE 28.-

AL SUROESTE: 7.00 M. CON LOTE 22.-

AL NOROESTE: 17.150 M. CON LOTE 25 Y 26.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de febrero de 2018.

AT E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2302.-17, 22 y 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE MAYO DEL 2019.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, C. EMILIO VELASCO SANTIAGO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, únicamente por cuanto hace al inmueble identificado como PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA ZONA PONIENTE, DE LA MANZANA 37 W O 37 PONIENTE, RESULTANTA DE LA LOTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

874-A1.-17, 22 y 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. EDUARDO SAÚL FLORES GUTIÉRREZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 783/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 30, MANZANA 92, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.01 MTS. CON LOTE 29.

AL SUR: 18.01 MTS. CON LOTE 31.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CIRCUITO CUICUILCO.

SUPERFICIE DE: 126.07 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de abril de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2298.-17, 22 y 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
EDICTO

LA C. KARLA SUSANA MARTÍN TÉLLEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1, Volumen 1367, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1997, mediante folio de presentación No. 859/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,813 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1991 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. GABRIEL NAVARRETE ALEMÁN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR JUAN MANUEL HUEZO PELAYO Y POR LA OTRA COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA SUSANA TÉLLEZ SOSA QUIEN ADQUIERE PARA SI EL USUFRUCTO VITALICIO Y PARA SU MENOR HIJA CARLA SUSANA MARTÍN TÉLLEZ LA NUDA PROPIEDAD. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERREÑO NÚMERO 1 DE LA MANZANA 57, DE LA SECCIÓN “A” DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 24.00 M CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: EN 74.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: EN 78.00 M CON CANAL R-1

SUPERFICIE: 888.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

430-B1.-17, 22 y 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**
EDICTO

EL C. JORGE CÁRDENAS OLIVA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 313/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 25 MANZANA 37 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON LOTE 10.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 24.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON SIERRA MADRE.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 26 de abril de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

431-B1.-17, 22 y 27 mayo.



"2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR".

EDICTO

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 29 DE MARZO DEL 2019.

QUE EN FECHA 28 DE MARZO DE 2019, SOLICITÓ LA SEÑORA MA. DEL ROSARIO QUIROZ SALINAS, A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 5, VOLUMEN 1051, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE 10 DE MAYO, NUMERO 32, LOTE 8, MANZANA 1, COLONIA AMPLIACIÓN ALTAMIRA "LAS ENCINAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 14.80 METROS CON CALLE DIEZ DE MAYO Y AL PONIENTE EN 14.80 METROS CON PREDIO LA CUEVA. SUPERFICIE TOTAL 296.00 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA SEIS METROS CUADRADOS). ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

897-A1.-22, 27 y 30 mayo.



"2019. AÑO DEL CENTESIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR. EL CAUDILLO DEL SUR".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE MAYO DE 2019.

EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, LA C. KARINA ROSALES VARELA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 613, DEL VOLUMEN 110, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1969, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 76, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS PIRULES, SECCIÓN BALCONES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 17.00 MTS. CON LOTE 14, AL SUR: EN 17.00 MTS. CON LOTE 16, AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON SALTO DEL VENADO, Y AL PONIENTE: EN 8.00 MTS CON LOTE 21, E INSCRITO EN FAVOR DE "RESIDENCIAS PLANEADAS", SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA
LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

901-A1.-22, 27 y 30 mayo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Órgano Superior de Fiscalización

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Departamento de Notificaciones



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES

C. KARLA YURITZI ALMAZAN BURGOS
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL DE TEXCOCO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 15 DE ENERO DE 2018

Se procede a notificar por edicto un extracto del pliego de observaciones administrativas resarcitorias número 0079-02S20171SM, folio 1725, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, emitido por el Auditor Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación, el cual en su contenido establece la siguiente observación:

“Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 Fracción II, sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracción II, 5, 6, 7, 8 fracciones I, II, V, VIII, IX, X, XIV y XXXVI, 14, 21 y 23 fracciones IV, V y XVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; y derivado de la revisión semestral practicada por este Órgano Superior de Fiscalización, al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017, de los informes mensuales presentados por el ente fiscalizable a su cargo, del Municipio de TEXCOCO, México, se hace de su conocimiento la existencia de las siguientes:

OBSERVACIONES							
Núm.	Póliza	Mes	Obs	Concepto	Cuenta	Partida	Importe Observado
37	S/P	Julio	19	Sin Observaciones	0	0	0.00
38	S/P	Agosto	19	Sin Observaciones	0	0	0.00
39	S/P	Septiembre	19	Sin Observaciones	0	0	0.00
35	D-154	Octubre	20	Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados	1123	0	20,000.00
41	D-152	Octubre	20	Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados	1123	0	13,012.02
42	D-153	Octubre	20	Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados	1123	0	20,000.00
40	S/P	Noviembre	19	Sin Observaciones	0	0	0.00
36	E-276	Diciembre	37	Sin documentación suficiente que justifique y compruebe la erogación.	0	2611	2,757,575.00
						TOTAL	2,810,587.02

En consecuencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le otorga la etapa de aclaración con el fin de que solvente o aclare el contenido de las observaciones y el daño determinado o cubra su monto para que quede resarcido, mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente emitida por la Tesorería Municipal o el área respectiva y realizando las manifestaciones que a sus intereses convengan, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente pliego. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que acepta esta determinación y se actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley en precitada.

Por lo anterior, el expediente integrado con motivo de la revisión que nos ocupa se le pondrá a la vista para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Solventaciones, ubicada en Avenida Hidalgo Poniente número 507, Colonia La Merced, Código Postal 50000, Toluca, México, aunado a que podrá consultar la página www.osfem.gob.mx en el apartado "Solventación de observaciones y/o recomendaciones" para la presentación de los formatos relativos.

Cabe destacar que las observaciones determinadas en esta revisión no libera a los servidores públicos de ese ente fiscalizable, de aquellas que pudieran resultar de otras revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este Órgano Superior de Fiscalización, al mismo período o a períodos diferentes".

Con disposición en el artículo 28 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México conforme a su artículo 7, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el plazo de tres días hábiles señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario las siguientes notificaciones, aún y cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 26, fracción I y VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como 1, 3 y 5, fracciones IV, V y VII de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal; dado en Toluca, México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LICENCIADO ROGELIO PADRÓN DE LEÓN
(RÚBRICA).

2462.-27 mayo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "B"



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Expediente No. OSFEM/UAJ/PAR-AO/46/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. Juan Hernández Escobar
Tesorero Municipal de Texcaltitlán, México
Administración 2013-2015
Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSB/1304/2019**, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AO/46/18, derivado de la auditoría de obra del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicada al municipio de Texcaltitlán, México, "Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia. Día diez de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, en la oficina que ocupa el Departamento de Substanciación "B" de la Dirección de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicada en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México. Debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma."**; **"Objeto o alcance de la diligencia. Se hace de su conocimiento que la comparecencia es con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 129 fracción I, inciso c) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicados supletoriamente en términos del dispositivo 7 de la ley de la materia, respecto de los actos u omisiones relacionados con la auditoría de obra, donde se detectaron hechos, presuntamente constitutivos de la responsabilidad administrativa resarcitoria que se le atribuye al haberse desempeñado como Tesorero Municipal de Texcaltitlán, México, administración dos mil trece-dos mil quince."**; **"Presunta responsabilidad administrativa. resarcitoria. Derivado de lo anterior, se presume su responsabilidad en las observaciones no solventadas por no destinar los recursos del FISMDF en beneficio directo de la población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto grado de rezago social, incumpliendo la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos del fondo, por pagar conceptos de trabajo que no aseguraron las especificaciones contratadas; y por cantidades de obra pagadas no ejecutadas, por el presunto daño ocasionado a la hacienda pública municipal de Texcaltitlán, México, por la cantidad de \$18'113,038.52 (dieciocho millones ciento trece mil treinta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos en moneda nacional)..."**; que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AO/46/18**, que contiene todas y cada una de las observaciones generadas con la auditoría de obra practicada a dicho municipio, del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio; **"Derecho del presunto responsable. ...se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor;... se admitirán y desahogaran las pruebas que ofrezca, podrá formular los alegatos que considere pertinentes; "Apercibimiento. Apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercitar en la misma..."**.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas Departamento de Substanciación "B" de la Dirección de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en su primer escrito que presente ante este Órgano de Fiscalización dentro del expediente que se actúa o bien en el desahogo de la garantía de audiencia a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Licenciado en Derecho Rogelio Padrón de León
(RÚBRICA).

2461.-27 mayo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Substanciación
Departamento de Substanciación "A"



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Expediente Número: OSFEM/UAJ/PAR-AF/353/18

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Ciudadano Víctor Manuel González Flores
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Del periodo comprendido del 1 de abril de 2015 al
30 de noviembre de 2015 y Director Jurídico Financiero
Administrativo del periodo del 1 de diciembre de 2015 al
15 de abril de 2016 del Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del oficio número **OSFEM/UAJ/DS/DSC/800/2019**, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número **OSFEM/UAJ/PAR-AF/353/18**, derivado de la Auditoría Financiera por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, realizada al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, "... se le cita para el día **once de junio del año dos mil diecinueve, a las doce horas**, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de **responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio** que se le atribuye, en su carácter de **Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, por el periodo comprendido del 1 de abril de 2015 al 30 de noviembre de 2015 y Director Jurídico Financiero Administrativo, por el periodo del 1 de diciembre de 2015 al 15 de abril de 2016, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**,... por el daño ocasionado al erario de **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, por la cantidad total de **\$133'604,260.26 (ciento treinta y tres millones seiscientos cuatro mil doscientos sesenta pesos con veintiséis centavos en moneda nacional)**...", en virtud de que se adquirieron bienes, sin que se haya tenido la certeza del resguardo de los mismos, por lo tanto se desconoce su uso y/o destino final; mediante los fideicomisos BANORTE/IXE y BANCA MIFEL, S.A., se efectuaron pagos a diversos concesionarios, sin que se tenga la documentación original soporte que compruebe y justifique los egresos, y se realizaron transferencias bancarias a favor de URBANBUS, S.A. de C.V., sin que se tenga la documentación soporte que justifique y compruebe los egresos; que de igual forma se relacionan en el Pliego Preventivo de Responsabilidad número **OSFEM/UAJ/PPR-AF/353/18**, que contiene todas y cada una de las observaciones que conforman la Auditoría Financiera practicada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dentro del cual se detallan los elementos que sirvieron de base para el fincamiento de las observaciones objeto del procedimiento administrativo resarcitorio.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Lic. Rogelio Padrón De León
(RÚBRICA).

2460.-27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. LIDIA ISIDRO MATÍAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 854/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE “UNIDAD COACALCO”, S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 41, MANZANA 241, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 42.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 40.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 39.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON BOULEVARD COACALCO.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

444-B1.-27, 30 mayo y 4 junio.